

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SENADO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa



5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA DOMINGO, 25 DE JUNIO DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 880  (Por el señor Dalmau Santiago y la Delegación PPD)	COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA; INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL  (Informe Conjunto) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para establecer el “Fondo Especial para la Igualdad Social” como un fondo permanente que tenga la encomienda de sufragar obra pública dirigida a combatir la pobreza y la desigualdad social en Puerto Rico; otorgarle prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblaciones más vulnerables e incrementar las asignaciones para entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria que ofrezcan servicios directos a la ciudadanía; <u>para añadir el inciso (s) del Artículo 6 de la Ley Núm. 84-2022, mejor conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social” a los fines de que dicha comisión administre el fondo; para enmendar Sección 6020.10 inciso (b) de la Ley Núm. 60-2019 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” a los fines que la aportación anual de diez mil dólares (\$10,000.00) sea destinada a identidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico y al fondo creado por esta ley y para otros fines relacionados.</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 251,, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P. de la C. 1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760</p>	<p>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</p>	<p>Para promulgar la "Ley para Reformar el Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de simplificar el sistema contributivo y propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico; enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1031.02, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.01, 1052.02, <u>1052.05</u>, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, <u>1081.07</u>, 1063.15, 1101.01, 4010.01, <del>6010.02</del>, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, <u>y 6080.14</u>, <del>y derogar y reservar la Sección 6010.08</del>, <u>de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar el apartado (b) de la sección 2 de la Ley 132-2010 según enmendada, conocida como la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles";</u> enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones 1020.08, 2022.04, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, <del>6060.05</del> y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 , añadir un nuevo Artículo 13 y,</p>
<p><i>(Por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes)</i></p>	<p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p>renumerar <i>y enmendar</i> el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, a los fines de modificar la fórmula para establecer los topes para viviendas unifamiliares y multifamiliares, variar el mecanismo de ajuste administrativo; <i>se añade un nuevo apartado (31) al Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”</i>; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; <i>se añade un nuevo Artículo 68</i> y se reenumeran los Artículos (68) y (69) a (69) y (70) respectivamente de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar a la Oficina de Turismo que informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de manera anual la cantidad de hosteleros en Puerto Rico, así como que tipo; Se enmienda el artículo 2 de la Ley 15-1990, según enmendada; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. de la C. 783</b>  <i>(Por el representante Fourquet Cordero)</i>	<b>DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para <del>enmendar</del> <u>añadir un nuevo Artículo 9.13 a</u> la Ley 161-2009, <u>según enmendada</u> , conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de ordenar que, en la revisión de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, sea compulsorio que todos los edificios nuevos y viviendas privadas unifamiliares que se construyan provean la resistencia y dimensionamiento necesario para la instalación de un sistema de energía solar en sus techos; que sea requisito la instalación de dicho sistema; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

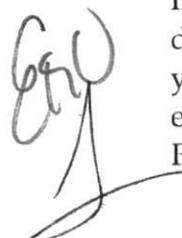
## P. DEL S. 880

### INFORME POSITIVO CONJUNTO

23 de junio de 2023

  
RECIBIDO 23 JUN '23 AM 11:02  
SENADO DE PR  
TRAMITES Y RECORD

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión Especial para Erradicación de la Pobreza, y las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción y Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 880**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo Conjunto.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Proyecto del Senado 880**, para establecer el "Fondo Especial para la Igualdad Social" como un fondo permanente que tenga la encomienda de sufragar obra pública dirigida a combatir la pobreza y la desigualdad social en Puerto Rico; otorgarle prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblaciones más vulnerables e incrementar las asignaciones para entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria que ofrezcan servicios directos a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

La pobreza en Puerto Rico es un problema persistente que ha afectado a la isla durante décadas. Aunque Puerto Rico es un territorio de los Estados Unidos, tiene las tasas de pobreza significativamente más altas que el promedio nacional. Esta situación se ha visto agravada por una combinación de factores económicos, políticos y sociales. La economía de Puerto Rico ha estado en declive durante muchos años, lo que ha llevado a altas tasas de desempleo y una falta de oportunidades de trabajo decentes. Muchas

industrias clave, como la manufactura y la agricultura, han sufrido debido a una serie de factores, incluyendo la competencia global, la falta de inversión y la falta de diversificación económica.

A pesar de estos desafíos, Puerto Rico también cuenta con una población resiliente y una rica cultura. Muchas organizaciones y personas están trabajando arduamente para abordar la pobreza y promover el desarrollo económico y social en la isla. Sin embargo, se requiere una atención continua y un compromiso a largo plazo para superar este problema y mejorar las condiciones de vida de los residentes de Puerto Rico.

De esta forma la Asamblea Legislativa propone la creación de un Fondo Especial para la Igualdad Social en cumplimiento con la Ley 53-2021, con el propósito de financiar proyectos y programas para combatir la pobreza y la desigualdad social en Puerto Rico.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida fue referida a la Comisión Especial Para la Erradicación de la Pobreza el 10 de mayo de 2022 en primera instancia y a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal en segunda en instancia. Luego el 27 de mayo de 2023 la medida fue referida en segunda instancia a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción y en tercera instancia a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal.

La Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la facultad conferida por el Reglamento de este Senado realizó dos vistas públicas el 1ro y 22 de junio de 2022. A continuación, un resumen de las mismas:

#### **Vista Pública del 1ro de junio de 2023**

La Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Pública en conjunto con la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez. Los deponentes fueron la Dra. María E. Enchautegui en representación del Instituto del Desarrollo de la Juventud (IDJ), el Sr. Roberto Rivera y Sr. Jonathan Soto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Del mismo modo, compareció el Lcdo. Jean Peña Payano en representación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). Por su parte, el Departamento de Hacienda se excusó mediante correo electrónico y envió su memorial por escrito.

## Instituto del Desarrollo de la Juventud

En este memorial escrito por el Instituto del Desarrollo del Juventud estos presentan múltiples comentarios y propuestas para el Proyecto de Senado 880. La institución reconoce que no se les proporciona certeza sobre la cantidad de fondos disponibles anualmente para el fondo. Aunque se menciona Medicare, se entiende que se refiere al programa Medicaid, administrado por el gobierno local. Indican que, sin información clara sobre la cantidad de fondos disponibles, es difícil conocer los límites y alcance del fondo, especialmente considerando la amplia gama de iniciativas que busca financiar. Continúan expresando que no se establecen parámetros claros ni procesos para solicitar y evaluar propuestas de financiamiento. Aunque se menciona que los fondos se distribuirán a los municipios a través de una resolución legislativa, no se especifica a qué cuerpo corresponde la evaluación de las propuestas ni se proporcionan criterios para evaluar su viabilidad y potencial impacto.

Además, menciona que no se establecen métricas claras para evaluar la efectividad de los programas y proyectos financiados por el fondo. La falta de datos y métricas adecuadas dificulta la toma de decisiones informadas y la asignación de fondos a iniciativas con un mayor potencial de impacto. Además, no se menciona el requisito de un análisis de necesidades para evitar la duplicación de programas y garantizar que los fondos se destinen a donde realmente se necesitan.

Propone enmiendas al Proyecto del Senado 880 para abordar diferentes aspectos relacionados con el Fondo Especial para la Igualdad Social. Estas enmiendas incluyen lo siguiente:

- Establecer una asignación monetaria o proporcionar pautas para determinar dicha asignación.
- Establecer un proceso de propuesta para acceder al Fondo Especial para la Igualdad Social.
- Establecer métricas de impacto para evaluar los resultados de los programas y proyectos financiados por el fondo.
- Elaborar informes de rendimiento y evaluación de los programas y proyectos subvencionados con este fondo.
- Garantizar el acceso a la información sobre el presupuesto del fondo, las propuestas presentadas, la asignación de fondos y la evaluación de los programas y proyectos subvencionados.
- Agregar a la lista de usos permitidos para este fondo la implementación de modelos de dos generaciones que benefician a toda la familia y promueven la movilidad económica.
- Incorporar referencias a la Ley 84-2021 y la Resolución Conjunta 65 de 2013, e incluir estos cuerpos legales en el proceso de evaluación de propuestas.

- Aclarar que el enfoque de las transferencias universales es complementar el crédito por menor dependiente mediante transferencias locales, ya que no es posible combinar los fondos del crédito por menor dependiente con el fondo en cuestión, ya que este último llega directamente a las familias al presentar su declaración de impuestos, no al gobierno local.

En general, se destaca la importancia de contar con información clara, procesos transparentes y métricas adecuadas para garantizar la efectividad y el impacto de los programas y proyectos financiados con fondos públicos.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto plantea tres preocupaciones con respecto al proyecto. En primer lugar, se argumenta que cualquier programa de gobierno que implique desembolso de fondos, debe estar financiado a través de asignaciones presupuestarias. Aunque el proyecto menciona posibles fuentes de financiamiento adicionales, consideran que los desembolsos deben estar previamente presupuestados. Además, mencionan que la creación del fondo propuesto en el proyecto podría estar en conflicto con la política pública establecida en la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. Según esta ley, no se deben establecer fondos especiales para financiar programas de gobierno, sino que los programas deben financiarse a través de asignaciones presupuestarias anuales.

En segundo lugar, se señala que el proyecto otorga un control total del Fondo Especial al secretario de Hacienda, lo cual entra en conflicto con la legislación vigente que establece el orden de prioridad de los desembolsos y la necesidad de un control presupuestario. Por último, se destaca que el Presupuesto Certificado 2021-2022 y la Resolución Conjunta del presupuesto para el año fiscal 2023 no contemplan una partida de fondos para este Fondo Especial, lo que sugiere que se podría requerir una reasignación o reprogramación de partidas existentes. Además, se recomienda consultar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) de Puerto Rico para evaluar el impacto del proyecto en el cumplimiento del Plan Fiscal aprobado. El autor espera que estas observaciones sean útiles para la Comisión durante el proceso legislativo y la consideración del proyecto.

### **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal emite sus comentarios y recomendaciones, sobre el Proyecto del Senado 880. Indican que la medida propone establecer el "Fondo Especial para la Igualdad Social" en Puerto Rico, con el objetivo de combatir la pobreza y la desigualdad social. El fondo se administrará y custodiará por el

Secretario de Hacienda y se financiará con fondos sobrantes del aumento presupuestario del Medicare y la Ley 53-2021, así como posibles aportaciones de entidades públicas o privadas. La medida busca priorizar la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblacionales más vulnerables y aumentar las asignaciones para entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria que brinden servicios directos a la ciudadanía. La Ley 26-2017 centralizó los ingresos del Gobierno de Puerto Rico a través del Departamento de Hacienda, lo cual permitió una mejor supervisión y fiscalización de los fondos.

Por lo tanto, se recomienda que la Comisión que solicite los comentarios del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto para evaluar el impacto presupuestario y los posibles efectos de la implementación del P. del S. 880 en los ingresos fiscales. Se propone financiar con los fondos sobrantes del aumento presupuestario del Medicare y la Ley 53-2021, y se recomienda evaluar el impacto presupuestario antes de su implementación.

### Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda presenta un memorial mostrando su posición sobre el Proyecto del Senado 880 y presenta múltiples recomendaciones. La exposición de motivos del Departamento de Hacienda presenta la pieza legislativa y plantea que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico está evaluando medidas para abordar los problemas de pobreza y desigualdad que afectan directamente al pueblo de Puerto Rico. Esta medida propone la creación del Fondo Especial para la Igualdad Social, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 53-2021, conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico". El objetivo principal de este fondo sería financiar obras públicas o programas para combatir la pobreza y la desigualdad social, priorizando las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos vulnerables y las entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria. Como ya mencionado, el P. del S. 880 señala que este fondo especial contará con asignaciones presupuestarias de fondos sobrantes del aumento presupuestario del Medicare y de la implementación de la Ley Núm. 53-2021. También destaca que se asignó una partida de \$1.2 millones en el presupuesto para el Año Fiscal 2021-22 como primera contribución al fondo.

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico, como principal recaudador de fondos públicos, expone su análisis sobre la medida. Muestra la responsabilidad del Departamento que es administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, maximizando los recursos de la hacienda pública. Aunque el Departamento es designado como custodio del Fondo Especial para la Igualdad Social, resalta que su expertise se limita a asuntos contributivos y de contabilidad gubernamental.

El mismo destaca que la medida le asigna responsabilidades que deben atenderse de manera puntual. Sin embargo, enfatiza que su papel se limita a la custodia y desembolso de los fondos, no a la administración de ellos. Sugiere la creación de un Comité de Trabajo compuesto por las agencias con experiencia en los temas abordados por la medida para evaluar y aprobar las solicitudes de desembolsos. Una vez aprobadas, el Departamento se encargaría de realizar los desembolsos correspondientes.

Además, el Departamento señala que la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal establece que no se deben establecer fondos especiales o fuentes de repago exclusivas para fines particulares sin considerar el bienestar público. Destaca que la ley busca evitar la desorganización de los fondos especiales y que estos sean controlados por diferentes dependencias gubernamentales. Según esta ley, los fondos especiales deben pasar al Tesoro General y no a cuentas individuales. En conclusión, el Departamento de Hacienda solicita ser excusado de comparecer en la Vista Pública y se pone a disposición para brindar información adicional en caso de que surjan asuntos dentro de su competencia durante el proceso legislativo.

### Vista Pública del 22 de junio de 2023

La Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Pública en conjunto con la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez. Los deponentes fueron la Dra. Linda Colón, catedrática de la Universidad de Puerto Rico y la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, representada por la Sra. Mary Ann Gabino.

### Dra. Linda Colón Reyes

La Dra. Linda Colon Reyes, presenta sus preocupaciones y recomendaciones con respecto a la creación de un Fondo Especial para la Igualdad Social en Puerto Rico. Se destaca la importancia de dar seguimiento a las contribuciones al fondo, establecer y defender su cuantía y evitar la influencia política en su distribución. Del mismo modo, plantea inquietudes sobre la lista de opciones para las cuales se puede solicitar el fondo, sin establecer prioridades ni definir quién decidirá a quién se le otorgan los recursos. Cuestiona si el Departamento de Hacienda es la agencia más adecuada para determinar la importancia de los proyectos relacionados con la reducción de la pobreza.

Recomienda que el Departamento de Hacienda será el custodio y administrador del fondo, pero no se especifica la cantidad de dinero que se le otorgará ni quiénes serán responsables de su distribución. Esta sugiere que el fondo asignado debe tener un impacto real y propone que se destine un porcentaje significativo del sobrante de Medicare. Además, propone que el fondo se nutra obligatoriamente de un porcentaje de

los fondos asignados a agencias responsables de infraestructura y servicios, como la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y la Autoridad de Carreteras. Cada agencia debe abordar las necesidades específicas de las comunidades marginadas en relación con la electricidad, el agua y las carreteras. Continúa cuestionando si el Departamento de Hacienda es la agencia más adecuada para determinar la importancia de los proyectos relacionados con la reducción de la pobreza.

Argumenta que el Fondo Especial debe estar vinculado a un plan estratégico anual y a 10 años para reducir la pobreza, con resultados medibles. Además, se sugiere que el fondo se nutra de un porcentaje de los fondos asignados a agencias responsables de infraestructura y servicios, como la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y la Autoridad de Carreteras, para abordar las necesidades específicas de las comunidades marginadas. Se enfatiza que las agencias del gobierno de Puerto Rico tienen la responsabilidad de atender las diversas situaciones y necesidades de las personas en situación de pobreza y deben contribuir al Fondo Especial con recursos económicos y humanos.

Sugiere que el Departamento de Educación realice un estudio para identificar las escuelas y niños en mayor riesgo y desarrolle un plan a corto y largo plazo para abordar los problemas que afectan a estas comunidades. Asimismo, plantea que el Departamento de Salud realice un estudio sobre los factores psicosociales y físicos que afectan a la infancia y a las personas mayores en las comunidades empobrecidas.



La Dra. Linda Colon Reyes concluye que un plan efectivo para reducir la pobreza debe basarse en una lógica programática sólida, identificando los municipios y grupos sociales más necesitados, y no simplemente repartiendo dinero sin una estrategia clara. Se destaca la urgencia de abordar la pobreza y la desigualdad en Puerto Rico de manera seria y sostenida como una cuestión de justicia social. Además, enfatiza que está de acuerdo con la creación de un Fondo Especial para la Igualdad Social, pero para que sea efectivo, debe estar vinculado a un plan estratégico anual y a 10 años para reducir la pobreza. Además, señala que el fondo debe estar administrado por personas de las comunidades y profesionales comprometidos con la reducción de la pobreza y las desigualdades.

#### **Fundación Comunitaria de Puerto Rico (FCPR)**

La Fundación Comunitaria de Puerto Rico presenta su opinión y recomendaciones sobre la medida indicando que es aplaudible, refiriéndose a un abanico demasiado amplio. Les preocupa que esta amplia gama de objetivos pueda diluir los esfuerzos y limitar el impacto que se puede lograr. La misma sugiere enfocar el Fondo en dos poblaciones con altos índices de pobreza: niños y madres jefas de familia. Se menciona que la pobreza infantil se ha mantenido entre el 56% y 58%, y que la falta de acceso a recursos básicos afecta la calidad de vida y las oportunidades futuras de estas

poblaciones. También se destaca que las madres representan el 52% de la población y llevan el peso de la crianza en la mayoría de los casos. Lo segundo que proponen es que los fondos se les brinde a unas subvenciones sustanciales, a organizaciones sin fines de lucro y establezca alianzas público-comunitarias para atender de manera efectiva a estas poblaciones. Se enfatiza que las colaboraciones entre el gobierno y las organizaciones sin fines de lucro pueden ser más eficientes y rentables; que si el gobierno proporcionara directamente los servicios.

Resalta la importancia de que las subvenciones sean multianuales, ya que los cambios y la erradicación de la pobreza requieren tiempo. Además, se enfatiza la importancia de establecer y administrar el Fondo de manera sostenible, preservando el principal y generando ingresos anuales significativos. Se menciona que el Fondo debe trascender los cambios de gobierno y se propone que la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, con su experiencia y pericia, se encargue de establecer y administrar el Fondo. También se sugiere abrir las puertas para recibir contribuciones de otras fuentes y demostrar un manejo efectivo del Fondo en un plazo de tres años.

### **Memoriales Explicativos:**

La Comisión solicitó comentarios a: Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (en adelante, ODSEC), Vimenti, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Fundación Ángel Ramos, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Filantropía Puerto Rico, Fundación Banco Popular, Movimiento Una Sola Voz y Puerto Rico por el Derecho a una Vivienda Digna (PRODEV). En el caso de Filantropía Puerto Rico, Fundación Banco Popular, Movimiento Una Sola Voz y Puerto Rico por el Derecho a una Vivienda Digna (PRODEV) no presentaron sus respectivos memoriales explicativos. A continuación, un resumen de los memoriales recibidos:

### **Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC)**

La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario presenta su posición y recomendaciones sobre el Proyecto del Senado 880. La medida propone la creación de un Fondo Especial para la Igualdad Social en cumplimiento con la Ley 53-2021, con el propósito de financiar proyectos y programas para combatir la pobreza y la desigualdad social en Puerto Rico. Sin embargo, se argumenta que esta medida duplica las disposiciones ya existentes en la Ley 1 de 2001 y la Ley 271 de 2002.

Además, se plantea que delegar la responsabilidad de establecer las políticas de desembolso del fondo al Departamento de Hacienda no es adecuado, ya que este departamento carece de los criterios y la experiencia necesaria para tomar decisiones sobre políticas públicas relacionadas con la erradicación de la pobreza. En cambio, se sugiere que el Gobierno ya cuenta con agencias y programas que pueden ejecutar el

propósito del P. del S. 880, como ODSEC o el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales.

En resumen, aunque se reconoce la intención loable de la medida, se considera que duplica las leyes existentes y que los mecanismos propuestos no son recomendables. Se invita a la Comisión, al presidente del Senado y a la Delegación de mayoría en el Senado a trabajar en conjunto para fortalecer las estructuras gubernamentales existentes y utilizar nuevos mecanismos de financiación para cumplir con los objetivos establecidos. La posición expuesta no recomienda la aprobación de la legislación, pero reafirma el compromiso de apoyar a las poblaciones vulnerables y cualquier iniciativa que beneficie la lucha contra la pobreza en Puerto Rico.

### Vimenti

Vimenti presentó un memorial expresando su opinión y recomendaciones para el Proyecto del Senado 880. Estas observaciones y recomendaciones buscan fortalecer el proyecto y garantizar que se aborden de manera efectiva las necesidades de las poblaciones vulnerables y se promueva su movilidad social y económica.

Las observaciones y recomendaciones para mejorar el proyecto son las siguientes:

- Es necesario establecer quién será responsable de implementar las pautas para la selección de proyectos, instituciones u organizaciones que podrán recibir fondos del programa.
- Se deben definir claramente los criterios de selección y los mecanismos de medición del impacto de los proyectos financiados, o cómo se abordará este tema en particular.
- Es importante determinar cómo se determinará la cantidad de fondos a asignar, así como la vigencia y/o período de revisión de dicha asignación.
- Debe especificarse qué la institución será responsable de la gestión y supervisión de las asignaciones, así como el cumplimiento de los requisitos para las entidades solicitantes.
- En cuanto a los propósitos o fines que serán apoyados por el fondo, se recomienda incluir:
  - Programas o modelos de servicios de dos generaciones que promuevan la movilidad económica de las familias, en línea con las recomendaciones del roadmap de políticas para la reducción de la pobreza.
  - Programas para fomentar la empleabilidad y el emprendimiento con el objetivo de impulsar el desarrollo económico de jóvenes y adultos.
  - Programas o servicios de cuidado infantil en las comunidades, para brindar apoyo a las familias en la búsqueda de empleo.

- Programas educativos y de horario extendido que ofrezcan oportunidades para el desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes.
- Servicios complementarios para las familias, como educación financiera, transporte, asesoramiento legal, desarrollo del capital social familiar u otros que tengan como objetivo apoyar a las familias vulnerables a alcanzar metas de movilidad educativa, social y económica.

### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Asociación del Alcaldes de Puerto Rico presenta en su memorial comentarios y posibles recomendaciones sobre el Proyecto del Senado 880. La Asociación menciona algunas preocupaciones, como la necesidad de especificar qué agencia será responsable de la distribución y seguimiento del fondo, así como la importancia de establecer una fórmula equitativa para la distribución de fondos a los municipios beneficiarios, considerando su nivel de pobreza y número de habitantes. La Asociación de Alcades de Puerto Rico presenta algunas recomendaciones para el proyecto:

Están de acuerdo con el Artículo 6 del Proyecto, que permite que los Municipios sean beneficiarios del Fondo para llevar a cabo iniciativas de erradicación de la pobreza. Consideran que la pobreza se encuentra en los Municipios y no en el Gobierno Central. A su vez mencionan que, no se especifica en el Proyecto qué agencia gubernamental será responsable de implementar la distribución y seguimiento del uso del Fondo. Aunque el Departamento de Hacienda es el responsable de ser el depositario del Fondo, no se considera que tenga la experiencia necesaria para llevar a cabo su implantación y operacionalización. Solicitan una aclaración explícita sobre esta responsabilidad.

Del mismo modo, consideran que la asignación a los municipios beneficiarios debe ser realizada mediante una fórmula que tome en cuenta el nivel de pobreza y el número de habitantes. No creen que municipios con niveles de pobreza completamente diferentes, como Comerío o Maunabo en comparación con Guaynabo o Bayamón, deban recibir el mismo tratamiento.

### **Fundación Ángel Ramos**

En el memorial presentado por la Fundación Ángel Ramos presentan sus inquietudes y recomendaciones sobre el Proyecto del Senado 880. El proyecto presenta varios puntos que generan inquietudes y se recomienda prestar atención y revisión. En primer lugar, el lenguaje utilizado en el proyecto es ambiguo en cuanto al manejo procesal del fondo propuesto. Es necesario definir mecanismos efectivos de evaluación, requisitos claros y justos, un sistema administrativo transparente con rendición de cuentas y criterios de inversión que garanticen el mejor uso de los fondos.

Se destaca la preocupación de que el proyecto de ley aborda un tema urgente y meritorio, pero deja muchas preguntas sin respuesta, lo que dificulta el logro del propósito y el uso adecuado de los fondos. Por lo tanto, se recomienda considerar un proyecto sustitutivo que permita un estudio y análisis más profundo de lo propuesto en el proyecto actual. Se sugiere que la creación de un "Fondo Especial para la Igualdad Social" se aborde a través de un proceso amplio y participativo, que incluya foros de análisis, mesas redondas, consultas con expertos y un estudio de necesidades. Estos procedimientos permitirán definir de manera más clara y específica el objetivo y alcance del proyecto, así como las prioridades del fondo. Además, permitirían repensar el diseño, las pautas y los mecanismos de implementación del fondo especial.

En segundo lugar, se expresa preocupación por la falta de claridad sobre la viabilidad, estabilidad y composición final de las fuentes de financiamiento del fondo, en contraste con la amplia cantidad de instituciones y entidades públicas que se pretende impactar. Es fundamental contar con fuentes de financiamiento comprometidas y solventes para que los posibles beneficiarios puedan obtener un impacto positivo de la contribución gubernamental. La falta de claridad en este aspecto genera preocupación sobre la viabilidad del proyecto a corto y largo plazo.

En tercer lugar, se considera que la amplitud de este proyecto excede la capacidad real que un fondo con recursos inestables y limitados puede tener. Se recomienda realizar un análisis del campo de acción y reducir las múltiples causas y entidades que se pretenden abarcar. Es importante definir un campo de acción con criterios específicos y acorde a los recursos disponibles para poder alcanzar los objetivos de manera efectiva.

Finalmente, se plantea la preocupación de que la creación de esta estructura pueda generar competencia con las organizaciones sin fines de lucro que dependen de donativos legislativos para su funcionamiento. Es importante aclarar que no habrá competencia entre ambas fuentes de apoyo. Además, se destaca que ya existen mecanismos legislativos y gubernamentales dedicados a objetivos similares, por lo que sería deseable que este esfuerzo trabaje en conjunto e integralmente con organismos ya establecidos, como el Consejo Especial para Atender la Desigualdad Social en Puerto Rico y la Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social en Puerto Rico.

### **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico presenta un memorial expresando sus comentarios y recomendaciones para el Proyecto del Senado 880. La misma respalda el proyecto de ley, pero recomienda consultar a las agencias relacionadas con las finanzas públicas de la isla, como el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agenda Fiscal de Puerto Rico. Esto

se debe a que el establecimiento de un fondo de este tipo requerirá la aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal en su momento.

Destacan la importancia del Programa de Asistencia Nutricional (PAN), conocido anteriormente como cupones de alimentos, que ha ayudado a aliviar los efectos de la pobreza y la falta de acceso a alimentos. Además, el programa de Vivienda Pública, financiado por el gobierno federal, ha proporcionado vivienda adecuada a familias que se trasladaron al área metropolitana desde zonas rurales. Diversos gobernantes han fundamentado sus propuestas y acciones gubernamentales en programas para erradicar la pobreza. Se mencionan a varios líderes políticos y figuras históricas que lucharon contra la pobreza en Puerto Rico en el pasado.

La administración actual ha tomado medidas para combatir la pobreza, incluyendo la creación de la Comisión Asesora sobre la Pobreza en Puerto Rico a través de una orden ejecutiva. Se destaca que el proyecto de ley en discusión cuenta con parámetros similares a esta orden ejecutiva y está de acuerdo con la Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico. Finalmente, se sugiere que los municipios reciban una porción específica del fondo propuesto en función de su nivel de pobreza, reconociendo que son la entidad gubernamental más cercana a los ciudadanos. En general, se espera que estos comentarios y consideraciones contribuyan al propósito de la propuesta legislativa en cuestión.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico respalda el Proyecto del Senado 880, pero sugiere consultar a las agencias encargadas de las finanzas públicas de la isla, como el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agenda Fiscal de Puerto Rico. Esto se debe a que la creación de este tipo de fondo requerirá la aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal en su momento. Además, se reconoce que los municipios son los entes gubernamentales más cercanos a los ciudadanos y se sugiere que, de acuerdo con su nivel de pobreza, puedan recibir una porción específica del fondo propuesto en esta medida para combatir la pobreza en estas comunidades.

#### **Petición de Información 2022-0144**

Luego de las dos vistas públicas y de recibir los memoriales explicativos, la Comisión Especial comenzó a investigar y buscar opciones de fondos recurrentes, ya que los alegados sobrantes de Medicare no estarían disponibles. Es por ello, que la Presidenta de la Comisión Especial, Hon. Elizabeth Rosa Vélez radicó el 20 de octubre de 2022 la Petición de Información 2022-0144 al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) para conocer si los beneficiarios de la Ley 22-2012 y Ley 60-2019 estaban cumpliendo con los requisitos de aportación anual a organizaciones sin fines de lucro y un listado de las mismas.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (DDEC), SR. MANUEL CIDRE MIRANDA:

- ¿Cuántos decretos hay vigentes al día de hoy bajo la Ley 22-2012 y Ley 60-2019?  
Favor incluir el término de vencimiento de cada uno.
- Indicar el número de decretos a vencer en el término de 5, 10 y 15 años.
- Favor indicar, ¿Si actualmente los beneficiarios de los decretos están cumpliendo con el requisito de aportaciones o donaciones a las entidades sin fines de lucro?  
De contestar en la afirmativa, favor proveer el porciento de cumplimiento.
- ¿Qué gestiones realiza el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para fiscalizar el cumplimiento de dichas donaciones o aportaciones?
- Proveer un listado de las entidades sin fines de lucro que han recibido las donaciones o aportaciones bajo la Ley 22-2012 y Ley 60-2019, respectivamente.

En la contestación presentada el 8 de noviembre de 2022 por el Lcdo. Bryan O'Neill Alicea, Asistente Ejecutivo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio indicaron que hay 3,250 decretos bajo Ley 22 y 1,663 decretos de Individuo Residente Inversionista bajo Ley 60, y que todos vencen el 31 de diciembre de 2035. Indicaron que los beneficiarios estaban cumpliendo con las donaciones o aportaciones anuales.

A su vez mencionan que la Ley 22-2012 fue enmendada el 11 de julio de 2017, para establecer el requisito de donación o aportación anual de \$5,000 dólares a organizaciones sin fines de lucro de su preferencia operando en Puerto Rico y certificadas bajo la Sección 1101.01 (a) (2) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Además, mencionaron, Según la Sección 6020.10(b) de la Ley 60 de 2019 de Puerto Rico, los Individuos Inversionistas con decreto bajo la Sección 2021.01 de la Ley 60 están obligados a realizar una donación de \$10,000 a entidades sin fines de lucro certificadas bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Dicha cantidad se distribuye en \$5,000 para organizaciones sin fines de lucro que tengan servicios dirigidos a atender la erradicación de la pobreza infantil y los otros \$5,000 a cualquier otra entidad sin fines de lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la misma persona, ni por su descendientes o ascendientes, cónyuges o socios y que no se encuentre en la lista publicada por la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto

Comunitario. Esta obligación se aplica a partir del segundo año de vigencia del decreto y debe ser evidenciada en el Informe Anual requerido por la Sección 6020.10(a) de la Ley 60. La donación no puede ser realizada a una entidad controlada por el mismo individuo que posee el Decreto ni por sus descendientes o ascendientes.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión Especial para Erradicación de la Pobreza, y las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción y Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal Senado de Puerto Rico certifican que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

La pobreza en Puerto Rico sigue siendo un desafío significativo que afecta a una parte sustancial de la población. Aunque se han realizado numerosos esfuerzos por parte del gobierno y de organizaciones locales e internacionales para abordar el problema, se necesita un enfoque integral y sostenido para lograr una reducción significativa y duradera de la pobreza en la isla. Uno de los factores que contribuyen a la persistencia de la pobreza en Puerto Rico es la falta de oportunidades económicas.

Además, el impacto de desastres naturales, como el Huracán María en 2017, ha exacerbado la pobreza en Puerto Rico. La infraestructura en pésimas condiciones, la pérdida de viviendas y la interrupción de servicios básicos han dejado a muchas personas en situaciones precarias y han dificultado aún más su capacidad para salir de la pobreza.

Establecer el "Fondo Especial para la Igualdad Social" como un fondo permanente sería un paso significativo hacia la lucha contra la pobreza y la desigualdad social en nuestra isla. Al otorgarle prioridad en sus asignaciones a las comunidades marginadas y los grupos poblacionales más vulnerables, se estaría abordando directamente las necesidades de aquellos que más lo necesitan. Incrementar las asignaciones para los municipios, entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria que brinden servicios directos a la ciudadanía, permitiría fortalecer los recursos y apoyos disponibles para aquellos que están en situaciones de mayor vulnerabilidad. A su vez, al enmendar la medida legislativa para que la Comisión creada al amparo de la Ley 84-2021, mejor conocida como "*Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social*" administre el fondo, garantizaría una gestión eficiente y efectiva de los recursos, ya que la misma está compuesta por jefes de agencia, organizaciones sin fines de lucro y líderes comunitarios.

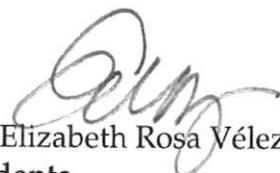
Del mismo modo, se establecen claramente las responsabilidades y funciones de la Comisión entre las que se encuentra establecer un proceso de propuesta para acceder al Fondo, establecer métricas de impacto para evaluar los resultados de los programas y proyectos financiados por el fondo y darle publicidad y transparencia a los procesos al tener que radicar un Informe Anual en ambos cuerpos legislativos.

En cuanto a los fondos recurrentes necesarios, enmendar la Sección 6020.10(b) de la Ley 60 de 2019 , según enmendada conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" para destinar la aportación o donación de \$5,000 dólares al Fondo Especial Para la Igualdad Social sería un paso adicional para fortalecer el apoyo a estas entidades y garantizar que dispongan de recursos necesarios para llevar a cabo su labor, ya que tomando en consideración los 1,663 decretos vigentes, estaríamos contando con aproximadamente con alrededor de \$8, 315,000 dólares para el Fondo. De la igual forma, la medida establece que el fondo podrá recibir aportaciones de entidades públicas o privadas, sobrantes presupuestarios, asignaciones legislativas o de cualquier otra entidad o persona natural o jurídica que desee aportar al Fondo.

La pobreza en Puerto Rico es un problema complejo y arraigado que requiere una atención continua. Es necesario abordar los desafíos económicos, mejorar la infraestructura, promover la igualdad de oportunidades y fortalecer los sistemas de apoyo social. Además, es fundamental garantizar la resiliencia ante desastres naturales y fomentar el desarrollo sostenible para mejorar la calidad de vida de los residentes de Puerto Rico y reducir significativamente la pobreza en la isla.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión Especial para Erradicación de la Pobreza, y las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción y Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 880**, recomiendan su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo Conjunto

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Elizabeth Rosa Vélez  
**Presidenta**

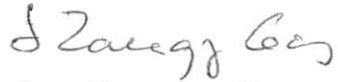
Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza



Hon. José Vargas Vidot

**Presidente**

Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción



Hon. Juan Zaragoza Gómez

**Presidente**

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

**(ENTIRILLADO ELECTRONICO)**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 880**

5 de mayo de 2022

Presentado por el señor *Dalmau Santiago* y la *Delegación PPD*

*Referido a la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

**LEY**

680  
12  
/

Para establecer el "Fondo Especial para la Igualdad Social" como un fondo permanente que tenga la encomienda de sufragar obra pública dirigida a combatir la pobreza y la desigualdad social en Puerto Rico; otorgarle prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblaciones más vulnerables e incrementar las asignaciones para entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria que ofrezcan servicios directos a la ciudadanía; para añadir el inciso (s) del Artículo 6 de la Ley Núm. 84-2022, mejor conocida como "Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social" a los fines de que dicha comisión administre el fondo; para enmendar Sección 6020.10 inciso (b) de la Ley Núm. 60-2019 según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" a los fines que la aportación anual de diez mil dólares (\$10,000.00) sea destinada a identidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico y al fondo creado por esta ley y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pobreza, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, tales como: acceso a alimentos, agua potable, servicios de salud, vivienda, educación, así como a la información. Es decir, toda aquella persona que no tenga acceso a unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo pleno de una vida digna, y que carece de los recursos



El estudio antes mencionado, destaca que contrario a los estereotipos, la mayoría de las personas empobrecidas están incorporadas a la sociedad a través del trabajo económicamente productivo. Este sugiere que, aun teniendo un empleo, el ingreso que generan no es suficiente para cubrir las necesidades porque su inserción en la economía es a través del sector laboral secundario.

Dentro del tema de la desigualdad económica y social en Puerto Rico, pueden abarcarse varias ramificaciones como, por ejemplo, el asunto de la pobreza y la niñez. Según los datos ofrecidos por el Instituto del Desarrollo de la Juventud (2020), el cincuenta y ocho por ciento (58%) de los niños en Puerto Rico viven en pobreza, eso representa, seis (6) de cada diez (10) niños.

Las familias con niños que viven en pobreza son las más afectadas por los desastres ocasionados por fenómenos naturales, las crisis económicas y pandemias. Puerto Rico tiene un índice de desempleo entre padres y madres de niños y niñas menores de seis (6) años mucho más alto que el de Estados Unidos. Para el 2011, los padres y madres de este grupo que se encontraban no empleados alcanzaron un veintinueve por ciento (29%), mientras en los Estados Unidos los padres y madres desempleados en este grupo solo alcanzaron un diez por ciento (10%).

Por otro lado, se encuentra la inseguridad alimentaria y la pobreza. La seguridad alimentaria familiar ocurre cuando todos los miembros de un hogar, en todo momento, tienen acceso físico, social y económico a alimentos suficiente, seguro y nutritivo para cubrir las necesidades dietéticas y las preferencias alimentarias para alcanzar una vida activa y saludable (Rivera, 2012). La inseguridad ocurre cuando se da lo opuesto a lo anterior y las familias carecen de una canasta básica de alimentos.

El fenómeno de la pobreza es uno complejo, abarcador y multifactorial. Para que un país pueda reducir la pobreza necesita poner en marcha un plan amplio, comprensivo e integrado que esté basado en un entendimiento cabal de las complejas dinámicas económicas, sociales y políticas que subyacen el problema de la pobreza. Solo este tipo de acercamiento puede superar interpretaciones estereotipadas e ideológicas de la pobreza, así como la fragmentación de iniciativas, que solo conducen a la ineficiencia de estas.



A través de la Asamblea Legislativa se han llevado a cabo investigaciones relacionadas al tema de la pobreza en Puerto Rico. Se estima que el nivel de pobreza del País pasó de cuarenta y cuatro punto tres por ciento (44.3%) a cincuenta y dos punto tres por ciento (52.3%) tras el paso del Huracán María. La realidad fáctica, es que la mayoría de los ciudadanos desconocen o, incluso, ignoran el hecho de que puedan tener vecinos con dificultades económicas al punto de no tener recursos para poder alimentarse.

Cónsono con lo anterior, esta Asamblea Legislativo aprobó la "Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social", a los fines de establecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo de programas y medidas para reducir la pobreza infantil. Mediante la destacada ley se consideró la desigualdad social como uno de los principales obstáculos para el desarrollo socioeconómico del País. A tales efectos, será obligación prioritaria para el Gobierno, sus instrumentalidades y municipios, así como para el Poder Legislativo y Poder Judicial, desarrollar e implementar las estrategias necesarias para reducir en un 50% la tasa de pobreza en Puerto Rico para el año 2032. Es un plan decenal audaz, pero no imposible, y para poder desarrollar el mismo, solo hace falta recursos y voluntad.

Este Plan decenal contará con estrategias que deberán incluir políticas específicas dirigidas a la: (1) educación; (2) seguridad económica; (3) tributación; (4) economía y creación de empleo; (5) eliminación de barreras para obtener empleo; y (6) desarrollo del capital humano. Para alcanzar los fines antes mencionados, se ordenó la creación de una comisión multisectorial adscrita al Departamento de la Familia, que tendrá la responsabilidad de desarrollar iniciativas para cumplir con la política pública de combatir la pobreza infantil.

Esta legislación es cónsona con la Orden Ejecutiva 2021-039 firmada por el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia, que crea la Comisión Asesora sobre la Pobreza en Puerto Rico, prácticamente con los mismos objetivos y meta decenal.

Además, en la actualidad, la Asamblea Legislativa se encuentra evaluando otras medidas que tienen como objetivo impactar problemas que inciden directamente con las altas tasas de pobreza y desigualdad que impactan al pueblo de Puerto Rico. Entre estos

Edo  
Jz

temas, se encuentran el de seguridad alimentaria y la creación de mesas de trabajo y diálogo para que los líderes comunitarios se acerquen a la legislatura para proponer soluciones que puedan incorporarse en proyectos legislativos. La agenda es, llegar y escuchar a la mayoría de las comunidades puertorriqueñas, en especial aquellas que carecen de servicios básicos como agua, electricidad, vías de acceso adecuadas, alimentación y la falta de acceso a las nuevas tecnologías, entre otras. Todas las anteriores son ejemplos de las batallas que diariamente miles de puertorriqueños llevan a cabo para sobrevivir.

Por esta razón, la presente medida ordena la inmediata creación de un Fondo Especial para la Igualdad Social de conformidad con lo establecido en el Ley 53-2021, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”. En específico, el artículo 107(c), establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 107. — DECLARACIÓN DE INTENCIÓN Y POLÍTICA PÚBLICA.** Por virtud de esta Ley, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico apoya el Plan y la política pública que se expone en esta Ley, sujeto al mandato de PROMESA de reestablecer la responsabilidad fiscal y las facultades presupuestarias en Puerto Rico. De conformidad a ello se expresa como objetivos prioritarios las siguientes acciones: (a) Apoyar la creación de un Fondo Fiduciario de Becas Universitarias. Esta iniciativa tiene el propósito de crear un fideicomiso de inversión para preservar el capital que se otorgaría para las becas de los estudiantes de la UPR. (b) Apoyar planes médicos razonables para los empleados del Gobierno Central. Esta medida beneficiaría a más de 60,000 trabajadores y familias puertorriqueñas. (c) **Endosar la creación del Fondo Especial para la Igualdad Social. Esta propuesta – a ser legislada próximamente – pretende crear un fondo permanente que tenga la encomienda de combatir la pobreza y la desigualdad social; otorgándole prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, el programa de educación especial, los grupos poblacionales más vulnerables, combatir la deserción escolar, establecer un plan integrado para las personas sin hogar e incrementar, de forma gradual, las asignaciones para las entidades sin fines de lucro, de autogestión comunitaria y de base de fe, para ofrecer servicios directos.**

...” (Énfasis nuestro).

ERU  
Jz

Este fondo contará con una asignación presupuestaria ~~de fondos sobrantes del aumento presupuestario del Medicare y de la implantación de la Ley 53-2021, supra.~~ Cabe destacar, ~~que en el presupuesto para el Año Fiscal 2021-22, la Asamblea Legislativa separó una partida de uno punto dos millones de dólares (\$1.2) para un fondo para los mismos fines, como primera aportación, proveniente de las aportaciones anuales realizadas por los beneficiarios de los decretos contributivos bajo la Sección 6020.10 (b) de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; así como recibir aportaciones de entidades públicas o privadas, sobrantes presupuestarios, asignaciones legislativas o de cualquier otra entidad o persona natural o jurídica que desee aportar para el crecimiento económico del Fondo Especial.~~

Este fondo tendrá como encomienda principal financiar obra pública o programas para combatir la pobreza y la desigualdad social, otorgarle prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblaciones más vulnerables, e incrementar las asignaciones para las entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria. Todo ello con el fin de ofrecer servicios directos a la ciudadanía.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta ley se conocerá como la "Ley del Fondo Especial para la Igualdad Social".

3 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

4 Se declara como política pública e interés apremiante del Estado Libre Asociado 5 de  
 5 Puerto Rico combatir la pobreza y la desigualdad social; otorgarle prioridad en sus  
 6 asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos  
 7 poblaciones más vulnerables e incrementar las asignaciones para las entidades sin fines  
 8 de lucro y de autogestión comunitaria para ofrecer servicios directos a la ciudadanía.

9 Artículo 3.- Creación del Fondo Especial para la Igualdad Social

ERU  
 JZ  
 /

1 Se ordena la creación del Fondo Especial para la Igualdad Social en una cuenta distinta  
2 y separada de cualquier otra cuenta o fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de  
3 Puerto Rico. Este fondo se crea con el propósito principal de atender la desigualdad social  
4 que hay en Puerto Rico. Dicho fondo, estará bajo la administración ~~y custodia del~~  
5 ~~Secretario de Hacienda de Puerto Rico.~~ de la Comisión creada bajo la Ley Núm. 84-2021, mejor  
6 conocida como "Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la  
7 Desigualdad Social".

8 La utilización de los fondos asignados permitirá combatir la desigualdad social y  
9 brindarle prioridad a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los  
10 grupos poblaciones más vulnerables e incrementar las asignaciones para las entidades sin  
11 fines de lucro y de autogestión comunitaria para ofrecer servicios directos a la ciudadanía.

12 Artículo 4.- Administración e Inversión del Fondo

13 Este Fondo será custodiado por el Departamento de Hacienda. y administrado por la  
14 Comisión creada bajo la Ley Núm. 84-2021, mejor conocida como "Ley de Política Pública de  
15 Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social". El dinero que ingrese  
16 al Fondo se utilizará para los siguientes propósitos:

- 17 a) Proyectos de iniciativa comunitaria que propicien el desarrollo comunitario  
18 en el País, tales como: proyectos de infraestructura, construcción y  
19 rehabilitación de viviendas seguras y accesibles; construcción, rehabilitación y  
20 mantenimiento de centros comunales, centros resilientes y de servicios  
21 comunitarios, áreas recreativas e instalaciones comunitarias dedicadas a la  
22 autogestión y el emprendimiento.

1 ~~b) Promover actividades para el financiamiento de proyectos de desarrollo~~  
2 ~~económico y autogestión, préstamos, garantías, inversiones, ayuda económica,~~  
3 ~~capacitación, y apoyo técnico para garantizar el éxito de empresas lideradas~~  
4 ~~por ciudadanos de escasos recursos.~~

5 e) b) La subvención de programas e iniciativas de erradicación del hambre con  
6 especial énfasis en la niñez puertorriqueña, y personas de edad avanzada.

7 ~~e) Promover la expansión de empleos subsidiados por el gobierno para los~~  
8 ~~jóvenes, madres y padres.~~

9 ~~d) Establecer un programa universal de transferencias directas para las familias~~  
10 ~~con niños que pueda ser combinado con fondos federales tales como el crédito~~  
11 ~~tributario por hijos.~~

12 ~~d) c) Asegurar Promover el acceso a programas de desarrollo temprano a todos~~  
13 ~~los niños de 0 a 5 años.~~

14 e) ~~Desarrollar un programa de adiestramiento laboral sectorial.~~

15 h) ~~El Departamento no permitirá que los recursos allí depositados garanticen u~~  
16 ~~operen como una garantía sobre las obligaciones o deuda del Gobierno del~~  
17 ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

18 d) Promover el establecimiento de programas de dos generaciones que benefician a toda  
19 la familia y promueven la movilidad económica, con énfasis en los municipios con mayor  
20 índice de pobreza.

21 e) Fomentar los programas de ayuda legal para resolver los problemas de titularidad  
22 de las comunidades, con énfasis en los municipios con mayor índice de pobreza.

enc  
ju  
}

1 f) Programas para fomentar la empleabilidad y el emprendimiento con el objetivo de  
 2 impulsar el desarrollo económico de jóvenes y adultos.

3 g) Programas o servicios de cuidado infantil en las comunidades, para brindar apoyo  
 4 a las familias en la búsqueda de empleo.

5 h) Programas educativos y de horario extendido que ofrezcan oportunidades para el  
 6 desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes.

7 i) Programas para asegurar el bienestar de adultos mayores e incapacitados que  
 8 incluyan cuidado prolongado.

9 ì) j) El Departamento La Comisión podrá utilizar el uno por ciento (1%) de los  
 10 ingresos anuales del Fondo para cubrir gastos administrativos y operacionales,  
 11 siempre y cuando no hayan recibido fondos en el presupuesto general en cuyo  
 12 caso, deberán cubrir sus gastos con dicha asignación.

13 Artículo 5.- Responsabilidades

14 El dinero que se encuentre en la cuenta del Fondo Especial para la Igualdad Social,  
 15 será distribuido ~~a través de los municipios, a través de resolución aprobada por la~~  
 16 ~~Asamblea Legislativa. La resolución enumerará los beneficiarios del fondo, desglosará la~~  
 17 ~~asignación y detallará~~ por la Comisión por medio de propuestas y planes de trabajo aprobadas  
 18 por la mayoría de sus integrantes para las obras específicas los propósitos específicos dispuestos  
 19 en el Artículo 4 de esta ley. para las cuales se destina el fondo.

20 Artículo 6.- Beneficiarios del Fondo Especial para la Igualdad Social

1 El Fondo Especial que se crea en virtud de esta ley, será utilizado para ~~dotar de~~  
 2 ~~herramientas económicas necesarias~~ la otorgación de fondos a las siguientes entidades o  
 3 dependencias:

- 4 1. Organizaciones sin fines de lucro
- 5 2. Municipios
- 6 3. Organizaciones comunitarias debidamente organizadas conforme a la ley.

7 Artículo 7.- Financiamiento del Fondo Especial para la Igualdad Social

8 Este Fondo Especial se nutrirá de ~~fondos sobrantes del aumento presupuestario del~~  
 9 ~~Medicare~~ las aportaciones anuales realizadas por los beneficiarios de los decretos contributivos  
 10 bajo la Sección 6020.10 (b) de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, mejor conocida como  
 11 "Código de Incentivos de Puerto Rico" y de la implantación de la Ley 532021.

12 El Fondo Especial para la Igualdad Social, además, podrá recibir aportaciones de  
 13 entidades públicas o privadas, sobrantes presupuestarios, asignaciones legislativas o de  
 14 cualquier otra entidad o persona natural o jurídica que desee aportar para el crecimiento  
 15 económico del Fondo Especial.

16 Artículo 8.- Para enmendar el Artículo 6 y añadir un inciso (s) de la Ley Núm. 84-2021 mejor  
 17 conocida como "Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza  
 18 Infantil y la Desigualdad Social" para que lea como sigue:

19 "Artículo 6.- Funciones de la Comisión

20 (a)...

21 (s) Administrar el Fondo Especial para la Igualdad Social, lo que incluye la evaluación de  
 22 propuestas y la otorgación de fondos para los propósitos establecidos. La Comisión deberá:

- 1 1. Establecer un proceso de propuesta para acceder al Fondo Especial para la Igualdad  
2 Social.
- 3 2. Recibir y evaluar las propuestas y planes de trabajo sometidos.
- 4 3. Fiscalizar y evaluar el uso de fondos asignados a las organizaciones o municipios  
5 receptores de conformidad a la propuesta y plan de trabajo aprobado por éstas y los  
6 requisitos de esta Ley.
- 7 4. Establecer métricas de impacto para evaluar los resultados de los programas y proyectos  
8 financiados por el fondo.
- 9 5. Promulgar reglamentos para el funcionamiento interno de la Comisión, así como para  
10 regular la solicitud y evaluación de las propuestas y planes de trabajo para la otorgación  
11 de fondos para el desarrollo de proyectos o programas de impacto social, económico o  
12 comunitario a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de esta ley.
- 13 6. Radicar un informe anual en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, no más tarde  
14 del 30 de junio de cada año fiscal a partir de la aprobación de esta ley, en el cual se  
15 exponga un resumen de todas las gestiones realizadas en el año fiscal inmediatamente  
16 anterior, pertinentes al desembolso, monitoreo y fiscalización de los fondos asignados a  
17 las organizaciones o municipios receptores y otros trámites administrativos de la  
18 Comisión.
- 19 Artículo 9.- Para enmendar la Sección 6020.10 (b) de la Ley Núm. 60-2019, según  
20 enmendada mejor conocida como "Código de Inventivos de Puerto Rico" para que lea como  
21 sigue:
- 22 "Sección 6020.10- Informes

ERU  
J  
/

1 “(a) Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas:

2 (1)...

3 (b) Los informes anuales que requiere este Código para Negocios Exentos bajo la  
4 Sección 2021.01 deberán estar acompañados con evidencia de una aportación anual  
5 mínima de diez mil dólares (10,000), que serán destinados a entidades sin fines de  
6 lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas  
7 Internas de Puerto Rico, incluyendo al Fondo Especial para la Igualdad Social, que no  
8 sea controlada por la misma persona, ni por su descendientes o ascendientes,  
9 cónyuges o socios. Independientemente de la cantidad aportada sobre el mínimo  
10 dispuesto en este apartado, cinco mil dólares (\$5,000) estarán destinados a  
11 entidades sin fines de lucro que tengan servicios dirigidos a atender la erradicación  
12 de la pobreza infantil, que operen en la jurisdicción de Puerto Rico bajo la Sección  
13 1101.01 del Código de Rentas Internas, que no sea controlada por la misma  
14 persona, ni por su descendientes o ascendientes, cónyuges o socios, y que se  
15 encuentre en la lista que publicará la “Comisión Especial Conjunta de Fondos  
16 Legislativos para Impacto Comunitario” en o antes del 31 de diciembre de cada  
17 año de conformidad con las disposiciones de este Código. Nada impedirá que el  
18 cien por ciento (100%) de la aportación anual sea destinada a las entidades sin fines  
19 de lucro que se encuentren en la citada lista. Toda aportación en exceso de los cinco  
20 mil dólares (\$5,000), mencionados en la oración anterior, podrá deberán ser  
21 destinados al Fondo Especial para la Igualdad Social. a cualquier otra entidad sin fines  
22 de lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas

En  
↑  
↓

1 Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la misma persona, ni por su  
2 descendientes o ascendientes, cónyuges o socios y que no se encuentre en la lista  
3 publicada por la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto  
4 Comunitario. El Negocio Exento tendrá que evidenciarle a la Oficina de Exención  
5 que la entidad sin fines de lucro seleccionada es una entidad que brinda servicios  
6 directos a la comunidad. La aportación se realizará de forma directa a la entidad  
7 sin fines de lucro seleccionada por el Negocio Exento bajo la Sección 2021.01 que  
8 realiza la aportación anual. No obstante, la Oficina de Exención enviará, no más  
9 tarde de treinta (30) días, a la Comisión Especial de Fondos Legislativos para  
10 Impacto Comunitario un informe detallado de las entidades sin fines de lucro que  
11 reciban la aportación.

12 Artículo 8 10.- Cláusula de Separabilidad

13 Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un Tribunal con  
14 jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que el  
15 efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedará limitado a la parte de esta Ley que  
16 hubiese sido declarado inconstitucional.

17 Artículo 9 11. – Vigencia

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Sustitutivo de la Cámara  
a los P. de la C. 251, P. de la C. 561,  
P. de la C. 1576, P. de la C. 1602,  
P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760**

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P. de la C. 1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P. de la C. 1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760 (en adelante "el Sustitutivo"), según el texto de aprobación final de la Cámara de Representantes, dispone para promulgar la "Ley para Reformar el Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de simplificar el sistema contributivo y propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico; enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1031.02, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.01, 1052.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, 6010.02, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, 6080.14, y derogar y reservar la Sección 6010.08, la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de

Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones 1020.08, 2022.04, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, 6060.05 y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 , añadir un nuevo Artículo 13 y reenumerar el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", a los fines de modificar la fórmula para establecer los topes para viviendas unifamiliares y multifamiliares, variar el mecanismo de ajuste administrativo; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y se reenumeran los Artículos (68) y (69) a (69) y (70) respectivamente de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar a la Oficina de Turismo que informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de manera anual la cantidad de hosteleros en Puerto Rico, así como que tipo; Se enmienda el artículo 2 de la Ley 15-1990, según enmendada; y para otros fines relacionados."

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión de Hacienda"), ha evaluado, desde antes de la aprobación del Sustitutivo que hoy nos ocupa, varias medidas que proponen cambios contributivos. Es por ello que, esta Comisión incluye en este informe la información recibida mediante peticiones de información, memoriales explicativos, requerimientos de información o vistas públicas sobre los Proyectos del Senado 1060, 1111 y 1144; y la Resolución Conjunta del Senado 373. A su vez, se incluye información pertinente sobre el estado de la economía de Puerto Rico y cambios contributivos recibidos en virtud de la Resolución del Senado 66. Además, la Comisión contó con el análisis de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa en cuanto a los

Proyectos de la Cámara 251, 1602, y 1645, según radicados. A continuación, un resumen de la información recopilada para la aprobación del presente Informe:

Proyecto del Senado 1060

**ANGEL L. PANTOJA RODRIGUEZ  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

El licenciado Pantoja, Sub-Secretario del DH, según el memorial explicativo que dirigió a esta Comisión, manifestó que el Departamento de Hacienda está de acuerdo con la preocupación expresada por la Asamblea Legislativa sobre los efectos de la inflación en Puerto Rico y la necesidad de encontrar soluciones para mejorar la calidad de vida de los contribuyentes. Se proponen enmiendas al Código, específicamente el Proyecto de la Cámara 1576 y el Proyecto del Senado 1111, para incorporar el concepto de "Ajuste por Costo de Vida" a partir del 31 de diciembre de 2022. Este ajuste aumentaría el umbral de ingresos a partir del cual una persona debe pagar impuestos, además de incrementar el límite máximo de algunas exenciones y deducciones para contrarrestar la inflación.

Es importante destacar que los cambios propuestos se limitan a la ampliación de las escalas y no modifican las tasas de impuestos existentes. Sin embargo, se informa que, según el Proyecto del Senado 1060 en su redacción actual, se estima un impacto fiscal potencial de aproximadamente \$232 millones.

En conclusión, se sugiere que las propuestas presentadas en esta medida no se aborden de forma aislada, sino que se integren en una propuesta integral que atienda las necesidades del sistema impositivo con el objetivo de lograr una mayor equidad en el mismo.

**CPA AIXA GONZALEZ REYES  
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

El CCPA en su ponencia reconoce que la inflación ha alcanzado niveles significativos y de doble dígito debido a situaciones globales. El Colegio apoya la redistribución de la carga tributaria como parte de una reforma integral que considere el efecto de la inflación en todos los impuestos.

Se sugiere la implementación de un mecanismo que permita ajustar los aspectos tributarios en respuesta a los cambios inflacionarios, similar al enfoque utilizado a nivel federal, basado en un índice de precios oficial. Se mencionan los proyectos de ley de la

Cámara 1576 y el Senado 1111 como ejemplos de medidas que buscan abordar el impacto de la inflación en los contribuyentes de Puerto Rico. El Colegio considera que, al atender estas medidas y tener en cuenta sus recomendaciones, se servirán mejor los propósitos de mitigar el impacto inflacionario.

En resumen, se destaca la importancia de considerar ajustes que no sean revertidos por una potencial deflación para evitar complicaciones en proyecciones y estimaciones, tanto para el Gobierno como para los contribuyentes. Se enfatiza que el ajuste debe aplicarse a todos los individuos, incluidos los cuentapropistas y aquellos sujetos a la Contribución Opcional. Además, se propone extender el ajuste a los componentes de la Contribución Básica Alternativa (CBA) y a los límites de las contribuciones a los planes de retiro, los cuales no han sido revisados durante años.

En base a lo expuesto anteriormente, se recomienda que se tomen en consideración los comentarios presentados en este documento explicativo. Además, aunque se apoyan las medidas propuestas en esta intención legislativa, se sugiere que se incluyan dentro de un proyecto de reforma tributaria integral que aborde de manera integral la realidad fiscal de nuestro país en la actualidad, así como las disposiciones de repago requeridas por el Plan Fiscal.

*JV*

**LCDO. JUAN JOSÉ TROCHE VILLENUEVE**  
**DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

El licenciado Troche expresó que normalmente, la Oficina no comenta sobre legislación tributaria para personas de edad avanzada y sugiere que otras agencias, como el Departamento de Hacienda y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, puedan brindar información adicional sobre el tema. Sin embargo, en esta ocasión, la Oficina siente la obligación de expresar su apoyo a la legislación como parte de su deber de asesorar a la Asamblea Legislativa en asuntos que afecten a las personas con discapacidades.

En resumen, la Defensoría de las Personas con Impedimentos, como agencia protectora de los derechos de las personas afectadas por discriminación debido a sus discapacidades, simpatiza con la posición asumida por el legislador en este proyecto de reforma tributaria tal como está redactada dado que considera que demuestra el compromiso de los legisladores con la comunidad de personas con discapacidades y de edad avanzada.

Proyecto del Senado 1111**ANGEL L. PANTOJA RODRIGUEZ  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

El licenciado Pantoja, Sub-Secretario del DH, según el memorial explicativo que dirigió a esta Comisión, manifestó que esta medida, al igual que el Proyecto de la Cámara 1576 ("P. de la C. 1576"), propone dar un alivio a los contribuyentes al reducir o eliminar el incremento directo en contribuciones sobre ingresos causado por la inflación. Resaltó que el Departamento de Hacienda tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General, específicamente aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Se explica en el memorial el concepto de la inflación y compara cómo, a nivel federal, el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés) actualiza los renglones contributivos para reconocer el impacto de la inflación. Reconoce el licenciado Pantoja que esta medida busca contrarrestar la inflación incorporando un "Ajuste por Costo de Vida" a la vez que incorpora el ajuste a las deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos y en lo concerniente a la concesión por exención personal y por dependientes.

Comentó el licenciado Pantoja que el DH realizó un análisis preliminar de potencial impacto fiscal de la presente medida considerando el cambio porcentual del Índice de Precios del Consumidor entre el año 2021 y 2020 y que estiman un potencial impacto fiscal de \$70 millones aproximadamente.

Finaliza la ponencia destacando que el 19 de enero de 2023, el DH compareció a una vista pública, en conjunto con OGP y AAFAF ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes en torno al P. de la C. 1576, proyecto homónimo al presente y aunque estos proyecto no aparentan ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal, reconocen que cualquier orden o determinación administrativa a adoptarse por el Secretario de Hacienda podrá estar sujeta a revisión por la Junta de Supervisión Fiscal. Concluye la ponencia el licenciado Pantoja indicando que el DH recomienda la aprobación del P. del S. 1111.

**JOSE CARABALLO CUETO  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

El Dr. Caraballo Cueto, de la Universidad de Puerto Rico (UPR), comenzó su ponencia explicando el efecto de la pandemia en el aumento de los bienes que se comercian en la economía internacional. Luego presenta unas gráficas donde se

compara la inflación en PR desde el 2014 al 2022 y explica cómo la guerra entre Ucrania y Rusia ha exacerbado la inflación en PR.

Continúa su ponencia el Dr. Caraballo Cueto resaltando que hay políticas públicas tanto locales como federales que afectan el costo de vida en Puerto Rico y mencionando alguna de ellas tales como la Ley Jones de 1920 y las leyes antimonopolísticas a nivel federal como la Ley 75 del 1964 y la imposición de impuestos locales como el impuesto sobre la importación de petróleo (conocida como la "crudita"), entre otras leyes y políticas públicas adoptadas por el gobierno.

Referente al P. del S. 1111, el Dr. Caraballo Cueto encuentra encomiable que se haga el ajuste propuesto a las escalas de impuesto, aunque resalta que la propuesta de aumentar las deducciones por los intereses hipotecarios no ayuda en nada a las familias que pagan alquiler o que adquirieron su vivienda sin la intermediación de la banca hipotecaria.

Concluye sus ponencia el Dr. Caraballo Cueto presentando cinco recomendaciones al P. del S. 1111 entre las que se encuentran disponer de una deducción especial para los asalariados del sector privado, disponer de una deducción para las personas que pagan alquiler, decretar un ajuste en las planillas para personas que rinden la tasa fija bajo la Contribución Especial, además de realizar un ajuste mayor a las escalas de ingresos más bajas y mejorar las estadísticas del Departamento del Trabajo, entidad encargada de medir el Índice de Precios al Consumidor.

### **CPA AIXA GONZALEZ REYES COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

El CCPA en su ponencia ante la Cámara de Representantes, en términos generales apoya el que se continúe el trámite legislativo del proyecto de ley, pero hace ciertos comentarios:

1. Consideración del efecto de deflación o falta de inflación – expresan que el proyecto no es claro sobre cómo proceder en caso de que no haya ajuste por inflación
2. Extensión a todos los individuos – trae como ejemplo que los pensionados, quienes reciben el mayor impacto de la inflación, podrían quedar excluidos de este ajuste
3. Aportaciones a Planes de Retiro – recomiendan que se incluyan en este proyecto
4. Ajuste por Inflación para el año 2022 y el pago de incentivo – recomiendan que se considere el índice de precios del 2019 para que el mismo incluya el efecto real inflacionario de la pandemia
5. Cálculo del ajuste – indican que el proyecto menciona el *"el cambio relativo promedio"* el cual debe enmendarse para que lea *"promedio"*

6. Costo e impacto del ajuste – entienden que, si el impacto inflacionario es mayor, el costo del proyecto pudiera ser mayor a los \$70 M estimados por el Departamento de Hacienda

Concluye su ponencia el CCPA indicando que, aunque apoyan esta medida, la misma debe ser incluida como parte de un proyecto de reforma contributiva que atienda de manera holística la realidad contributiva de nuestro país al presente, así como que contenga las disposiciones de repago que requiere el Plan Fiscal.

**LCDO. LUIS R. RIVERA CRUZ  
AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL**

El licenciado Rivera Cruz, Principal Oficial Legal de la AAFAF comienza su ponencia estableciendo las funciones de la AAFAF como ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal (JSF). Luego procede el licenciado Rivera Cruz explicar lo que se propone con el P. del S. 1111, lo cual, según indica, es aliviar el problema producto del aumento en el costo de vida de los puertorriqueños causado por la inflación y hace un resumen de lo que se presenta en la medida.

Jr  
Concluye su ponencia la AAFAF estableciendo que la medida, en sí misma, no aparenta ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico certificado, reconociéndose que, cualquier orden o determinación administrativa a adoptarse por el Secretario de Hacienda en cumplimiento de legislación, podrá estar sujeta a revisión por la JSF bajo la Política de Revisión de Reglas, Reglamentos y Órdenes.

Proyecto del Senado 1144

**NELSON J PÉREZ MÉNDEZ  
AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL**

**ANGEL L. PANTOJA RODRIGUEZ  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

**LCDO. JUAN CARLOS BLANCO URRUTIA  
OFICINA GE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

Según el equipo fiscal del gobernador, El 7 de octubre de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, estableció un Grupo Asesor para Simplificar y Mejorar el Sistema Contributivo con el objetivo de evaluar y recomendar legislación para promover un sistema impositivo más justo, equitativo y eficiente en Puerto Rico. El Secretario de Hacienda, en función de Presidente del Grupo Asesor,

presentó un informe preliminar al Gobernador el 6 de mayo de 2022, que contiene recomendaciones y propuestas de miembros del sector público y privado.

En base a este informe preliminar, análisis de estudios y los esfuerzos de los funcionarios, se presentó el proyecto de administración A-23-93 el 28 de febrero de 2023. Este proyecto busca brindar un alivio contributivo de más de \$500 millones a individuos y corporaciones, además de simplificar el sistema contributivo y facilitar los negocios en Puerto Rico. La intención es reducir las cargas tributarias, promover la competencia con otras jurisdicciones y continuar la recuperación económica de Puerto Rico.

Se realizaron estudios económicos para evaluar el impacto de las propuestas en la economía y los ingresos gubernamentales. Estos estudios respaldan la propuesta, demostrando el impacto positivo en los contribuyentes, la economía y el entorno empresarial de la isla. Se estima que las medidas de simplificación generarán ahorros de \$111 millones en la presentación de declaraciones, mientras que el alivio contributivo para corporaciones implicaría un estímulo económico de \$140 millones durante el primer año, y \$200 millones adicionales para individuos, representando un porcentaje del producto interno bruto.

En conclusión, se destaca que este proyecto legislativo busca simplificar el sistema contributivo, reducir las tasas y consolidar formularios, con el objetivo de crear un sistema más equitativo y eficiente que beneficie a los ciudadanos y promueva el crecimiento económico. Los estudios económicos respaldan las propuestas y muestran los beneficios tanto para los contribuyentes como para el entorno empresarial.

#### A. Individuos

El proyecto propone reducir la tasa máxima de contribución de los individuos del 33% al 30%. Además, se introduce un Ajuste por Costo de Vida y se incrementa el crédito para personas de 65 años o más y pensionados de bajos recursos, de \$200 a \$400. La reducción de la tasa máxima implica una redistribución de \$262.5 millones.

Un cambio significativo en la propuesta es que aquellos con ingresos netos de \$41,500 a \$81,500, que no son elegibles para el Crédito por Trabajo, pagarían una tasa del 24%. Esto amplía el rango de ingresos en esa categoría, que anteriormente solo llegaba a \$61,500. Esto significaría una reducción de hasta el 7% para muchas personas trabajadoras que no califican para el Crédito por Trabajo. Además, se mantienen los descuentos del 5% y 3% establecidos por leyes anteriores para contribuyentes con ingresos de \$100,000 o menos.

Es importante destacar que aquellos individuos que se encuentran en escalas de ingresos de \$41,500 o menos ya se han beneficiado de dos reformas económicas previas: la Ley de Salario Mínimo y la reforma del Crédito por Trabajo.

En cuanto al Ajuste por Costo de Vida, se implementará en dos fases: La primera fase aplicará para el Año Contributivo 2022 y se calculará un ajuste basado en el Índice General de Precios al Consumidor, el cual se pagará como un reintegro. La segunda fase comenzará a partir del Año Contributivo 2023 e implicará cambios en las escalas de ingresos y ajustes anuales en los renglones contributivos para reflejar la inflación del año anterior.

## B. Corporaciones

La comunicación recibida describe un proyecto de ley dirigido a reducir la tasa de contribución corporativa en Puerto Rico, con el objetivo de atraer más corporaciones a la isla. Se menciona que la tasa actual es alta en comparación con otras jurisdicciones, lo que representa una desventaja competitiva. El proyecto propone reducir la responsabilidad contributiva de todas las corporaciones, simplificando y reduciendo la contribución sobre los ingresos y eliminando la contribución adicional. Se estima que alrededor de 26,000 corporaciones pagarían menos impuestos sobre los ingresos, lo que beneficiaría especialmente a pequeños negocios con una reducción de hasta el 10.5% en sus impuestos.

Además de la reducción de impuestos, el proyecto de ley incluye medidas recomendadas por el Grupo Asesor, como simplificar el proceso de obtención de licencias de Rentas Internas, armonizar fechas de vencimientos en casos de declaraciones de desastre, dar a los municipios la opción de integrar el cobro de impuestos y declaraciones de volumen de negocio, restablecer exenciones del Impuesto sobre la Venta y Uso (IVU) a artículos para reventa, restablecer el Certificado de Revendedor y aclarar el tratamiento fiscal de bienes introducidos para reventa.

El informe también destaca que esta pieza legislativa es parte de los esfuerzos de transformación del sistema contributivo en Puerto Rico, mencionando una ley previa que estableció un nuevo marco estatutario para empresas sujetas a un régimen anterior. Se mencionan enmiendas a leyes contributivas impulsadas por el Grupo Asesor, como la creación de un régimen contributivo para Entidades Ignoradas y la consolidación de diferentes formas de corporaciones en la figura de Entidades Conducto.

En términos de impacto fiscal, se estima que este proyecto de ley resultaría en una reducción de impuestos de \$262.5 millones para individuos y \$283 millones para corporaciones, con un impacto total de \$545.5 millones. El Equipo Fiscal de la Administración recomienda la aprobación de esta pieza legislativa, resaltando los beneficios que brindaría a los contribuyentes.

### Resolución Conjunta del Senado 373

#### **CPA AIXA GONZALEZ REYES COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

El CCPA en su ponencia, expresa que no apoyan la medida según redactada. Indican que se debe considerar el reducir la obligación de nuestros contribuyentes, permitiendo que éstos retengan desde el inicio más dinero en su bolsillo, en lugar de tener que devolver el exceso de los recaudos. Por lo cual, recomiendan que se continúen esfuerzos de evaluación, desde una perspectiva holística e integrada, de nuestro ordenamiento contributivo con el objetivo de implementar cambios estructurales que permitan una redistribución de la carga contributiva que redunde en una carga

contributiva más equitativa entre los contribuyentes y que no desaliente el desarrollo económico.

**LCDO. LUIS R. RIVERA CRUZ**  
**AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL**

El licenciado Rivera Cruz, Principal Oficial Legal de la AAFAF plantea preocupaciones sobre la propuesta legislativa de un programa de estímulo económico en Puerto Rico. Se señala que no se ha considerado la posibilidad de que los precios de los productos básicos aumenten como resultado de este programa, y no se proporcionan datos comparativos de otros estados con programas similares. Se destaca que Puerto Rico no puede implementar políticas que contradigan la Ley PROMESA sin la aprobación de la Junta de Supervisión. Además, se menciona que el Plan Fiscal actual considera la inflación y proyecta un superávit a corto plazo, pero se espera que disminuya con el tiempo debido a diversos factores. La sección pertinente de la medida propone asignar \$500 millones de los ingresos excedentes del Gobierno de Puerto Rico para subvencionar el programa de estímulo. Sin embargo, no se aclara si esa cantidad está cubierta por el superávit proyectado ni se proporciona un razonamiento sobre cómo ese monto ayudará a combatir la inflación. Además, no se menciona si se consideraron las proyecciones del Departamento de Hacienda relacionadas con el excedente para el año contributivo 2021-2022. Por último, se destaca que los pagos emitidos no estarán sujetos a retenciones ni serán considerados ingresos tributables, y el programa propuesto se asemeja a un crédito contributivo.

De igual forma expone preocupaciones sobre los créditos, deducciones e incentivos fiscales en Puerto Rico. Destaca que estos incentivos contributivos han complicado el sistema y han erosionado aún más la base tributaria. Indica que es fundamental conocer cuántos ingresos se pierden debido a estos incentivos y revisar regularmente sus gastos para asegurar que cumplan con los objetivos estratégicos. Se sugiere que todos los gastos tributarios deben someterse a revisiones periódicas y justificar su efectividad. Sin embargo, al revisar la legislación propuesta (RCS 373), no se encuentra evidencia de que se haya realizado o considerado un estudio sobre los gastos relacionados con los créditos contributivos ni se ha justificado cómo este crédito no se convertirá en un gasto tributario. Además, se destaca que algunas disposiciones de la Ley 53-2021 y el Plan de Ajuste de la Deuda deben ser consideradas. La AAFAF expresa reservas sobre la aprobación de la medida y sugiere evaluarla en el contexto de la Reforma Contributiva presentada por el Gobernador para coordinar adecuadamente los esfuerzos destinados a beneficiar a los contribuyentes.

**DR. JOSÉ CARABALLO CUETO**

El doctor Caraballo Cueto destaca la importancia de la RCS373 en cuanto a aliviar la clase media trabajadora y sugiere establecer una regla fiscal que permita ahorrar los excedentes de recaudación.

La comunicación recibida proporciona información sobre la actividad económica en Puerto Rico. Se menciona que el Índice de Actividad Económica (IAE) de julio de 2022 aumentó un 1,7% en comparación con julio de 2021, mostrando una tendencia alcista desde marzo de 2021. Este crecimiento se atribuye a la reconstrucción después del Huracán María en 2017, que aún está en curso. En cuanto al empleo, se crearon 23 mil empleos más en agosto de 2022 en comparación con agosto de 2021, reflejando un patrón de crecimiento posterior a la reconstrucción. Tanto el empleo por cuenta propia como el empleo asalariado aumentaron en comparación con agosto de 2021, con un incremento del 3,9% y 2,9% respectivamente. A pesar de la escasez de empleados en sectores de bajos salarios, la tasa de desempleo se situó en 6,0% en agosto de 2022.

En cuanto al sector público y la política fiscal, se informa que los recaudos netos del fondo general disminuyeron un 2,8% en junio de 2022 en comparación con julio de 2021. Sin embargo, los impuestos sobre ingresos individuales y otros rubros como las ventas al detalle y los impuestos corporativos aumentaron en comparación con el año anterior, mientras que otros, como los arbitrios a corporaciones foráneas y vehículos, disminuyeron.

Sobre las perspectivas económicas, se destaca que el Producto Nacional Bruto (PNB) de Puerto Rico creció un 1,0% en el año fiscal 2021, siendo el dato más reciente disponible. Se menciona que el gobierno de Puerto Rico no presenta datos trimestrales del PNB o el PIB, a pesar de recopilar datos mensuales de varias empresas, lo cual dificulta el seguimiento oportuno del estado económico. Se proporcionan pronósticos de diferentes entidades, donde se estima un crecimiento económico real para el año fiscal 2022 entre el 0,1% y el 5,2%, ajustado por una inflación proyectada del 3,8%. Para el año fiscal 2023, se pronostica un crecimiento económico real entre el 0,6% y el 0,9%, con una inflación proyectada del 2,7%.

Con respecto al panorama federal, menciona que no hay un ambiente propicio para aprobar nuevos fondos de reconstrucción para Puerto Rico, debido a las expectativas no cumplidas por parte del gobierno federal y estatal en la reconstrucción posterior al huracán María. Además, se señala que el proyecto de ley para abordar el tema del estatus político de Puerto Rico probablemente no se aprobará en la Cámara de Representantes debido a conflictos internos en la mayoría demócrata. En caso de que el Partido Republicano controle la Cámara de Representantes, se espera que el ambiente legislativo sea más desafiante para proyectos relacionados con Puerto Rico.

Resolución del Senado 66**HALLAZGOS DE LAS VISTAS PÚBLICAS****Junta de Planificación (en adelante, "JP")**

De la vista celebrada el 7 de marzo de 2023, documentada en el Acta 0119, destacan los siguientes hallazgos:

Dentro de las responsabilidades del Programa de Planificación Económica y Social de la JP se encuentra la publicación de estadísticas e informes afines que son parte de las cuentas nacionales de Puerto Rico. Estas publicaciones ayudan y facilitan que la Rama Ejecutiva y la Asamblea Legislativa tomen decisiones de política económica para beneficio del país, como lo es la formulación y aprobación del presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Entre las publicaciones de la JP se encuentran las siguientes:

1. Apéndice Estadístico del Informe Económico al Gobernador.
2. Informe Económico al Gobernador.
3. Proyecciones Económicas.
4. Insumo-Producto.
5. La Encuesta del Viajero – Perfil del Visitante.
6. Estudios Especiales como: Impacto Económico por Fenómenos Naturales, Estudio Impacto Social y Económico del Covid-19 en Puerto Rico, Estudio de Impacto Económico sobre un Aumento en el Salario Mínimo, entre otros.

Sobre algunas de las publicaciones anteriormente mencionadas el Presidente de la JP, Plan. Julio Lassús indicó que por primera vez en la historia la JP en corto tiempo publicó la Matriz Insumo-Producto. Esta matriz corresponde al año 2012 y fue publicada en febrero de 2023. Además, el Planificador Lassús indicó que la Matriz Insumo-Producto sirve para realizar estimaciones de impacto económico, por lo permite realizar estimaciones de los efectos de muchas iniciativas económicas.

Si bien es cierto que las Matrices Insumo-Producto tienen una frecuencia quinquenal el hecho de que la matriz más reciente es de 2012 implica un retraso significativo, ya que la matriz más reciente publicada debería corresponder a 2017 y en la actualidad la JP debería estar trabajando en la publicación de la Matriz Insumo-Producto de 2022. Por lo cual la JP tiene un atraso significativo en esta publicación.

Adicionalmente, el Presidente de la JP indicó que debido a la Ley PROMESA, la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "JSF") dirige todo lo relacionado con las proyecciones económicas. En otras palabras, las proyecciones oficiales son las publicadas por la JSF y son esas proyecciones las que se utilizan para formular el presupuesto del Estado Libre Asociado. Sin embargo, el Planificador Lassús indicó que la Oficina de Gerencia y Presupuesto le solicitó información a la JP sobre sus proyecciones económicas.

El Sr. Alejandro Díaz, Director del Programa de Planificación Económica y Social de la JP añadió que a pesar de que la Ley PROMESA le delegó responsabilidades a la JSF eso no significó que la JP dejara de realizar su trabajo. Además, indicó que la JP en los pasados meses se ha reunido con personal de la JSF para fines de compartir datos e información. También indicó que desde hace un año y medio la JP ha comenzado a reunirse con el Departamento de Hacienda (en adelante, "DH") para compartir datos e información.

#### **Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante, "IEPR")**

De la vista celebrada el 7 de marzo de 2023, documentada en el Acta 0119, destacan los siguientes hallazgos:

El Dr. Orville Disdier, Director Ejecutivo del IEPR indicó que la agencia que dirige trabaja y colabora con todas las agencias gubernamentales que producen estadísticas, incluyendo estadísticas económicas, demográficas, epidemiológicas y muchas más. Además, indicó que el IEPR tiene grandes roles, incluyendo el trabajar con la coordinación de los sistemas estadísticos en Puerto Rico. El Dr. Disdier añadió que históricamente en el Gobierno de Puerto Rico no ha habido una cultura de información estadística y que el IEPR ha ido moldeando esta cultura en las agencias de gobierno.

Sin embargo, el Dr. Disdier indicó que usualmente las agencias de gobierno tienen una o dos personas que se dedican a trabajar las estadísticas de su agencia. Según el Dr. Disdier esta realidad puede causar que no se tengan disponibles datos precisos y actualizados. Además, el Dr. Disdier indicó que para lograr los cambios necesarios en el andamiaje de producción y publicación de estadísticas es necesario autonomía fiscal y administrativa, lo cual debe fortalecerse aún más en el caso del IEPR.

Con respecto a unas partidas asignadas en el presupuesto del año fiscal actual (2022-2023) para que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos realizará un Estudio de Ingresos y Gastos en coordinación con el IEPR, el Dr. Disdier indicó que en la práctica no se ha establecido una coordinación real para realizar el proyecto de Ingresos y Gastos.

#### **Banco de Desarrollo Económico (en adelante, "BDE")**

De la vista celebrada el 7 de marzo de 2023, documentada en el Acta 0119, destacan los siguientes hallazgos:

Con respecto a si la creación de empleos es un factor importante a la hora de otorgar préstamos el Sr. Luis Alemañy, Presidente del BDE indicó que el banco estima el impacto económico de los fondos otorgados en todos los renglones. Por su parte el Sr. Luis González, economista del BDE indicó que en el banco se mide el impacto económico a través de los multiplicadores y coeficientes de la Matriz de Insumo-Producto publicada por la JP y que como los datos de la matriz son de 2012 se hacen ajustes por inflación para realizar las estimaciones de impacto económico en ingresos salariales y en producción.

Además, el personal del BDE aclaró que el Centro de Estudios Económicos del BDE no es la fuente primaria de los datos que publica el banco y que los atrasos en la publicación de estadísticas se deben a que las fuentes primarias (otras agencias) están atrasadas.

### **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, "DTRH")**

De la vista celebrada el 17 de marzo de 2023, documentada en el Acta 0121, destacan los siguientes hallazgos:

Dentro de las muchas responsabilidades que tiene el DTRH se encuentra la publicación de diversos estudios, encuestas y estadísticas relacionadas al mercado laboral en Puerto Rico. Además, el DTRH también tiene el deber de publicar el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, "IPC"), indicador comúnmente utilizado para calcular la tasa de inflación interanual.

El Secretario del DTRH, Lcdo. Gabriel Maldonado González indicó que en el presupuesto del año fiscal actual (2022-2023) se asignaron una serie de partidas para mejorar las estadísticas del DTRH. En concreto las partidas son las siguientes:

1. Inversiones para optimizar el IPC, en colaboración con el IEPR (\$420,00).
2. Actualizar el Estudio de Ingresos y Gastos, en colaboración con el IEPR (\$300,000).
3. Inversiones para optimizar indicadores de desempleo: Encuesta del Grupo Trabajador (\$150,000).

Según el Lcdo. Maldonado el proyecto del IPC consiste en actualizar la herramienta tecnológica que se utiliza para la recopilación y procesamiento de los datos para la publicación mensual del IPC. Actualmente, la herramienta actual para la recopilación de datos del IPC es una pocket PC que tiene aproximadamente 16 años de uso y señalo que la mayoría de los fondos asignados (\$420,000) son para comprar equipo. Además, el Lcdo. Maldonado reconoció que necesitan personal en el DTRH.

Con respecto al proyecto del Estudio de Ingresos y Gastos, el Lcdo. Maldonado indicó que el último estudio se realizó para el periodo 1999-2003. Además, añadió que este estudio ofrece información sobre los ingresos y gastos del consumidor en Puerto Rico y sus lugares de compra. Además, señaló que al Estudio de Ingresos y Gastos y el IPC tener información del 2003 podría ser que los datos de inflación están subestimados. También, el Lcdo. Maldonado indicó que el DTRH espera tener publicado un nuevo estudio de Ingresos y Gastos luego de 2026.

Sobre la Encuesta del Grupo Trabajador el Lcdo. Maldonado indicó que con los fondos asignados se busca añadir unas preguntas requeridas por el Bureau of Labor Statistics. Estas preguntas son relacionadas al salario mínimo, el ingreso total de los hogares, el estado de incorporación legal de los negocios propios e información sobre veteranos. Además, el Lcdo. Maldonado indicó que este proyecto es sencillo en comparación con los otros proyectos para los cuales se les asignaron fondos.

Como se mencionó anteriormente las partidas para mejorar el IPC y el Estudio de Ingresos y Gastos implican una colaboración entre el DTRH y el IEPR. El Lcdo. Maldonado indicó que a principios de 2022, el DTRH solicitó asistencia técnica del IEPR para lograr estos proyectos pero el IEPR le respondió que no tenían personal disponible para trabajar en proyectos nuevos. Además, el Lcdo. Maldonado indicó que en este momento el DTRH se encuentra trabajando en la redacción de los "Request for Proposal" para los contratistas o compañías interesadas en competir en la conversión de la programación del IPC y la Encuesta del Grupo Trabajador. Finalmente, el Lcdo. Maldonado reconoció que el reto principal que enfrentan estos proyectos es su complejidad técnica, tanto a nivel de programación y estadística.

### **Asociación de Economistas de Puerto Rico (en adelante, "AEPR") y panel de economistas**

De la vista celebrada el 15 de marzo de 2023, documentada en el Acta 0120, destacan los siguientes hallazgos:

Con respecto a las estadísticas económicas de Puerto Rico, la Dra. Indira Luciano indicó que la producción y estimación de estos indicadores recaen en la JP, BDE, DTRH y DH. Además, indicó que el principal problema que tienen estas agencias es la falta de recursos, que redundan en: atrasos en la publicación de los datos, errores en su estimación, metodologías atrasadas y problemas en el resguardo de los datos.

Según la Dra. Luciano un ejemplo de datos que no se recopilan es la información estadística vinculada con la Ley 60-2019. La Dra. Luciano indicó que debería ser prioridad del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, "DDEC") monitorear las industrias vinculadas a la ley de referencia y evaluar las estrategias implantadas para su estímulo, además de medir el rendimiento del estímulo por el impacto que generan en la economía.

El Dr. Iyari Ríos, Presidente de la AEPR indicó que la crisis económica y fiscal no se ha superado. Además, el Dr. Ríos indicó que para atender la crisis fiscal se han establecido políticas de austeridad que han agudizado la crisis económica, como el despido de empleados públicos. El Dr. Ríos recordó que estas políticas han impactado el Programa de Planificación Económica y Social de la JP, ya que la cantidad de empleados adscritos a dicho programa se ha reducido drásticamente durante las pasadas décadas y años. Lo cual ha afectado la calidad y la rapidez con la que se publican los datos económicos de la JP.

Por su parte el Dr. José Caraballo Cueto indicó que todavía no se conoce si la economía creció durante el año fiscal 2022 ya que todavía no conocemos la cifra del Producto Interno Bruto. El Dr. Caraballo Cueto recordó que la matriz Insumo-Producto más reciente de Puerto Rico es de 2012, por lo cual Puerto Rico tiene un atraso en esta publicación de más de 11 años. Es importante mencionar que estas estadísticas y publicaciones son publicadas por la JP. Además, el Dr. Caraballo Cueto indicó que con respecto a los datos del DTRH se puede concluir que tienen mucho espacio por mejorar, por ejemplo las encuesta por hogares laborales, se realiza cuando las personas están

trabajando y no se encuentran en sus hogares. Además, no se hacen preguntas sobre el empleo informal, lo que según el Dr. Caraballo Cueto puede causar que la tasa de participación laboral sea baja, cuando eso a lo mejor no corresponde a la realidad.

Con respecto al estado de la economía, la Dra. Luciano indicó que es imperativo entender la crisis económica y fiscal por separado y en su conjunto, ya que muchas veces las políticas establecidas para atender la crisis fiscal no necesariamente fortalecen la estructura productiva. Esto se debe a que para atender la crisis fiscal generalmente las políticas económicas establecidas son de corto plazo, mientras que las estrategias implementadas para atender una crisis económica son de más a largo plazo. Además, la Dra. Luciano indicó que para generar un crecimiento sostenido en el largo plazo es necesario prestar atención en la acumulación de capital, innovación, formación de capital humano y resguardo de los recursos naturales, entre otros. También añadió que es necesario tener claro los objetivos de crecimiento y desarrollo económico y vincular la política industrial a dichos objetivos.

Además, el Dr. Ríos indicó que la posición de la AEPR es que se desarrolle un plan económico que contenga los siguientes elementos: desarrollar el sector agrícola, promover una base industrial de capital local, el eslabonamiento entre distintos sectores económicos, fomentar una legislación sólida protectora del trabajo, el fortalecimiento de los gobiernos municipales y la inversión robusta en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico. Estas prioridades podrían redundar en que la economía continúe creciendo una vez culmine el efecto temporero de los fondos federales.

Sobre el estado de la economía, el Dr. Caraballo Cueto indicó que para que los estímulos federales surten mejor efecto, se necesita sustituir más importaciones e invertir en renovar la débil infraestructura. Además, señala que a nivel federal no hay ambiente para aprobar fondos adicionales de reconstrucción para Puerto Rico ya que no se ha cumplido con las expectativas que se tenían con la reconstrucción post-María. Adicionalmente, el Dr. Caraballo Cueto indicó que Puerto Rico necesita urgentemente un plan accionable de crecimiento económico para que no regrese a la depresión pre-reconstrucción. Para esto hay que diversificar la economía y no concentrarnos en un solo sector.

**CPA LUIS F. CRUZ BATISTA**  
**OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, suministró varios informes relacionados al Sustitutivo de la Cámara sobre los proyectos de la Reforma Contributiva. En síntesis, estos informes concluyen que:

1. El PC 251, propone aumentar la deducción máxima actual de \$500 a \$2,500 por aportaciones a cuentas educativas por beneficiario. Según el informe 2023-001 el impacto fiscal de esta medida es de \$1.9 millones.
2. El PC 1660, propone aumentar la deducción máxima actual de \$500 a \$2,000 por aportaciones a cuentas educativas por beneficiario. Según el informe 2023-001 el impacto fiscal de esta medida es de \$1.6 millones.

3. El PC 1645, propone enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico para reducir los impuestos a individuos y corporaciones. Según el informe 2023-002 el impacto fiscal de esta medida es de \$655 millones.
4. El PC 1602, propone extender la exención de ingreso hasta los 35 años para cualquier individuo que sea admitido a practicar la medicina. Según el informe 2023-006 el impacto fiscal de esta medida es de \$29.7 millones.

### DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El pasado 3 de abril, la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "JSF") publicó los tres volúmenes de su Plan Fiscal Certificado de 2023. En el primer volumen, específicamente en el Exhibit 3 de la página 15, la JSF presentó una visualización sobre el comportamiento del Producto Nacional Bruto en los últimos años y sus proyecciones sobre esta variable hasta el 2025. De dicha visualización se desprende que la economía creció en un 3.1% en 2021 y durante el año 2022 creció en un 2%, mientras que la JSF proyecta que el crecimiento de la economía será negativo al menos hasta el 2025. Sin embargo, al realizar una simulación de extraer los fondos federales del Producto Nacional Bruto real, la JSF estima que durante el 2021 la economía solo creció en un 1% y durante el 2022 el crecimiento económico fue de -0.4%. Mientras que proyecta que sin los fondos federales la economía se contraerá aún más entre 2023 y 2025. Naturalmente, estos datos de la JSF sugieren que la economía de Puerto Rico efectivamente se encuentra en una burbuja de fondos federales.

Esta realidad obliga a la Asamblea Legislativa y a la Rama Ejecutiva a ser muy cuidadosos al momento de realizar cambios menores o significativos al Código de Rentas Internas. En este sentido la Comisión de Hacienda realizó una vista pública el pasado 15 de marzo de 2023, donde comparecieron destacados economistas para discutir el estado actual de la economía de Puerto Rico. A partir del acta de dicha vista pública (Acta Número 0120), se desprende que la posición institucional de la Asociación de Economistas de Puerto Rico (en adelante, "AEPR") es que la crisis económica y fiscal no se ha superado.

Además, la posición institucional de la AEPR en palabras de su presidente, el Dr. Iyari Ríos es que se debe desarrollar un plan económico que contenga los siguientes elementos: desarrollar el sector agrícola, promover una base industrial de capital local, el eslabonamiento entre distintos sectores de la economía, entre otros aspectos. Esta posición de la AEPR y los hallazgos de la JSF sobre la burbuja de fondos federales nos sugieren que los problemas económicos de Puerto Rico son mucho más profundos y que no necesariamente se atienden con cambios que no son holísticos al sistema contributivo. Es decir, en el largo plazo Puerto Rico necesita un plan de crecimiento y desarrollo económico y dentro de dicho plan se necesita una revisión holística que considere cambios a todo el sistema contributivo y no simplemente unos ajustes menores.

Otro punto muy importante que debe ser considerado es que la propuesta de cambios contributivos de la administración del Gobernador, Hon. Pedro Pierluisi descansa en que es necesario realizar un ajuste por costo de vida, en lo cual coincidimos. Sin embargo, según se desprende del Acta Número 0121, la Comisión realizó una vista pública el 17 de marzo de 2023; en dicha vista compareció el Lcdo. Gabriel Maldonado González, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y este confirmó que, las estadísticas y publicaciones que se utilizan para calcular la tasa de inflación tienen elementos que corresponden al año 2003, por lo cual, utilizar esta data representaría un posible inflación subestimada.

Adicionalmente, según la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante, "OPAL") en su informe número 002 de 2023 el impacto fiscal estimado por el Departamento de Hacienda del Proyecto de la Cámara 1645 que propone enmendar el Código de Rentas Internas asciende a \$545.2 millones. Sin embargo, según estimados de la OPAL dicho proyecto podría tener un impacto fiscal de \$655 millones. Por lo cual existe una discrepancia significativa entre los estimados del Departamento de Hacienda y la OPAL. Naturalmente, estas discrepancias deben revisarse y de esta forma conocer exactamente el estimado fiscal del proyecto de referencia.

A modo de resumen, la posición de la Comisión es que la economía de Puerto Rico se encuentra en una burbuja de fondos federales que han estimulado un crecimiento económico artificial y que la crisis económica estructural no ha sido superada. Adicionalmente, se necesita ir más allá y establecer un plan de crecimiento y desarrollo que incorpore muchísimos elementos incluyendo una reforma contributiva profunda y holística que realice cambios sustanciales al sistema.

A pesar de ser necesario, debemos reconocer que el ajuste por costo de vida se podría quedar corto y no necesariamente podría reflejar las presiones inflacionarias que han experimentado los consumidores en el último año. Por lo cual, se propone como punto de partida inicial, el realizar una serie de cambios al sistema contributivo que beneficie a sectores que usualmente se ven mayormente afectados por la inflación o por la crisis económica experimentada en Puerto Rico desde el 2006, estos grupos son la clase media y las pequeñas y medianas empresas (PyMes).

En los últimos años, esta Asamblea Legislativa ha trabajado varias medidas que, como producto de un análisis responsable, su implementación mediante Ley ha representado un gran beneficio para una gran parte del país. El Crédito por Trabajo y el aumento al Salario Mínimo son algunas de ellas.

Lamentablemente, los hogares con ingresos anuales mayores de \$40,000.00 no han recibido ningún beneficio y también han tenido que enfrentar: la inflación, los altos costos en los servicios de agua y sistema eléctrico, los efectos de los huracanes Irma y María, los terremotos, la pandemia y las malas decisiones de nuestro gobierno. Por lo cual, a pesar de reconocer que esta Reforma Contributiva debe ser más abarcadora es necesario que en este punto de partida tenga los beneficios que no deben posponerse. Así las cosas, la Comisión de Hacienda del Senado incorpora las siguientes enmiendas:

- **Contribución sobre ingresos a individuos**

Se reajustan las tasas contributivas para disminuir la carga contributiva a contribuyentes con un ingreso entre \$41,500 y \$300,000. El ajuste en las tasas propuesto disminuiría la tasa de estos ingresos a un veintidós (22) y un treinta (30) por ciento, respectivamente.

- **Ajuste por Costo de Vida**

Como resultado de lo expresado por el Lcdo. Maldonado, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, sobre las estadísticas y publicaciones que actualmente el Gobierno utiliza para determinar la tasa de inflación, recomendamos se utilice la tasa de inflación promedio que establezca la Junta de Planificación (en adelante, "JP") para los primeros nueve (9) meses de año. La JP utilizaría para el cálculo el Índice General de Precios al Consumidor.

- **Ley 22 para todos**

Actualmente, los beneficios que otorga la comúnmente conocida como Ley 22 (actualmente, Ley 60-2019) se encuentra bajo el escrutinio del Senado de Puerto Rico, la ciudadanía, el Congreso y el Gobierno Federal. Una exención de esta manera sin el debido estudio haría que Puerto Rico finalmente se convierta en el paraíso fiscal del Caribe. Nuestra Comisión, constantemente, se ha encargado de recomendar medidas dirigidas a fomentar la inversión y tener un retorno de inversión saludable para el fisco en cada una de las exenciones otorgadas. Para esto, continuamente solicitamos estudios para que se determine el Gasto Tributario de cada una de las exenciones que actualmente el gobierno otorga, de manera de que constantemente estemos en posición de evaluarlas, mejorarlas o eliminarlas sino benefician al país.

Cónsono con la práctica común de la Comisión de Hacienda, recomendamos la aprobación del P. del S. 490 que elimina el discrimen actual que prohíbe de beneficiarse de las exenciones contenidas en la Ley 22 a los ciudadanos que durante un periodo de tiempo no vivieron en el país. Nuestra propuesta incluye, además, una disminución considerable en las tasas contributivas a contribuyente dispuestos a invertir en el país.

Por lo cual, en vista que la propuesta no está validada responsablemente, que al presente no se ha podido implementar el Informe de Gasto Tributario que la Comisión ha recomendado, y que no se incluye requisito de inversión, no recomendamos que esta exención continúe el trámite legislativo.

- **Cuenta IRA Sénior**

Actualmente, las pensiones o el seguro social que reciben las personas al momento de retirarse no son suficiente para asumir gastos básicos. Esto ha representado una crisis para nuestros envejecientes y una carga económica para sus familiares. Lamentablemente, el sistema no nos prepara para esto y los contribuyentes responsables asumen los gastos de sus familiares sin que puedan ser considerados de su planilla. Los gastos en medicina, vivienda, utilidades y otros indispensables que han sido asumidos por familiares, representan un beneficio para el gobierno, de no darse este hecho, la carga de estos envejecientes se convertiría en una responsabilidad del Estado. Por lo cual, se crea una nueva cuenta IRA Sénior que, permitiría que los familiares que puedan abrir cuentas de ahorro en beneficio de sus familiares y que, a su vez, puedan estos deducir de su planilla de contribución sobre ingresos las cantidades

aportadas anualmente a ese tipo de cuenta. El balance total de la cuenta IRA Sénior sería distribuidos al beneficiario al cumplir sesenta y cinco (65) años o sea declarado incapacitado para trabajar como consecuencia de una enfermedad o lesión.

▪ **Créditos reembolsables a Pymes**

El pago de contribuciones sobre ingresos no es el único problema que enfrentan nuestras PyMes, los altos costos de la luz, el pobre sistema eléctrico del país, la contribución sobre la propiedad mueble y el costo de las primas de las pólizas de seguro obrero pagadas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, "Fondo") son, en gran medida, partidas exorbitantes del costo de hacer negocios en Puerto Rico. De manera que, podamos contribuir a estos gastos difíciles de eliminar, se crean nuevos créditos reembolsables para cada uno de estos conceptos.

- i. Crédito por la instalación de Sistemas Fotovoltaicos en facilidades donde opera una industria o negocio.
  - ✓ Crédito reembolsable de hasta el 50%, del costo por la compra e instalación de sistemas de energía renovable.
  - ✓ El crédito podrá ser reclamado anualmente a razón de un máximo de \$3,000.00 anuales hasta \$15,000.00 en un periodo de 5 años.
- ii. Crédito por la contribución sobre la propiedad mueble.
  - ✓ Crédito reembolsable de hasta el 50%, hasta un máximo de \$1,000.00 anuales, de la contribución sobre la propiedad mueble pagada, que es aplicable al año contributivo.
- iii. Crédito por primas pagadas por concepto de Póliza de seguro obrero al Fondo.
  - ✓ Crédito reembolsable de hasta el 50%, hasta un máximo de \$1,000.00 anuales, de las primas pagadas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

▪ **Error Matemático y Ajuste de Planilla**

La Comisión de Hacienda entiende necesario realizar Vistas Públicas para discutir el asunto. Utilizar este tipo de proyecto para quitarle derechos a los contribuyentes nos aleja de la transparencia en los procesos que debemos fomentar. Una medida para considerar enmiendas en los procesos de errores matemáticos y ajustes en planillas como hasta el momento lo conocen los contribuyentes y sus representantes debe realizarse tomando en cuenta a todas las partes interesadas y asegurándonos se provea un debido proceso de ley.

Entendemos que actualmente, esta enmienda, aumentaría las reclamaciones que se realizan a través de SURI en momentos donde Hacienda necesita empleados para atender contribuyentes y representantes a través de SURI, llamadas o presencialmente.

▪ **Eliminar la propuesta facultad adicional del Secretario de Hacienda propuesta en el proyecto**

Por muchos años el país ha sido testigo de los beneficios que pueden obtener las personas con acceso a las altas esferas del país. Esto ha representado que muchas de

estas personas puedan pagar cantidades sustancialmente menores a su responsabilidad contributiva y que el Código de Rentas Internas se administre en contra de las personas que cumplen a tiempo con su responsabilidad. Por lo cual, no se recomienda que en ningún caso se le otorgue al Secretario de Hacienda facultad que solo debe tener y mantener la Asamblea Legislativa. Por lo cual, en aras de fomentar una administración responsable y con el fin de disminuir la mala práctica del "panismo", se recomienda que el secretario solo tenga facultad para condonar deuda por conceptos de recargos o penalidades en los casos que un contribuyente se acoja al Programa de Rehabilitación del Contribuyente o al Programa de Divulgación Voluntaria, esta concesión se realiza solo para facilitar el proceso de que los contribuyentes se pongan al día con su responsabilidad contributiva.

▪ **Enmienda a los requisitos de Inscripción en el Registro de Agentes Acreditados-Especialistas.**

Además, de añadir a los abogados entre las personas que pueden ser considerados Agente Acreditado-Especialista, se debe eliminar el requisito de aprobación del examen de Agente Enlistado requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal ("IRS, por sus siglas en ingles) y el Certificado de Agente Enlistado del IRS. Estos dos requisitos no son necesarios para el manejo de las contribuciones de individuos o corporaciones y no garantizan tener un conocimiento mayor o igual al de un CPA o Abogado. Por lo cual, en aras de facilitar el acceso y disminuir los costos para cumplir con la responsabilidad de radicación de planillas se enmienda los requisitos para que la persona interesada en ser parte del Registro de Agentes Acreditados-Especialistas, entre otras cosas, haya obtenido un grado universitario en Contabilidad.

▪ **Exención Contributiva Aplicable al Ingreso Devengado por Concepto de Renta de Propiedad Residencial**

Actualmente, el país se encuentra en una crisis de vivienda residencial. En aras de fomentar el alquiler residencial y aumentar la disponibilidad de propiedades se recomienda enmendar el término de la exención contributiva aplicable al ingreso devengado por concepto de renta de propiedad residencial vigente, para que esta aplique hasta el 2040.

▪ **Presentación y Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio**

La Comisión de Hacienda, reconoce lo positivo que ha sido para el Departamento de Hacienda el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI") y todo lo que esta plataforma podría integrar para facilitar los servicios gubernamentales y las responsabilidades con el gobierno que tienen individuos y entidades. No obstante, en primera instancia el requisito de presentación y pago de la Declaración de Volumen de Negocio debe ser de manera voluntaria mediante Acuerdo Colaborativo entre los Municipios y el Departamento de Hacienda. Esto ayudaría a que tanto el Municipio, como el Departamento puedan trabajar en conjunto para el éxito de lo que en un futuro

podría o debería ser la manera que deba utilizarse para la presentación y cobro de la Declaración de Volumen de Negocios.

▪ **Eliminar la propuesta de aumentar los beneficios dispuestos en el Programa de Impulso de la Vivienda**

La presente medida propone otorgar los beneficios del Programa Impulso a la Vivienda a propiedades adquiridas por un precio de compraventa que exceda el 150% del límite de la Federal Housing Administration (FHA), aplicable a municipio donde ubique dicha unidad. La Comisión de Hacienda no recomienda se acoja esta propuesta toda vez que, propiedades con un valor superior a los \$300,000.00 se beneficiarían de, entre otras cosas:

- ✓ Exención del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble por un término de 5 años en propiedades de nueva contribución
- ✓ Exención de cobro de Derechos y Aranceles para Instrumentos Públicos del 100% o 50% dependiendo el tipo de propiedad.

*Jr*

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P. de la C.1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P. de la C.1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

*J. Zaragoza Gómez*

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**  
**(6 DE JUNIO DE 2023)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Sustitutivo de la Cámara**  
**a los P. de la C. 251, P. de la C. 561,**  
**P. de la C. 1576, P. de la C. 1602,**  
**P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760**

4 DE JUNIO DE 2023

Presentado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto

Referido a la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate

**LEY**

Para promulgar la "Ley para Reformar el Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de simplificar el sistema contributivo y propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico; enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1031.02, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.01, 1052.02, 1052.05, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1081.07, 1063.15, 1101.01, 4010.01, ~~6010.02~~, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, y 6080.14, y ~~derogar y reservar la Sección 6010.08, de~~ la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar el apartado (b) de la sección 2 de la Ley 132-2010 según enmendada, conocida como la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones

1020.08, 2022.04, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, ~~6060.05~~ y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 , añadir un nuevo Artículo 13 ~~y~~, reenumerar y enmendar el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", a los fines de modificar la fórmula para establecer los toques para viviendas unifamiliares y multifamiliares, variar el mecanismo de ajuste administrativo; se añade un nuevo apartado (31) al Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico"; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; se añade un nuevo Artículo 68 y se reenumeran los Artículos (68) y (69) a (69) y (70) respectivamente de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar a la Oficina de Turismo que informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de manera anual la cantidad de hosteleros en Puerto Rico, así como que tipo; Se enmienda el artículo 2 de la Ley 15-1990, según enmendada; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo del Siglo XXI, el sistema contributivo de Puerto Rico ha sido uno complejo y en constante cambio. El resultado de las decisiones tomadas ocasionó improvisaciones costosas, así como la implementación de medidas contributivas basadas en la imposición de altos impuestos que tuvieron como principales víctimas a nuestra clase trabajadora, así como a los pequeños y medianos comerciantes.

En años recientes, Puerto Rico, enfrentó las consecuencias de estas y otras decisiones al declararse la bancarrota gubernamental y aprobarse la Ley PROMESA. Además, factores como la creación de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para Puerto Rico; el paso de fenómenos atmosféricos, como lo fueron los huracanes Irma, María y Fiona; terremotos en la zona suroeste de la isla; la pandemia del COVID y la emigración de profesionales jóvenes; así como sucesos externos, tales como la Reforma Contributiva de Estados Unidos del año 2017 y la guerra en Ucrania, han provocado que el sistema contributivo de Puerto Rico pierda herramientas para generar ingresos como consecuencia de una disminución paulatina de la base contributiva. Sin mencionar que,

según indicamos, la aprobación de un sinnúmero de enmiendas durante dicho periodo tuvo el efecto de aumentar la complejidad del sistema contributivo.

Todos esos eventos requieren revisar el sistema tributario vigente en Puerto Rico, de manera coherente y ordenada. Si bien ha mejorado a pasos agigantados, debemos perseguir que nuestro sistema impositivo mejore su efectividad, fomente la producción, reduzca potencial evasión contributiva a través de la simplificación de sus procesos e integrándose a las mejores tendencias tecnológicas.

Aunque ya se han tomado pasos para simplificar el sistema contributivo, es nuestra misión continuar simplificando el mismo, de manera que redunde en beneficios para la ciudadanía. La materia contributiva es un tema complicado y árido para la gran mayoría de las personas. La complejidad de los procesos, trámites y cargas impositivas son uno de los mayores costos y obstáculos para hacer negocios en Puerto Rico. Dicha complejidad crea una excusa para el incumplimiento y la evasión – especialmente cuando el desconocimiento pudiera en ahorros para cada contribuyente. Es por ello que, un sistema contributivo debe estar diseñado de manera tal que los individuos y comerciantes de menor conocimiento en el área fiscal puedan cumplir con sus obligaciones con un grado de esfuerzo razonable y sin estar obligados a contratar los servicios profesionales de un contador o abogado perito en la materia.

Ahora bien, esta simplificación tiene que tomar en cuenta que los cambios sustanciales y frecuentes a las leyes contributivas de Puerto Rico son motivo de confusión, reducen la confianza del pueblo y de aquellos que desean hacer negocios en la Isla. Por tanto, luego de un periodo extendido de cambios radicales debemos enfocarnos en la simplificación, la reducción de tasas contributivas y la adecuada fiscalización.

A tales efectos, es apremiante que el esfuerzo de reformar el sistema contributivo tome como base el cumplimiento con los principios que consensualmente se consideran deseables para un sistema eficiente y equilibrado. Dentro de dichos principios, debe imperar la simplicidad, equidad, neutralidad tributaria y economía administrativa. Esos son los pilares bases que deben dirigir el sistema contributivo de Puerto Rico.

Para lograr un sistema contributivo que proteja a nuestros individuos y promueva la inversión y la actividad económica, es necesario tomar iniciativas que simplifiquen nuestro sistema contributivo, alivien la carga contributiva a individuos y a comercios, y mejoren la captación. De igual forma, debemos implementar medidas contributivas que reconozcan el esfuerzo del empresario local y que lo ponga en igualdad de condiciones con otros contribuyentes que gozan de incentivos sustanciales.

Es importante señalar que la implementación gradual del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) ha maximizado las herramientas tecnológicas disponibles, para

que los contribuyentes puedan llevar a cabo cada vez más transacciones electrónicas, y que no tengan que visitar de manera presencial alguna de las oficinas del Departamento de Hacienda para transacciones ordinarias, ahorrando tiempo y dinero al ciudadano. Posiblemente, el ejemplo más marcado de lo anterior es que en el ciclo contributivo del año 2022, cerca del 96% de las planillas de contribución sobre ingreso fueron radicadas de manera electrónica.

Por otra parte, la ampliación del programa de Crédito por Trabajo a través la implementación de la Ley 41-2021 y un manejo adecuado del Fondo General y fondos federales sirvió como una oportunidad única en nuestra historia para levantar a nuestros trabajadores y trabajadoras y a sus hijos de la pobreza, aumentar la tasa de participación laboral, reducir la dependencia de nuestras familias pobres a programas de beneficencia social haciendo más rentable el trabajo, subir el salario mínimo efectivo, movilizar trabajadores de la economía informal a la formal y mitigar la emigración juvenil en Puerto Rico. Este programa ha representado la otorgación de beneficios contributivos por más de mil millones de dólares (\$1,000,000,000) anualmente a los sectores más vulnerables de la clase trabajadora de la Isla.

Tras más de cuatro años después de presentada la petición de quiebras al amparo del Título III de PROMESA, la Junta ha presentado una séptima versión enmendada del Plan de Ajuste o Reestructuración de la Deuda (PDA o el Plan) para Puerto Rico ante el Tribunal de Título III, radicada el 30 de julio del 2021. Este Plan es el resultado de varios años de negociación entre la JSAF, en su calidad de representante exclusivo de los Deudores, incluyendo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de Título III, y un sinnúmero de clases de acreedores de obligaciones del Gobierno Central.

Por virtud de esta Ley, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico apoyó el Plan y la política pública que se expone en esta Ley, que sujeto al mandato de PROMESA de reestablecer la responsabilidad fiscal en Puerto Rico y a las facultades presupuestarias de la Junta bajo PROMESA, incluyó cero recortes a las pensiones de los empleados públicos retirados a los beneficios acumulados de los empleados activos y el deseo de promover el bienestar del pueblo de Puerto Rico:

1. Proteger las pensiones de nuestros retirados. Este objetivo tuvo como norte el propósito de evitar recortes a las pensiones del 100% de los retirados. Para lograr ese objetivo, se dispone en esta Ley una cláusula específica sobre este asunto.
2. Asignarle fondos adicionales a la Universidad de Puerto Rico, para ser utilizados para el mejoramiento de la experiencia y el ambiente estudiantil, de modo que las asignaciones para la entidad sean en total \$500 millones anuales por un período de cinco (5) años desde el Año Fiscal 2023 al año fiscal 2027. Esta meta tuvo el propósito de conservar la capacidad de la UPR para llevar a cabo su vital misión educativa y de asegurar los recursos

necesarios para garantizar la acreditación de todos sus programas y lograr un acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas, y a la misma vez promover eficiencias.

3. Apoyar la creación de un Fondo Fiduciario de Becas Universitarias. Esta iniciativa tuvo el propósito de crear un fideicomiso de inversión para preservar el capital que se otorgaría para las becas de los estudiantes de la UPR.
4. Apoyar planes médicos razonables para los empleados del Gobierno central. Esta medida beneficiaría a más de 60,000 trabajadores y familias puertorriqueñas.
5. Apoyar la asignación de fondos adicionales para los municipios. Este objetivo pretende otorgar estabilidad fiscal a los municipios y la continuidad de los servicios esenciales que ofrecen.
6. Endosar la creación del fondo especial para la igualdad social. Esta propuesta – a ser legislada próximamente – pretende crear un fondo permanente que tenga la encomienda de combatir la pobreza y la desigualdad social; otorgándole prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, el programa de educación especial, los grupos poblacionales más vulnerables, combatir la deserción escolar, establecer un plan integrado para las personas sin hogar e incrementar, de forma gradual, las asignaciones para las entidades sin fines de lucro, de autogestión comunitaria y de base de fe, para ofrecer servicios directos.
7. Establecer la meta de aumentar la población que tiene cubierta médica. El propósito de esta iniciativa fue extender y/o facilitar el acceso a cubiertas médicas a unos 225,000 ciudadanos que hoy carecen de planes médicos.
8. Endosar la creación del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico que inyecte una inversión continua. Esta iniciativa propuso la creación de un Fondo de Inversión Estratégica dividido en cuatro categorías: (1) inversiones para cerrar las brechas de habilidades básicas; (2) programas de capitalización de pequeñas empresas; (3) el desarrollo de programas de crecimiento empresarial mediante la capitalización empresarial; y (4) capitalización del sector cooperativista de ahorro y crédito.
9. Establecer un mecanismo que le permita al Gobierno de Puerto Rico adelantar los términos de pagos y cancelación de deuda después que

termine la Junta bajo PROMESA. Este mecanismo tiene el único propósito de autorizar al Gobierno de Puerto Rico a refinanciar los acuerdos de pagos de la deuda después que termine la Junta bajo PROMESA, con el único objetivo de acelerar o saldar los pagos acordados, de conformidad a la situación fiscal futura y sin afectar los servicios esenciales y prioritarios del Gobierno de Puerto Rico.

10. Establecer un grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva. Esta iniciativa tiene el objetivo de diseñar la legislación que sea necesaria para asegurarnos que, una vez concluya el proceso de reestructuración de la deuda pública, el Gobierno de Puerto Rico no vuelva a endeudarse sin tener los recursos económicos para cumplir sus obligaciones del pago; ni vuelvan a repetirse las prácticas indebidas de aprobar presupuestos desbalanceados, con estimados de ingresos irreales o gastos excesivos.

Con esto como norte, en un esfuerzo conjunto entre la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo, se trabajó incansablemente para lograr la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda, el cual fue confirmado el 18 de enero de 2022, por la jueza Laura Taylor Swain, asignada por el Tribunal Federal. Logrando así lo propuesto para que Puerto Rico redujera los pagos anuales de la deuda en un 80%.

Luego de haber sobrepasado ese obstáculo, se aprobó la Ley 52-2022, la que representa la primera etapa de la transformación del sistema contributivo de este Gobierno. Esta ley introdujo un nuevo marco estatutario para las empresas que han estado sujetas al régimen de la Ley 154-2010. En resumen, se les permitió a las entidades relacionadas de estas empresas con presencia física en Puerto Rico la alternativa de enmendar sus decretos de exención contributiva existentes para incluir un nuevo régimen de contribución sobre ingresos y extender tales decretos por un término de 15 años. A cambio, sus entidades afiliadas sin presencia física en la isla no estarían sujetas a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley 154-2010. Dicho cambio fue avalado por el Tesoro de Estados Unidos, lo que garantizó que dichos recursos del Gobierno de Puerto Rico no fuesen afectados.

Asimismo, en la Ley 52-2022 se introdujeron las siguientes enmiendas a las leyes contributivas:

1. La creación de un nuevo régimen contributivo llamado Entidades Ignoradas;
2. La consolidación de las corporaciones de individuo, sociedades y sociedades especiales en la figura de "Entidades Conducto";
3. Aclarar el tratamiento contributivo de los "Empleados a Distancia";

4. La simplificación de los requisitos para someter Estados Financieros Auditados y la eliminación de la Información Suplementaria para la mayoría de los contribuyentes;
5. La introducción de los Productos Digitales;
6. La eliminación del IVU quincenal; y
7. La creación de un mecanismo efectivo para la fiscalización de Decretos y Créditos Contributivos; entre otros.

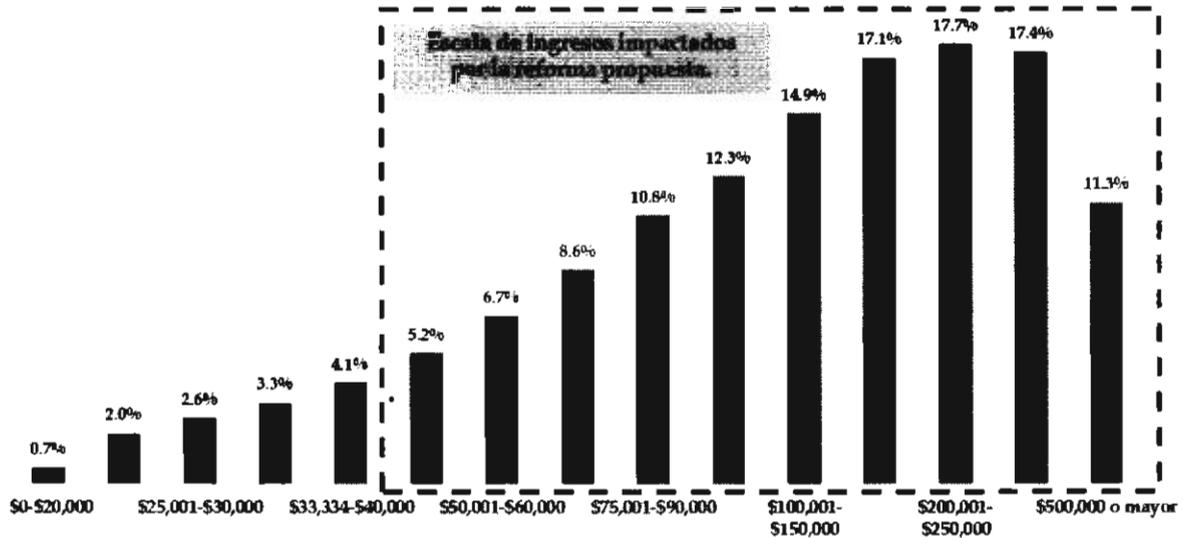
Respecto a esto, acentuamos que, para efectos contributivos, las entidades ignoradas o "disregarded entities" no tributan, sino que son sus dueños quienes lo tributan en las planillas de contribuciones sobre ingresos como trabajadores por cuenta propia. Al reconocer este tipo de entidades mediante la aprobación de la Ley 52-2022, le hacemos justicia a la clase trabajadora simplificándole los impuestos, ya que tienen la mayor carga contributiva en Puerto Rico. Además, el incorporar el concepto de entidad ignorada o "disregarded entity" nos posiciona en el mismo nivel que el resto de los estados. De esta manera, se corrige un error técnico, que causó un trato distinto a los grupos controlados de corporaciones, que encarece los costos de cumplimiento tanto para el Departamento de Hacienda como para los pequeños y medianos empresarios que suelen recurrir a la figura de la compañía de responsabilidad limitada para organizar sus negocios.

A pesar de estos grandes logros, aún queda mucho por hacer para continuar simplificando nuestro sistema contributivo. En la actualidad, la Contribución sobre Ingresos de Individuos está compuesta de tres impuestos separados los cuales aplican en sustitución uno de los otros, a saber: Contribución Normal, Contribución Básica Alternativa o CBA y Contribución Opcional. Con esta Ley se pretende también simplificar el cómputo en los renglones contributivos: queremos como gobierno hacerles el proceso más fácil a todos los contribuyentes.

En particular, en cuanto a los individuos, el objetivo es reducir la contribución sobre ingresos reduciendo las tasas contributivas e introduciendo un Ajuste por Costo de Vida. La intención con la reducción en las tasas es dar un alivio a aquellos contribuyentes que no se beneficiaron con el aumento al Crédito por Trabajo introducido en el año contributivo 2021. Este grupo de contribuyentes actualmente paga gran porción de sus ingresos en contribuciones. El alivio se refleja con una reducción en la cuarta tasa progresiva de 25% a 242% y un aumento a su escala. De igual forma, se reduce la tasa máxima actual de 33% a 30% para ingresos entre \$81,500.00 y \$300,000.00 y se añade una nueva del 33% para ingresos en exceso de \$300,000.00.

El enfoque principal de esta Ley, a nivel de individuos, está dirigida a los hogares con ingresos anuales mayores de \$40,000. Actualmente, este grupo de contribuyentes pagan gran porción de sus ingresos en contribuciones.

### Tasa efectiva de individuos por escala de ingresos brutos ajustados (2021)

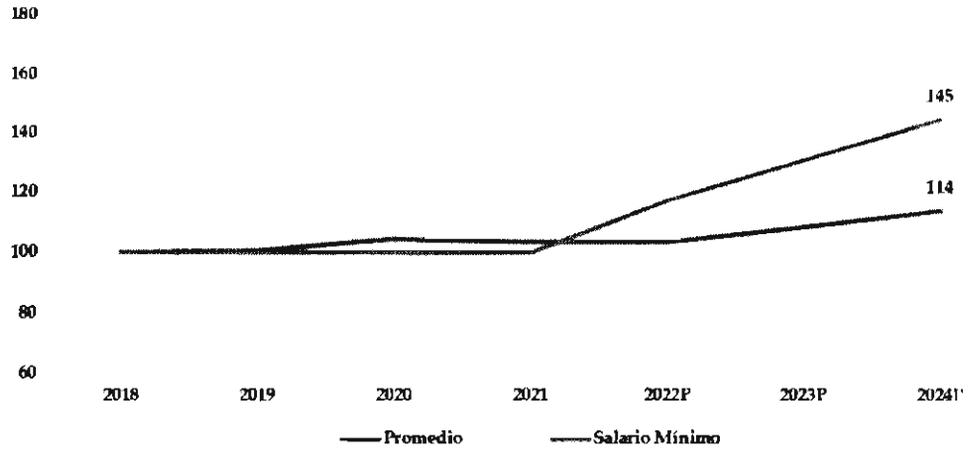


fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

Individuos que se ubican en escalas de ingresos más reducidas ya se han beneficiado de dos reformas de política económica; introducidas en la Isla en los últimos años.

- a. La primera reforma es la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, la cual estableció un incremento gradual del salario mínimo a partir del año 2021 ((P. de la C. 338) Ley Núm. 47 del año 2021. "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico"). Aún quedan pendientes dos incrementos adicionales al salario mínimo de \$9.50 y \$10.50, programados para mediados del 2023 y 2024, respectivamente. De acuerdo con las proyecciones de la firma Advantage Business Consulting ("Advantage"), el salario mínimo anual crecerá a un ritmo más rápido que el salario promedio anual en Puerto Rico.

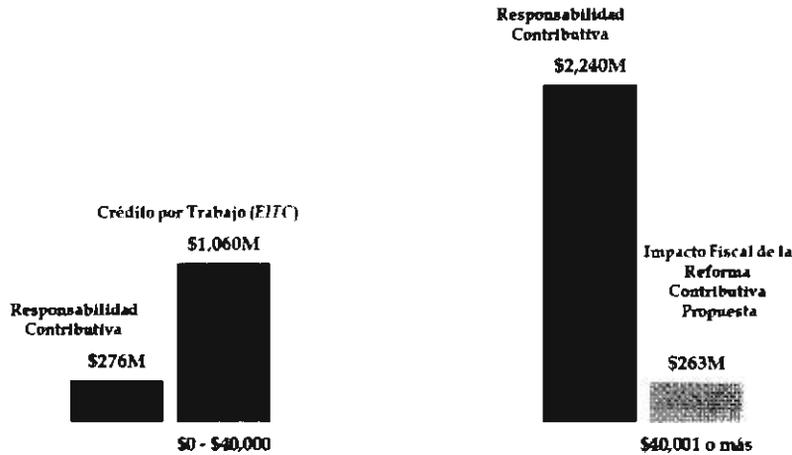
**Comparación salarial anual de Puerto Rico (2018 =100)**



Fuente: Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos, Gobierno de Puerto Rico, y proyectado (P) por Advantage.

- b. La segunda reforma es el Crédito por Trabajo en Puerto Rico (EITC, por sus siglas en inglés), la cual entró en vigor para el ciclo tributario 2019. Al agregado, los contribuyentes con ingresos anuales menores a \$40,000 están recibiendo el equivalente de cuatro veces su responsabilidad contributiva combinada en forma de EITC.

**Ajustes de impuestos para escalas de ingresos brutos ajustados (\$0-\$40k) versus (\$40k o más)**



Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

En cuanto al ajuste por costo de vida, éste aplicará a partir del año contributivo 2023, cuando, no solo comienza a aplicar el ajuste a las escalas, sino que también los contribuyentes verán un ajuste anual a los renglones contributivos para reflejar la inflación en el mismo año natural anterior por el cual se está rindiendo planilla. Esta ley requiere que el Secretario de Hacienda le comunique la propuesta de ajuste por inflación de las tasas contributivas, exenciones y deducciones, según dispone esta ley, a la Cámara

de Representante, donde emana el poder constitucional para cobrar rentas; quien deberá expresarse para que sea aprobada la propuesta del Secretario de Hacienda, que de no expresarse o expresarse en contrario el Secretario de Hacienda deberá someter nuevamente su propuesta hasta que la misma sea aprobada. Esto mantiene los pesos y contrapesos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, establece la forma y manera para determinar de una manera más confiable el ajuste por inflación.

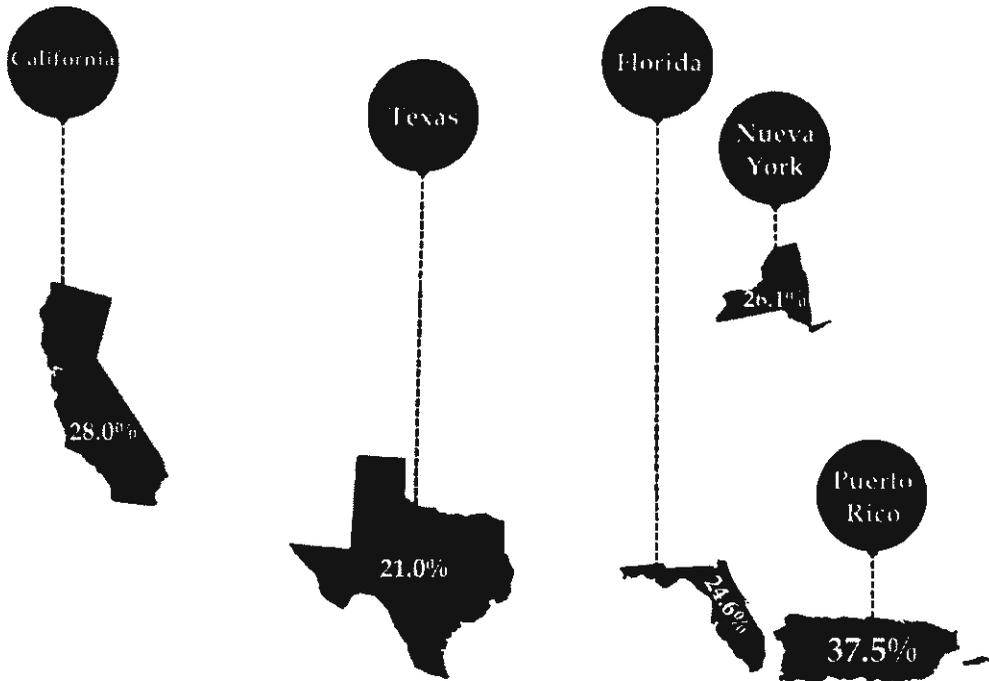
Por otro lado, se incrementa en el Código de Rentas Internas el crédito para pensionados de bajos ingresos y personas mayores de 65 años de \$200 a \$400.

~~De conformidad con esta medida, se reducen las tasas contributivas de individuos, incluyendo la reducción de la tasa máxima de 33% a 30%, lo que significa una redistribución de \$262.5 millones para los individuos. Nuevamente, preferimos una política pública contributiva en que los contribuyentes paguen menos contribuciones.~~

*Actualmente, las pensiones o el seguro social que reciben las personas al momento de retirarse no son suficiente para asumir gastos básicos. Esto ha representado una crisis para nuestros envejecientes y una carga económica para sus familiares. Lamentablemente, el sistema no nos prepara para esto y los contribuyentes responsables asumen los gastos de sus familiares sin que puedan ser considerados de su planilla. Los gastos en medicina, vivienda, utilidades y otros indispensables que han sido asumidos por familiares, representan un beneficio para el gobierno, de no darse este hecho, la carga de estos envejecientes se convertiría en una responsabilidad del Estado. Por lo cual, se crea una nueva cuenta IRA Sénior que, permitiría que los familiares que puedan abrir cuentas de ahorro en beneficio de sus familiares y que, a su vez, puedan estos deducir de su planilla de contribución sobre ingresos las cantidades aportadas anualmente a ese tipo de cuenta. El balance total de la cuenta IRA Sénior sería distribuidos al beneficiario al cumplir sesenta y cinco (65) años o sea declarado incapacitado para trabajar como consecuencia de una enfermedad o lesión.*

Al presente, las corporaciones en Puerto Rico están sujetas a una tasa máxima de 37.5%. En términos de la tasa contributiva combinada, es decir, la tasa estatal y federal en los Estados Unidos, Puerto Rico se ubica entre las tasas más altas. La amplia brecha entre las tasas contributivas a nivel corporativo representa una desventaja competitiva para Puerto Rico, en cuanto a atraer corporaciones a la Isla versus otras jurisdicciones.

## Tasas combinadas de contribuciones corporativas en estados seleccionados de EE. UU. y Puerto Rico 2022

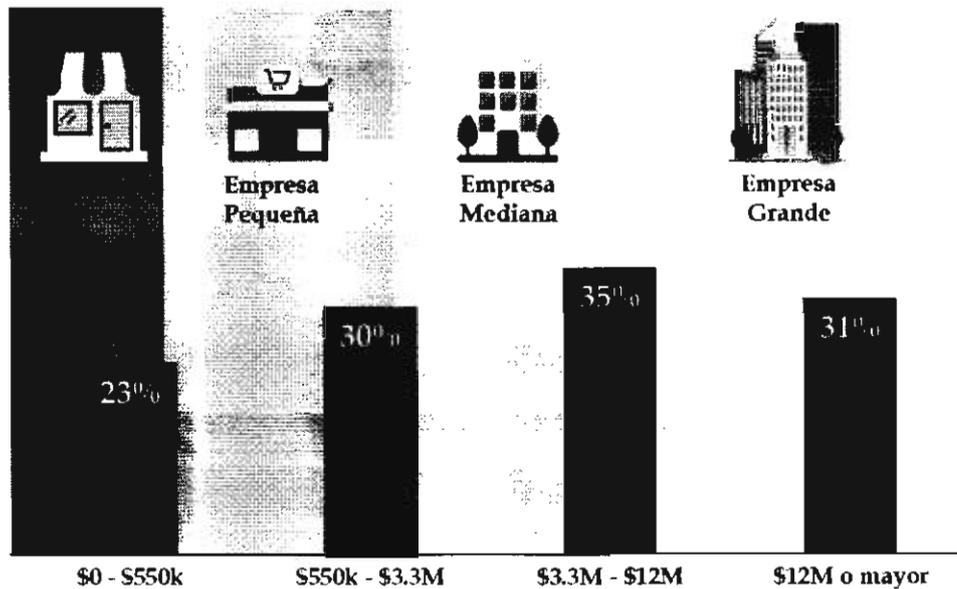


**Nota:** Las tasas combinadas incluyen la capacidad de las corporaciones para reducir sus contribuciones estatales sobre sus contribuciones federales.

**Fuentes:** Tax Foundation y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico

La tasa efectiva corporativa en Puerto Rico no nos provee una distinción clara entre las pequeñas y medianas corporaciones al compararlo con las grandes empresas. Por ejemplo, las microempresas tendrían un ahorro contributivo sin precedentes.

## Tasa efectiva de contribuciones corporativas - 2019



Nota: La tasa efectiva se calcula dividiendo la responsabilidad contributiva por el ingreso neto sujeto al impuesto normal  
Fuentes: Departamento de Hacienda de Puerto Rico y Estimados de Advantage

La presente Ley reducirá la responsabilidad contributiva de todas las corporaciones en las distintas escalas de ingresos en diferentes proporciones. En términos proporcionales, las corporaciones que más se beneficiarían de la reforma son aquellas que se clasifican como pequeñas o medianas empresas. Las microempresas y las grandes corporaciones también disfrutarán de una reducción, pero a menor escala.

El pago de contribuciones sobre ingresos no es el único problema que enfrentan nuestras PyMes, los altos costos de la luz, el pobre sistema eléctrico del país, la contribución sobre la propiedad mueble y el costo de las primas de las pólizas de seguro obrero pagadas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, "Fondo") son, en gran medida, partidas exorbitantes del costo de hacer negocios en Puerto Rico. De manera que, podamos contribuir a estos gastos difíciles de eliminar, se crean nuevos créditos reembolsables para cada uno de estos conceptos.

El Crédito por la instalación de Sistemas Fotovoltaicos en facilidades donde opera una industria o negocio nos acercaría un poco a la difícil meta de lograr un cincuenta (50) por ciento de energía renovable para el 2035. Este crédito podría ser reclamado anualmente por entidades que compran e instalan en sus facilidades este tipo de sistema a razón de un máximo de \$3,000 anuales por un periodo de cinco (5) años. Además, podrían considerar en su planilla un crédito reembolsable por la contribución sobre la propiedad mueble pagada, hasta un máximo de \$1,000, aplicable al año contributivo. Y, por último, un crédito reembolsable de hasta un máximo de \$1,000 por las primas pagadas al Fondo.

Por otro lado, las Corporaciones en Puerto Rico están sujetas a tres contribuciones sobre ingresos: Contribución Normal, Contribución Alternativa Mínima o CAM, y Contribución Opcional.

En términos generales, esta Ley simplifica y reduce la contribución sobre ingresos introduciendo una escala progresiva a la contribución normal pagada por las corporaciones y eliminando la contribución adicional. Asimismo, se elimina la contribución alternativa mínima de \$500. Luego de esta reducción, se estima que sobre 26,000 corporaciones pagarán menos contribución sobre ingresos en Puerto Rico. Esta medida reduce la clasificación (“ranking”) mundial que ocupa Puerto Rico en cuanto a términos de tope de tasa contributiva se refiere, aumentando nuestra ventaja competitiva de atraer corporaciones a la isla en comparación con otras jurisdicciones.

Como parte del análisis del Grupo Asesor, se tomó en consideración las observaciones y sugerencias del sector privado, muchas de las cuales fueron incorporadas en la Ley 52-2022 o en la presente medida. Estas propuestas, en gran parte van dirigidas a simplificar el sistema contributivo.

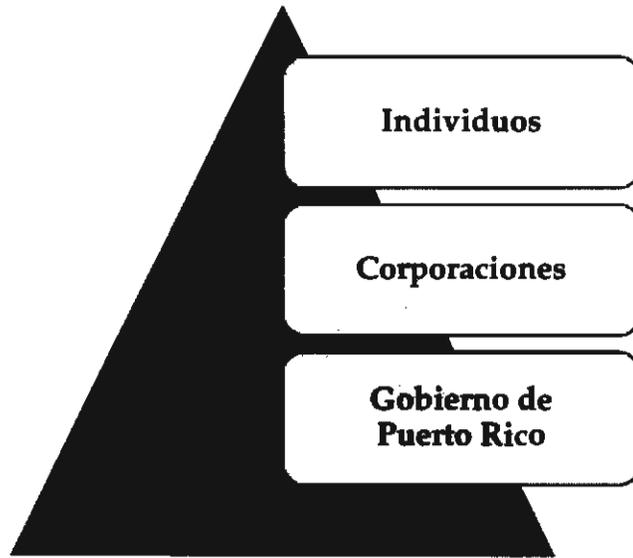
Entre las recomendaciones del sector privado que se acogen se encuentran:

- Eliminar el requisito de someter una reconciliación de los gastos presentados en informativas cuando el contribuyente tiene un año económico o utiliza el método de acumulación.
- Armonizar fechas de vencimiento cuando ocurre una declaración de desastre en Puerto Rico.
- Dar a los municipios la opción de integrar el cobro del IVU Municipal y la Declaración de Volumen de Negocio en SURI.
- Simplificar el proceso de obtener licencias de Rentas Internas trayéndolas de vuelta a SURI, entre otras.

La complejidad tributaria es la suma del costo por cumplimiento, lo cual es incurrido directamente por los individuos y corporaciones, mientras que el costo administrativo es incurrido por parte del gobierno.<sup>1</sup> Por consiguiente, hay tres grupos que se beneficiarían de la reducción en la complejidad del sistema.

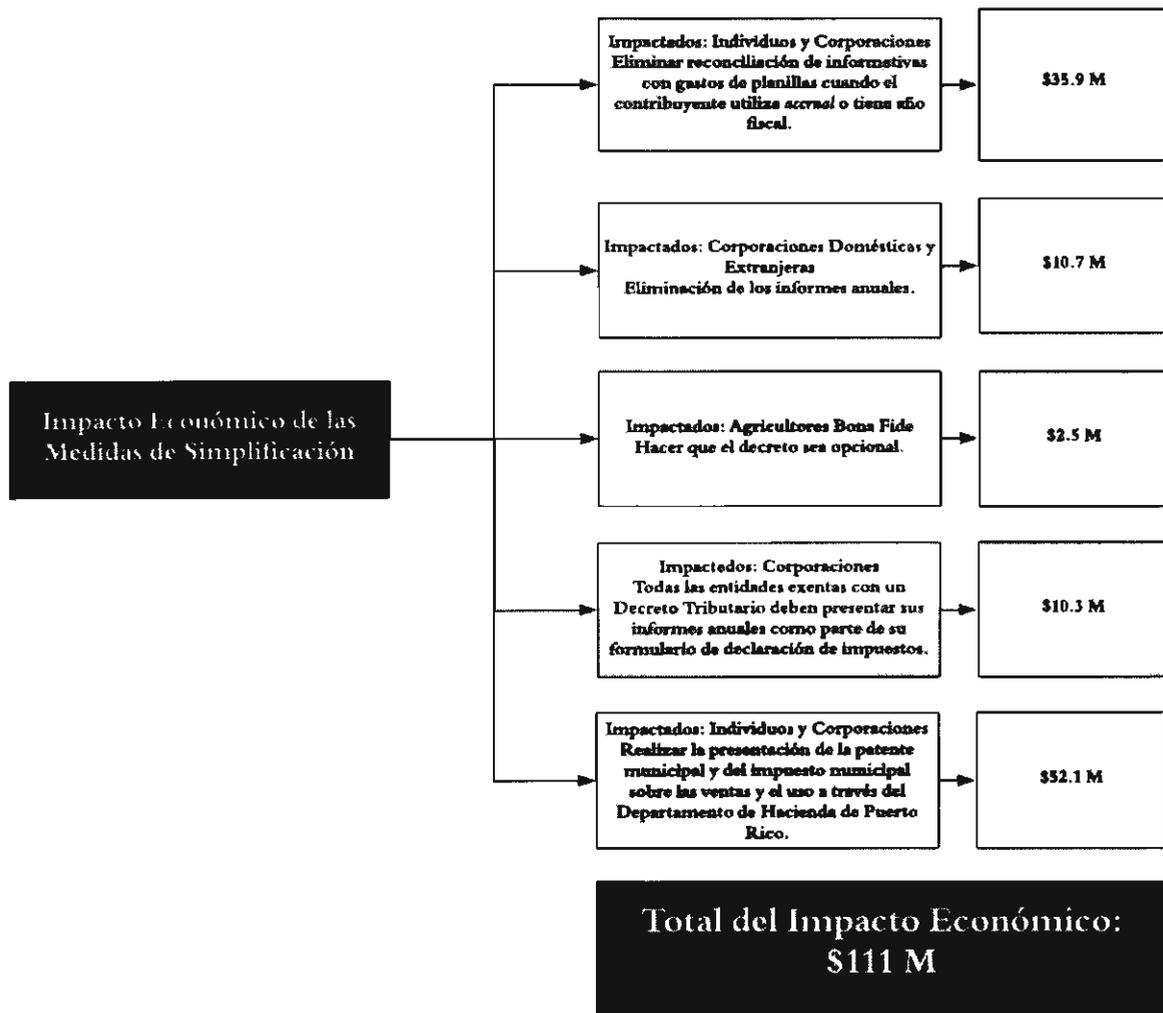
---

<sup>1</sup> “Tax Simplification: Issues and Options”, *Brookings Institute*, 17 de julio de 2001.



*Jv*

A continuación, el estimado del impacto económico de algunas de las simplificaciones más significativas que forman parte de esta Ley:



Como regla general toda persona dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico está sujeto al pago de contribución de patente. El pago de contribución de patente se determina mediante el volumen de negocio del negocio, esto declarado en una declaración de volumen de negocio presentada en el lugar donde el negocio tiene su presencia. Esto conlleva que si el negocio tiene establecimientos en distintos municipios tenga que presentar una declaración de volumen de negocio en cada municipio. Lo interesante de todo esto es que el municipio le exige a todo aquel que presenta la declaración de volumen de negocio copia de su planilla de contribución sobre ingreso. El hecho de no entregarla equivale a que el municipio no acepte el pago. A su vez, requiere que dicha declaración de volumen de negocio sea bajo juramento ocasionando más gastos a los contribuyentes. Esta Asamblea Legislativa está comprometida en simplificar el sistema contributivo de Puerto Rico. De acuerdo a esto, se crea un nuevo artículo 7.250A en el Código Municipal para que, en este momento se integre de manera voluntaria la declaración de volumen de negocio con la planilla de contribución sobre ingreso. Esto simplificaría la presentación de impuesto y redundaría en un gran ahorro a las empresas del país. Siendo la presentación de la declaración de volumen de negocio integrada con

~~la planilla de contribución sobre ingreso siendo radicada a través de SURI, esto sin menoscabar el derecho de los municipios de conservar el cobro de la contribución de patente, a no ser que quieran llegar a un acuerdo con el Departamento de Hacienda para que dicho cobro se realice mediante la plataforma de SURI.~~ Esta ley le brinda la facultad al Secretario de Hacienda para que en la planilla de contribución sobre ingreso pueda integrar lo relacionado a la declaración de volumen de negocio con el fin que se integre con la planilla de contribución sobre ingreso, al igual de disponer de todo asunto pertinente, según se dispone en el nuevo artículo, para que este mandato legislativo se pueda lograr.

Por último, resulta meritorio destacar que las estadísticas de ingresos netos al Fondo General para los pasados cinco (5) años fiscales han superado consistentemente las proyecciones establecidas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Los datos reflejan que el excedente promedio ha sido de \$790 millones aproximadamente.

*Jr*  
En particular, al cierre del Año Fiscal 2022, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Individuos alcanzaron \$3,679 millones, reflejando así unos \$727 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón. Asimismo, para este periodo, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Corporaciones alcanzaron \$2,676.5 millones, reflejando unos \$687.1 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón.

A base de lo antes expuesto, la tendencia sugiere que los ingresos al Fondo General se sostendrán en un nivel similar al que se ha percibido en los pasados dos (2) años fiscales. Considerando que el promedio de excedente en recaudos, en comparación con lo proyectado, es de \$790 millones aproximadamente, esta Ley tendrá el efecto de redistribuir la carga contributiva para individuos y corporaciones en, aproximadamente, \$545 millones. Esto, dado al excedente de recaudos antes mencionado no es inconsistente con el Plan Fiscal y el principio de neutralidad fiscal contenido en este.

Sin lugar a duda, esta Ley nos acerca a un Puerto Rico más equitativo para todos sus contribuyentes.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 **Artículo 1.**-Esta Ley se conocerá como la "Ley para Reformar el Sistema
- 2 Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

1           **Artículo 2.-** Se enmienda el apartado (a) la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según  
2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para  
3 que lea como sigue:

4 “Sección 1010.01. — Definiciones.

5       (a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente  
6 incompatible con los fines del mismo —

7       (1) ...

8       ...

9       (3) Compañía de responsabilidad limitada. — El término “compañía de  
10       responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el  
11       Capítulo XIX de la Ley 164- 2009, según enmendada, conocida como la “Ley  
12       General de Corporaciones” incluyendo aquellas entidades comúnmente  
13       denominadas como compañías de responsabilidad limitada en series. El  
14       término “compañía de responsabilidad limitada” se refiere a aquellas  
15       entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados  
16       Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este Subtítulo  
17       las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la  
18       misma forma y manera que las corporaciones; disponiéndose, sin embargo,  
19       que podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades,  
20       bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de  
21       este Subtítulo, aunque sean compañías de un solo miembro para años  
22       contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022, y como Entidades

1 Conducto sujetas a las reglas aplicables contenidas en el Subcapítulo H del  
2 Capítulo 7 de este Subtítulo, o como Entidades Ignoradas cuando tengan un  
3 solo miembro que sea un individuo residente, para años contributivos  
4 comenzados luego del 31 de diciembre de 2021. Disponiéndose que, para años  
5 contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, podrá elegir ser  
6 tratada como Entidad Ignorada aun cuando su único dueño no sea un  
7 individuo residente.

8 El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer  
9 dicha elección la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para  
10 presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección,  
11 incluyendo prórrogas.

12 (A) ....

13 (B) ...

14 (C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de  
15 responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley  
16 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley sucesora o la  
17 ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la entidad, la  
18 entidad podrá escoger que la elección de tributar como sociedad, para años  
19 contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022 y como Entidad  
20 Conducto, o Entidad Ignorada, cuando tenga un solo accionista, para años  
21 contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021 se retrotraiga  
22 al año contributivo anterior si al momento de la conversión la planilla de

1            contribución sobre ingresos para dicho año no ha vencido, incluyendo  
 2            prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que dicha  
 3            conversión es una reorganización, según definido en el apartado (g) de la  
 4            Sección 1034.04.

5            (D) Toda entidad foránea que no se considere una corporación o sociedad,  
 6            según dichos términos se definen en las Secciones 1010.01(a)(2) y  
 7            1010.01(a)(4) del Código o un fideicomiso, será considerada y tratada como  
 8            una Compañía de Responsabilidad Limitada para propósitos de este  
 9            Código, según dicho término se define en esta Sección.

10          (4) ...

11          ...

12          ~~(37) Error Matemático. — El término "error matemático" significa un Ajuste de~~  
 13          ~~Planilla según definido en la Sección 6010.02(g)(3)(B) de este Código.~~

14          ...

15          (40) Industria o negocio. — Según se utilizan en el Subtítulo A, el término  
 16          "dedicados a industria o negocio en Puerto Rico" o "dedicadas a industria o  
 17          negocio en Puerto Rico", según sea el caso, incluye la prestación de servicios  
 18          en Puerto Rico durante el año contributivo. Para considerarse dedicado a una  
 19          industria o negocio en Puerto Rico, las actividades locales de la persona tienen  
 20          que ser considerables, continuas y regulares, considerando la naturaleza de las  
 21          actividades de negocio de la persona dentro y fuera de Puerto Rico. No  
 22          obstante, dicho término no incluye:

1 (A) ...

2 ...

3 (D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico. Para años  
4 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, mantener  
5 empleados en Puerto Rico, sólo si:

6 (i) Se cumple con todos los siguientes requisitos:

7 (I) En ningún momento durante el año contributivo, el contribuyente  
8 tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico (sin  
9 tomar en cuenta la residencia del Trabajador a Distancia);

10 (II) No se considere un comerciante, conforme a la Sección 4010.01(h)  
11 del Código; excepto que para estos propósitos el trabajador a  
12 distancia no se tomará en cuenta bajo el requisito del apartado (h)(2)  
13 de dicha sección;

14 (III) El trabajador a distancia no es un oficial, director o accionista  
15 mayoritario del contribuyente;

16 (IV) Los servicios prestados por dichos empleados se presten para el  
17 beneficio de clientes o negocios del contribuyente que no tengan un  
18 nexo con Puerto Rico; y,

19 (V) El contribuyente le reporta el ingreso pagado al Trabajador a  
20 Distancia en un formulario W-2 Federal o en un Formulario 499R-  
21 2/W-2PR.

22 (ii) ...

1 ...

2 (42) ...

3 ...

4 (43) Entidad Conducto.- Entidad organizada bajo la Ley 164-2009, según  
 5 enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones”, entidad que  
 6 por ley se le brinde personalidad jurídica distinta a la de sus dueños, socios o  
 7 miembros, o entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de  
 8 los Estados Unidos de América o de un país extranjero cuyos ingresos y gastos  
 9 se atribuyen a sus dueños, socios o miembros para propósitos de la  
 10 contribución sobre ingresos.

11 (A) ...

12 (B) ...

13 (C) Las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores no podrán elegir  
 14 ser tratadas como Entidades Conducto.

15 (b) ...”

16 **Artículo 3.-** Se enmienda el apartado (c) la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según  
 17 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para  
 18 que lea como sigue:

19 “Sección 1010.05. — Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada.

20 (a)...

21 ...

22 (c) Entidad. — significa toda industria o negocio llevado a cabo por:

1 (1) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a  
2 tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;

3 (2) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a  
4 tributación como entidad conducto bajo las disposiciones del Capítulo 7 de este  
5 Subtítulo;

6 (3) una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o cualquier  
7 otro tipo de entidad extranjera que, de estar dedicada a industria o negocio en  
8 Puerto Rico, estaría sujeta a lo dispuesto en los párrafos (1) o (2) de este  
9 apartado (c).

10 (4) Disponiéndose que las entidades descritas en el párrafo (2) de este apartado no  
11 serán consideradas como una corporación para propósitos de lo dispuesto en  
12 el Subcapítulo D del Capítulo 3 de este Subtítulo.”

13 **Artículo 4.-** Se enmiendan los apartados (a) y (c) y se añade un nuevo apartado (d)  
14 a la Sección 1021.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de  
15 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

16 “Sección 1021.01. — Contribución Normal a Individuos.

17 Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de  
18 las exenciones dispuestas en la Sección 1033.18 y sobre el ingreso neto de una sucesión  
19 o de un fideicomiso en exceso del crédito establecido en la Sección 1083.03, una  
20 contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

21 (a) Contribución Regular

22 (1) ...

1 (2) ...

2 (3) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de  
3 diciembre de 2012 pero antes del 1 de enero de 2023:

4 ...

5 (4) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de  
6 diciembre de 2022:

7 Si el ingreso neto sujeto a	La contribución será:
8 Contribución fuere:	
9 No mayor de \$9,000	0 por ciento
10 En exceso de \$9,000, pero no en	7 por ciento del exceso sobre
11 exceso de \$25,000	\$9,000
12 En exceso de \$25,000, pero no en	\$1,120 más el 14 por ciento del
13 exceso de \$41,500	exceso sobre \$25,000
14 En exceso de \$41,500, pero no en	\$3,430 más el <del>24</del> 22 por ciento del
15 exceso de \$81,500	exceso sobre \$41,500
16 En exceso de \$81,500, <u>pero no en</u>	<del>\$13,030</del> <u>\$12,230</u> más el 30 por
17 <u>exceso de \$300,000</u>	ciento del exceso sobre \$81,500
18 <u>En exceso de \$300,000</u>	<u>\$77,780 más el 33 por ciento del</u>
19	<u>exceso sobre \$300,000</u>

20 (b) ...

21 (c) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 pero  
22 antes del 1 de enero de 2023, la contribución determinada bajo esta Sección será el

1 noventa y cinco (95) por ciento de la suma de las cantidades determinadas en los  
2 apartados (a) y (b) de esta Sección. Disponiéndose que para años contributivos  
3 comenzados después del 31 de diciembre de 2019 pero antes del 1 de enero de 2023  
4 y para individuos con un ingreso bruto que no exceda de cien mil (100,000)  
5 dólares, la contribución determinada bajo esta sección será el noventa y dos (92)  
6 por ciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de  
7 esta sección. Disponiéndose, además, que para años contributivos comenzados  
8 después del 31 de enero de 2022 y para individuos con un ingreso bruto ajustado  
9 que no exceda de cien mil (100,000) dólares, la contribución determinada bajo esta  
10 sección será el noventa y dos (92) por ciento de la suma de las cantidades  
11 determinadas en los apartados (a) y (b) de esta sección.

12 (d) Ajuste por Costo de Vida.

13 (1) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada  
14 año contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de  
15 Representantes y el Senado una propuesta de las escalas contributivas que  
16 aplicarían considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este  
17 apartado, en lugar de las dispuestas en el apartado (a) de esta sección. Una vez  
18 recibida la propuesta del Secretario, la Cámara de Representantes y el Senado  
19 podrán actuar sobre de las escalas contributivas que aplicarían considerando  
20 el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado. De la Cámara de  
21 Representantes y el Senado expresarse en afirmativo, se entenderá que han  
22 consentido a la propuesta del Secretario, quien deberá emitir una publicación

1 de carácter general sobre las escalas contributivas que aplicarían, según la  
2 propuesta sometida por el Secretario a la Cámara de Representantes y el  
3 Senado, considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado,  
4 en sustitución de las cantidades dispuestas en el apartado (a) de esta sección.  
5 Por el contrario, de expresarse en negativo o la Cámara de Representantes y el  
6 Senado no actuar dentro de cuarenta y cinco (45) días de recibida,, se entenderá  
7 rechazada la propuesta del Secretario, quien deberá someter nuevas  
8 propuestas sobre de las escalas contributivas que aplicarían considerando el  
9 Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado hasta conseguir el aval  
10 de la Cámara de Representantes y el Senado.

11 (2) Método para determinar umbrales de ingreso y escalas contributivas. Para cada  
12 año contributivo, la cantidad mínima y máxima de cada escala aumentará por  
13 el Ajuste por Costo de Vida. Asimismo, se ajustará el monto de contribuciones  
14 dispuesta para cada escala, según sea necesario. Nada de lo aquí dispuesto se  
15 podrá interpretar como una autorización al Secretario a cambiar las tasas  
16 contributivas aplicables a cada escala.

17 (3) Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, el Ajuste por Costo  
18 de Vida para cualquier año contributivo comenzados luego del 31 de diciembre de  
19 2022, será determinado por el por ciento de la tasa de inflación promedio de los primeros  
20 nueve (9) meses del año contributivo según la tasa de inflación promedio que publique  
21 la Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante una publicación especial anual a  
22 estos fines. Siempre y cuando la tasa de inflación promedio de los primeros nueve (9)

1 meses del año contributivo exceda el dos (2) por ciento. La Junta de Planificación  
 2 utilizará el Índice General de Precios al Consumidor (IPC), de los primeros nueve  
 3 (9) meses del mismo año contributivo, publicado por el Departamento del Trabajo y  
 4 Recursos Humanos de Puerto Rico, para determinar la tasa de inflación promedio de  
 5 los primeros nueve (9) meses del año contributivo para el cuál se realiza el ajuste del  
 6 año calendario anterior excede el IPC para el año calendario anterior a éste.

7 (4) ~~IPC. Para propósitos de este apartado el IPC para cualquier año calendario será~~  
 8 ~~el cambio relativo promedio del “Índice General de Precios al Consumidor” al~~  
 9 ~~cierre del periodo de doce (12) meses terminados el 31 de diciembre de cada~~  
 10 ~~año calendario. El “Índice General de Precios al Consumidor” es aquel~~  
 11 ~~publicado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto~~  
 12 ~~Rico con relación a los precios al por menor de las mercaderías y servicios que~~  
 13 ~~consumen las familias de Puerto Rico.~~

14 (5) Todo ajuste a una escala contributiva bajo este apartado que resulte en una  
 15 cantidad mínima o máxima que no sea un múltiplo de cincuenta (50) dólares,  
 16 será redondeado al múltiplo de cincuenta dólares de menor cantidad que le  
 17 siga.”

18 **Artículo 5.-**Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la  
 19 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico  
 20 de 2011”, para que lea como sigue:

21 “Sección 1021.02.-Contribución Básica Alterna a Individuos

22 (a) Imposición de la Contribución Básica Alterna a Individuos. —

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (A) ...

4 (B) ...

5 (i) ...

6 ...

7 (iv) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la

8 operación de la industria o negocio del individuo, incluyendo el pago

9 de renta, telecomunicaciones, acceso a internet, y cualquier otro pago,

*Jr* 10 que hayan sido debidamente informados en las declaraciones

11 informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo

12 dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.03 y

13 1063.16 del año contributivo para el cual se radica la planilla de

14 contribución sobre ingresos, disponiéndose que cantidades no

15 informadas en las declaraciones no serán deducibles. Disponiéndose

16 que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un

17 año económico deberán preparar y mantener en sus récords una

18 reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las

19 declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

20 (v) ...

21 ...

22 (viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de

1           anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado  
2           a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y  
3           cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las  
4           declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la  
5           Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos  
6           contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico  
7           deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el  
8           gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones  
9           informativas para poder reclamar el mismo;

10           (ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de  
11           seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública  
12           (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o  
13           negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas  
14           hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo  
15           la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda;  
16           disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de  
17           acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en  
18           sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de  
19           contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el  
20           mismo; y

21           (x) ...

22           (xi) ...

1 (xii) ...  
2 (xiii) La cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de cualquier  
3 participante o beneficiario por un fideicomiso de empleados exentos  
4 según la Sección 1081.01(a) de este Código que esté sujeta a la tasa de  
5 diez (10) por ciento bajo la Sección 1081.01(b)(1)(B) de este Código.

6 (C)...

7 (D)...

8 (E)...

9 (3)...

10 ..."

11 **Artículo 6.**-Se enmienda la Sección 1022.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
12 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como  
13 sigue:

14 "Sección 1022.01. — Contribución Normal a Corporaciones.

15 (a) ...

16 (b) Imposición de la Contribución. — Se impondrá, cobrará y pagará por cada año  
17 contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal de toda  
18 corporación regular una contribución de veinte (20) por ciento del ingreso neto  
19 sujeto a contribución normal. Disponiéndose que, para años contributivos  
20 comenzados después del 31 de diciembre de 2018 y antes de 1 de enero de 2023,  
21 la contribución impuesta por esta Sección será dieciocho punto cinco (18.5) por



1 del ingreso neto sujeto a contribución normal de cada una de las corporaciones  
2 miembros del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas que están  
3 obligadas a rendir una planilla de contribución sobre ingresos bajo este Subtítulo.

4 “

5 **Artículo 7.**-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1022.02 de la Ley 1-2011,  
6 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
7 para que lea como sigue:

8 “Sección 1022.02. — Contribución Adicional a Corporaciones.

9 (a) ...

10 (b) Imposición de la Contribución. — Se impondrá, cobrará y pagará por cada año  
11 contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución adicional de toda  
12 “corporación regular” (según se define dicho término en el apartado (c) de la  
13 Sección 1022.01):

14 (1) ...

15 (2) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del  
16 2012 pero antes del 1 de enero de 2023:

17 ....

18 (c) ...

19 ...”

20 **Artículo 8.**- Se enmienda el apartado (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011,  
21 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
22 para que lea como sigue:

1 " Sección 1022.03.- Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones.

2 (a) ...

3 ...

4 (g) Contribución Mínima Tentativa. — Para años contributivos comenzados después  
5 del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2023, el término  
6 "contribución mínima tentativa" para el año contributivo será lo mayor de  
7 quinientos (500) dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por  
8 el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto  
9 exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al  
10 extranjero para el año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo  
11 dispuesto en la Sección 1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23)  
12 por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior. Para años  
13 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022, el término  
14 "contribución mínima tentativa" para el año contributivo será el dieciocho punto  
15 cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo  
16 para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito  
17 alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año  
18 contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la  
19 Sección 1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar  
20 de la tasa dispuesta en la oración anterior."

1           **Artículo 9.-** Se enmienda el párrafo (7) y añade un párrafo (8) al apartado (a) de la  
2 Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas  
3 Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1022.04. — Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

5       (a) ...

6           (1) ...

7           ...

8           (7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código. —

9           (A) ...

10           (i) ...

11           (ii) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la  
12           operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo el  
13           pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet y cualquier otro  
14           pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones  
15           informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo  
16           dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.02,  
17           1063.03 y 1063.16, del año contributivo para el cual se radica la planilla  
18           de contribución sobre ingresos; disponiéndose que cantidades no  
19           informadas en las declaraciones no serán deducibles, disponiéndose sin  
20           embargo que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o  
21           con un año económico deberán preparar y mantener en sus records una

1 reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las  
2 declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

3 (iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente  
4 informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a  
5 retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año  
6 contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre  
7 ingresos; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de  
8 acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en  
9 sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de  
10 contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el  
11 mismo;

12 (iv)...

13 ...

14 (vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de  
15 anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado  
16 a la operación de la industria o negocio de la corporación, siempre y  
17 cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las  
18 declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la  
19 Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos  
20 contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico  
21 deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el

1                   gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones  
2                   informativas para poder reclamar el mismo;

3                   (vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de  
4                   seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública  
5                   (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o  
6                   negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas  
7                   hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas  
8                   bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda;  
9                   disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de  
10                  acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en  
11                  sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de  
12                  contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el  
13                  mismo;

14                  (viii) ...

15                  ...

16                  (B)...

17                  (C)...

18                  (8) Dividendos.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la  
19                  contribución alternativa mínima, el contribuyente excluirá la cantidad total  
20                  recibida como dividendos provenientes de una corporación doméstica, una  
21                  corporación foránea descrita en la Sección 1023.06(a)(2) o procedentes de  
22                  ingreso de operaciones cubiertas bajo un decreto de exención emitido bajo la

1 Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de  
2 Puerto Rico” o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente,  
3 hasta el monto en que dichos dividendos no hayan sido incluidos en el ingreso  
4 neto para fines de la contribución regular.

5 (b)...”

6 **Artículo 10.-** Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1022.07 de  
7 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto  
8 Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

9 “Sección 1022.07. — Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios.

10 (a) ...

11 (b) La corporación podrá, a opción de ésta, acogerse a la contribución dispuesta en el  
12 apartado (a) de esta Sección, en lugar de las contribuciones dispuestas en las  
13 Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, siempre y cuando se cumplan con los  
14 siguientes requisitos:

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (3) Para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2018 y  
18 antes del 1 de enero de 2020 y años contributivos comenzados luego del 31 de  
19 diciembre de 2021, la corporación podrá optar por la contribución opcional  
20 dispuesta en esta Sección aunque tenga un balance de contribución pagar con  
21 su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea

1 pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla  
2 de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.

3 (c) ...

4 ...”

5 **Artículo 11.-** ~~Se enmienda el sub-inciso (37) y se añade un nuevo sub-inciso~~ párrafo  
6 (38) al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1- 10 2011, según enmendada, para que  
7 lea como sigue:

8 “Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto

9 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

10 Subtítulo:

11 (1) ...

12 ...

13 ~~(37) Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios prestados y/o~~  
14 ~~trabajo por cuenta propia. Los primeros cuarenta mil dólares (\$40,000) de ingreso bruto~~  
15 ~~generados por un joven por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por~~  
16 ~~cuenta propia, serán exentos de tributación bajo este Subtítulo. El exceso de cuarenta mil~~  
17 ~~dólares (\$40,000) tributará a tasas ordinarias. Para propósitos de este inciso, el término~~  
18 ~~joven significa aquel individuo residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúa entre los~~  
19 ~~dieciséis (16) y los veintiséis (26) años al finalizar el año contributivo. No obstante lo~~  
20 ~~anterior, para~~

21 (38) Para años contributivos comenzando luego del 31 de diciembre de 2022, para  
22 los primeros cuarenta mil dólares (\$40,000) de ingreso bruto generados por todo individuo que

1 sea admitido a practicar la medicina general o de cualquier especialidad; la podiatría; la  
2 audiología; la quiropráctica; la optometría; la odontología en cualquiera de sus  
3 especialidades a Tiempo Completo; según dicho término se define en la Sección 1020.02 de la  
4 Ley 60-2019, según enmendada; que sea residente de Puerto Rico, que ha sido admitido a  
5 practicar la medicina en Puerto Rico después del 30 de junio de 2020, ~~podrá solicitar ante~~  
6 ~~el Secretario, una sola vez en la vida, la exención que dispone esta sección aun cuando~~  
7 ~~sea mayor de 26 años; esto solo por un término de cinco años;~~

8 (A) La exención aquí dispuesta podrá ser disfrutada una sola vez en la vida por un periodo  
9 de cinco (5) años contributivos consecutivos y solamente si:

10 (i) El individuo no ha disfrutado de los beneficios otorgados a Médicos Cualificados  
11 bajo la ~~quien a su vez no podrá estar acogido o haber estado acogido a un decreto como~~  
12 ~~Médico Cualificado, según dicho término se define en la Ley Núm. 60 de 1 de julio de~~  
13 ~~2019, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Incentivos" 60-2019, según~~  
14 ~~enmendada, o mediante~~ bajo ~~la Ley Núm. 14 de 21 de febrero de 2017~~ 14-2017, según  
15 ~~enmendada, mejor conocida como la "Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de~~  
16 ~~Profesionales Médicos", y que no haya participado de esta exención como practicante de~~  
17 ~~la medicina, según se dispone en esta sección, por al menos un término de cinco años;~~  
18 ~~que en cuyo caso de haber participado de la exención que dispone en esta sección con~~  
19 ~~anterioridad, el término de cinco años quedará reducido por el término de tiempo que~~  
20 ~~haya participado de esta exención.~~

21 (ii) El individuo no ha disfrutado de los beneficios otorgados a Jóvenes Empresarios  
22 bajo la Ley 135-2014, según enmendada, o la Ley 60-2019, según enmendada.

1            (B) El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa,  
2 carta circular o boletín informativo de carácter general, los requisitos para  
3 autorizar acogerse a esta exención, en cuanto aquellos practicantes de la medicina que son  
4 mayores de veintiséis (26) años, y elijan participar de esta exención, según los requisitos  
5 que se disponen en esta sección y bien por tenga por establecer el Secretario.

6            ~~(38) Ingresos de Dividendos, Intereses y Ganancias de Capital a Largo Plazo por~~  
7 ~~un Individuo Residente para años contributivos comenzando luego del 31 de diciembre~~  
8 ~~de 2022 toda clase de ingreso generado por un individuo residente que no esté incluido~~  
9 ~~en los individuos que cualifican y cumplen con los requisitos de la Sección 1020.02(a)(4)~~  
10 ~~de la Ley 60-2019, consistente de intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a,~~  
11 ~~intereses y dividendos provenientes de una compañía inscrita de inversiones descrita en~~  
12 ~~la Sección 1112.01 de este Código, estará totalmente exento del pago de contribuciones~~  
13 ~~sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el~~  
14 ~~Código, y cualquier otra contribución impuesta por este Código. A su vez, aquella que~~  
15 ~~consista de intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio~~  
16 ~~de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas~~  
17 ~~conforme a la Ley del Centro Bancario, estará totalmente exenta del pago de~~  
18 ~~contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna~~  
19 ~~provista en el Código, y cualquier otra contribución impuesta por este Código.~~

20            La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada por un individuo  
21 residente que no esté incluido en los individuos que cualifican y cumplen con los  
22 requisitos de la Sección 1020.02(a)(4) de la Ley 60-2019, relacionada a cualquier

1 ~~apreciación que tuviesen valores estará totalmente exenta del pago de contribuciones~~  
 2 ~~sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en este~~  
 3 ~~Código y cualquier otra contribución impuesta por este Código."~~

4 **Artículo 12.-** Se añade un nuevo párrafo (11) al apartado (a) y se añade un apartado (c)  
 5 a la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de  
 6 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que se lea como sigue:

7 "Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

8 (a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como deducciones las  
 9 siguientes partidas:

10 (1) ...

11 ...

12 (11) Aportaciones a Cuentas IRA Senior. —

13 (A) Deducciones permitidas. — En el caso de un individuo, se permitirá como  
 14 deducción la aportación en efectivo de éste a una cuenta IRA Senior, siempre y  
 15 cuando el beneficiario de dicha cuenta sea madre o padre o pariente hasta el tercer

16 (3) grado de consanguinidad o segundo (2) de afinidad en línea ascendiente o  
 17 colateral, conforme a lo dispuesto en la Sección 1081.07.

18 (B) Cantidad máxima permitida como deducción. — La cantidad máxima permitida  
 19 como deducción bajo el inciso (A) para cualquier año contributivo no excederá cinco  
 20 mil (5,000) dólares por cada beneficiario para el cual el contribuyente realiza la  
 21 aportación a la cuenta IRA Senior. En los casos en que más de un pariente aporte  
 22 a la cuenta creada para un beneficiario, el monto de la deducción será de acuerdo a

1 la cantidad aportada por el pariente que lo deposite. La institución que reciba las  
2 aportaciones emitirá las certificaciones correspondientes a las aportaciones  
3 realizadas en la institución en el orden en que dichas aportaciones se registren en  
4 la cuenta, hasta que dicha cuenta reciba el máximo permitido de cinco mil (5,000)  
5 dólares para ese año contributivo. No existe limitación en cuanto al número de  
6 cuentas IRA Senior al que cada individuo pueda aportar, siempre y cuando, cada  
7 beneficiario de dichas cuentas esté descrito en el inciso (A) de este párrafo.

8 (C) En el caso de un contrato de anualidad o dotal descrito en la Sección 1081.05  
9 (b) de este Subtítulo, no se permitirá reclamar como deducción bajo esta sección  
10 aquella parte de la aportación pagada bajo el contrato que sea aplicable al costo de  
11 un seguro de vida.

12 (D) Para fines de este inciso, se considerará que un individuo ha efectuado  
13 aportaciones a una cuenta IRA Senior el último día del año contributivo, si las  
14 aportaciones corresponden a dicho año contributivo y se hacen en o antes del último  
15 día que se tenga por este Subtítulo para radicar la planilla de contribuciones sobre  
16 ingresos de dicho año, incluyendo cualquier prórroga concedida por el Secretario  
17 para la radicación de la misma.

18 (b) ...

19 (c) Ajuste por Costo de Vida.

20 (1) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada  
21 año contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de  
22 Representantes y el Senado una propuesta de la deducción máxima que podría

1 reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este  
2 apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los párrafos (1)(C), (7)  
3 y (8)(B) del apartado (a) de esta sección. Una vez recibida la propuesta del  
4 Secretario en la Cámara de Representantes y el Senado, estos podrán actuar  
5 sobre la propuesta del Secretario de la deducción máxima que podría  
6 reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este  
7 apartado. De expresarse en afirmativo, la Cámara de Representantes y el  
8 Senado, habrán consentido a la propuesta del Secretario, quien deberá publicar  
9 mediante una publicación de carácter general la deducción máxima que  
10 aplicarán, según la propuesta sometida por el Secretario a la Cámara de  
11 Representantes y el Senado, considerando el Ajuste por Costo de Vida  
12 establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los  
13 párrafos (1)(C), (7) y (8)(B) del apartado (a) de esta sección. Por el contrario, de  
14 expresarse en negativo, o la Cámara de Representantes y el Senado no actuar  
15 dentro de cuarenta y cinco (45) días de recibida, se entenderá rechazada la  
16 propuesta del Secretario. Habrá rechazado la propuesta del Secretario, quien  
17 deberá someter nuevas propuestas de la deducción máxima que podría  
18 reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este  
19 apartado hasta conseguir el aval de la Cámara de Representantes y el Senado.

20 (2) Método de determinar la deducción máxima.— Para cada año contributivo, la  
21 cantidad máxima que podrá reclamarse como deducción aumentará por el  
22 Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo

1 de Vida tendrá la misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este  
2 Código.”

3 **Artículo 13.-** Se añade un apartado (e) a la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según  
4 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para  
5 que lea como sigue:

6 “Sección 1033.18. — Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes.

7 (a) ...

8 ...

9 (e) Ajuste por Costo de Vida.

10 (1) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada  
11 año contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de  
12 Representantes y el Senado una propuesta de la exención máxima que podría  
13 reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este  
14 apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los apartados (a)(1) y  
15 (b) de esta sección. Una vez recibida la propuesta del Secretario, la Cámara de  
16 Representantes y el Senado, estos podrán actuar sobre la exención máxima que  
17 aplicaría considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este  
18 apartado. De la Cámara de Representantes y el Senado expresarse en  
19 afirmativo, se entenderá que han consentido a la propuesta del Secretario,  
20 quien deberá emitir una publicación de carácter general sobre la exención  
21 máxima que podrá reclamarse, según la propuesta sometida por el Secretario  
22 a la Cámara de Representantes y el Senado, considerando el Ajuste por Costo

1 de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades  
 2 dispuestas en los apartados (a)(1) y (b) de esta sección. Por el contrario, de  
 3 expresarse en negativo o la Cámara de Representantes y el Senado no actuar  
 4 dentro de cuarenta y cinco (45) días de recibida, se entenderá rechazada la  
 5 propuesta del Secretario, quien deberá someter nuevas propuestas de la  
 6 exención máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de  
 7 Vida establecido en este apartado hasta conseguir el aval de la Cámara de  
 8 Representantes y el Senado.

9 (2) Método de determinar la deducción máxima.—Para cada año contributivo, la  
 10 cantidad máxima que podrá reclamarse como exención aumentará por el  
 11 Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo  
 12 de Vida tendrá la misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este  
 13 Código.”

14 **Artículo 14.-** Se enmienda el párrafo (1) del apartado (i) de la Sección 1034.04 de  
 15 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto  
 16 Rico de 2011”, para que lea como sigue:

17 “Sección 1034.04. — Reconocimiento de Ganancia o Pérdida.

18 (a) ...

19 ...

20 (i) Corporaciones Extranjeras.-

21 (1) Regla general. — Si, en relación con cualquiera de las permutas descritas en  
 22 el apartado (b)(3), (4), (5) o (6), o en aquella parte del apartado (c) que se

1 refiere al apartado (b)(3) o (5), o en el apartado (d), una persona de Puerto  
2 Rico transfiere propiedad (que no sea acciones o valores de una corporación  
3 extranjera que es parte en la permuta o parte en la reorganización) a una  
4 corporación extranjera, al determinarse el límite hasta el cual se reconocerá  
5 ganancia en dicha permuta, una corporación extranjera no será considerada  
6 como corporación a menos que mediante documentación al efecto  
7 demuestre a satisfacción del Secretario y de acuerdo con los reglamentos  
8 promulgados por éste, dentro de un período de ciento ochenta y tres (183)  
9 días después de efectuada dicha permuta, que la misma no tiene como  
10 propósito el evitar las contribuciones sobre ingresos del Gobierno de Puerto  
11 Rico. No obstante, en el caso de cambios de elección de tributación,  
12 conforme a la Sección 1078.02, el periodo de ciento ochenta y tres (183) días  
13 comenzará al presentarse dicha elección.

14 (2) ...

15 ...

16 (j) ...

17 ..."

18 **Artículo 15.-** Se enmiendan los apartados (c) y (d) de la Sección 1035.08 de la Ley  
19 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
20 2011", para que lea como sigue:

21 "Sección 1035.08. — Venta de interés en una sociedad.

22 (a) ...

1 ...

2 (c) Para propósitos de las Secciones 1091.02(b) y 1092.02(c)(2), cualquier ganancia,  
3 beneficio o ingreso derivado por una corporación extranjera o individuo  
4 extranjero no residente en la venta, directa o indirecta, de un interés en una  
5 sociedad que esté dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico, constituirá  
6 ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en  
7 Puerto Rico, en la cantidad establecida en el apartado (d) de esta Sección.

8 (d) La cantidad de la ganancia que está sujeta al apartado (c) de esta Sección es una  
9 cantidad igual a la participación distribuible de la corporación extranjera o  
10 individuo extranjero no residente en la ganancia que la sociedad hubiese generado  
11 si la sociedad hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su valor en el  
12 mercado a la fecha de la venta, directa o indirecta, del interés en la sociedad por la  
13 corporación extranjera o individuo extranjero no residente y que constituiría  
14 ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en  
15 Puerto Rico bajo la Sección 1035.05. Únicamente para propósitos de aplicar la  
16 Sección 1035.05 en el caso de una sociedad doméstica, la sociedad doméstica será  
17 tratada como una sociedad extranjera.

18 (e) . . .

19 ...”

20 **Artículo 16.-** Se enmienda el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1040.02 de  
21 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto  
22 Rico de 2011”, para que lea como sigue:

1 Sección 1040.02. — Regla General para Métodos de Contabilidad.

2 (a) ...

3 ...

4 (d) Limitación del Uso del Método de Recibido y Pagado —

5 (1) No obstante lo dispuesto en el apartado (c), el uso del método de recibido y  
6 pagado será permisible únicamente si se cumple con las siguientes dos (2)  
7 condiciones:

8 (A) ...

9 (B) cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales  
10 (determinados a base de los últimos tres (3) años de operaciones del  
11 negocio) un millón (1,000,000) de dólares o menos, para años contributivos  
12 comenzados antes del 1 de enero de 2019, tres millones (3,000,000) de  
13 dólares o menos, para años contributivos comenzados luego del 31 de  
14 diciembre de 2018 pero antes del 1 de enero de 2023 y diez millones  
15 (10,000,000) de dólares o menos para años contributivos comenzados luego  
16 del 31 de diciembre de 2022.

17 (i) ...

18 (ii) Aquellos contribuyentes que, para su último año contributivo  
19 comenzado antes del 1 de enero de 2023, utilicen el método de  
20 acumulación y deseen, para su primer año contributivo comenzado  
21 luego del 31 de diciembre de 2022 o luego del 31 de diciembre de 2023,  
22 acogerse al método de recibido y pagado, ya que cualifican bajo el nuevo

1            promedio de ingresos brutos anuales, podrán acogerse al mismo sin  
2            tener que solicitar una determinación del Secretario para cambiar su  
3            método de contabilidad. A estos efectos, el Secretario establecerá  
4            mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o  
5            boletín informativo de carácter general el efecto contributivo del cambio  
6            de método de contabilidad establecida en este inciso.

7            (2) ...

8            (e) ...

9            ...”

10           **Artículo 17.-** Se enmienda el apartado (i) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011,  
11           según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
12           2011”, para que lea como sigue:

13           “Sección 1052.01.- Crédito por Trabajo (“Earned Income Credit”).

14           (a) ...

15           ...

16           (i) Ajuste por Costo de Vida. Las cantidades de límite de ingreso bruto ganado y  
17           crédito máximo dispuestas en el párrafo (5) del apartado (a) de esta sección  
18           aumentarán por el Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado,  
19           Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma definición que en la Sección 1021.01(d)  
20           de este Código. El Secretario de Hacienda deberá emitir un boletín informativo  
21           notificando los umbrales de ingreso ganado y el crédito máximo, aplicable al año  
22           contributivo.

1 (j) ...

2 ...”

3 **Artículo 18.-** Se añade un nuevo párrafo (2) al apartado (b) de la Sección 1052.02  
4 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de  
5 Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

6 “Sección 1052.02. — Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años o  
7 más de Bajos Recursos.

8 (a) ...

9 (b) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2013,  
10 el crédito concedido por el apartado (a) aumentará de doscientos (200) a  
11 cuatrocientos (400) dólares, sujeto al cumplimiento de la siguiente prueba  
12 establecida de ingresos netos del Fondo General, según certificado por el  
13 Departamento de Hacienda:

14 (1) ...

15 (2) Disponiéndose que, para los años contributivos que comiencen después del 31  
16 de diciembre del 2022, el crédito concedido por el apartado (a) será por la  
17 cantidad de cuatrocientos (400) dólares sin estar sujeto a la prueba de ingresos  
18 netos del Fondo General establecida en el apartado (b)(1) de esta Sección.

19 (c) ...

20 ...”

21 **Artículo 19.-** Se añade una nueva Sección 1052.05 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
22 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

1 "Sección 1052.05.- Créditos reembolsables a entidades con un ingreso bruto menor a  
2 \$3,000,000.00

3 (a) Definiciones. – Para fines de esta sección los siguientes términos, palabras y frases  
4 tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto  
5 claramente indique otro significado:

6 (1) Créditos reembolsables para PyMes. – Significan los créditos reembolsables  
7 dispuestos en esta sección otorgados para años contributivos comenzados luego  
8 del 31 de diciembre de 2022 a entidades o individuos con un ingreso bruto  
9 menor de \$3,000,000.00. Estos créditos podrán ser reclamados contra la  
10 contribución sobre ingresos impuesta por este Subtítulo o por cualquier otra  
11 ley.

12 (2) Sistema Fotovoltaico (PVS). - Significa los equipos que permiten que la energía  
13 solar se convierta en energía eléctrica y que han sido adquiridos e instalados  
14 entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027 para uso en facilidades  
15 donde opera una industria o negocio y que no sean consideradas como la  
16 residencia principal de un individuo.

17 (3) Propiedad mueble. - Significa la contribución correspondientes a periodos  
18 contributivos comenzados luego de 31 de diciembre de 2022, comenzando con  
19 la fecha de tasación del 1 de enero de 2024, al Centro de Recaudación de Ingresos  
20 Municipales por concepto del impuesto sobre la propiedad mueble.

1                   (4) Póliza de Seguro Obrero. - Significa la póliza de seguro obrero pagada a la  
2                   Corporación del Fondo del Seguro del Estado aplicables a periodos de cubierta  
3                   comenzados a partir del 1 de enero de 2023.

4                   (b) Concesión del Crédito por la compra e instalación de Sistema Fotovoltaico (PVS). -  
5                   Crédito reembolsable de hasta el cincuenta (50) por ciento del costo por la compra e  
6                   instalación de sistema de energía solar renovable en facilidades donde opera la industria  
7                   o negocio. El crédito podrá ser reclamado anualmente a razón de un máximo de  
8                   \$3,000.00 anuales hasta \$15,000.00 en un periodo de cinco (5) años.

9                   (c) Concesión del Crédito por contribución sobre la propiedad mueble. - Crédito  
10                   reembolsable de hasta el cincuenta (50) por ciento, hasta un máximo de \$1,000.00  
11                   anuales, de la contribución pagada y que es aplicable al año contributivo por concepto  
12                   de la contribución sobre la propiedad mueble.

13                   (d) Concesión del Crédito por primas pagadas por concepto de Póliza de seguro obrero a la  
14                   Corporación del Fondo del Seguro del Estado. - Crédito reembolsable de hasta el  
15                   cincuenta (50) por ciento de las primas pagadas a la Corporación del Fondo del Seguro  
16                   del Estado, aplicables al año contributivo hasta un máximo de \$1,000 anuales.

17                   (e) Los créditos dispuestos en esta sección no se podrán vender, ceder o traspasar, excepto  
18                   en el caso de que lo genere una Entidad Conducto, ya que el mismo sería atribuible a  
19                   sus socios, accionistas o miembros.

20                   (f) Para cualificar para los créditos dispuestos en esta sección, el volumen de negocio será  
21                   determinado considerando el volumen de negocio de todas las entidades o individuos  
22                   miembros del mismo grupo de entidades relacionadas."

1 Artículo 20.- Se enmiendan la Sección 1061.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
2 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como  
3 sigue:

4 “Sección 1061.03. — Planillas de Entidades Conducto.

5 (a) Regla General. — Toda Entidad Conducto rendirá una planilla para cada año  
6 contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones  
7 concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de  
8 los dueños que participarán de la ganancia o la pérdida de la Entidad Conducto  
9 para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las  
10 planillas rendidas bajo esta sección que sean rendidas a base del año natural  
11 deberán someterse no más tarde del treinta y uno (31) de marzo siguiente al cierre  
12 del año natural. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán  
13 rendirse no más tarde del último día del (3er.) tercer mes siguiente al cierre del  
14 año contributivo de la Entidad Conducto. Cualquier cantidad adeudada por  
15 concepto del pago estimado según lo dispuesto en la Sección 1062.07 deberá ser  
16 satisfecha con la radicación de la planilla requerida por esta sección. La planilla  
17 deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por uno de sus dueños. No  
18 obstante, cuando las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se  
19 aceptará como evidencia de autenticación la firma digital de uno de los dueños de  
20 que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar  
21 acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15.

1 El Secretario establecerá mediante reglamentos aquella otra información que  
2 deberá incluirse en esa planilla.

3 (b) Informe a los Dueños. — Toda Entidad Conducto que venga obligada a rendir una  
4 planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para cualquier año contributivo  
5 deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre de su  
6 año contributivo, entregar a cada persona que sea un dueño en dicha Entidad  
7 Conducto un informe conteniendo aquella información que se requiere sea  
8 incluida en la planilla del dueño, incluyendo la participación distribuible del  
9 dueño en cada una de las partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04,  
10 la aportación inicial y las aportaciones adicionales efectuadas por el dueño al  
11 capital de la Entidad Conducto, las distribuciones efectuadas por la Entidad  
12 Conducto y cualquier otra información adicional que se requiera mediante  
13 reglamentos.

14 (c) ...

15 (d) Prórroga. — El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que  
16 promulgue, conceder a las Entidades Conducto una prórroga automática para  
17 rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un periodo que no  
18 excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b),  
19 para someter el informe a los dueños. El Secretario establecerá mediante  
20 reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.  
21 Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de  
22 diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la solicitud

1 de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo  
2 será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).

3 (e)...”

4 **Artículo ~~20~~21.-** Se enmienda la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
5 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como  
6 sigue:

7 “Sección 1061.04. — Planillas de Compañías de Responsabilidad Limitada.

8 (a) Reservada.

9 (b) Reservada.

10 (c) Reservada.

11 (d) Reservada.

12 (e)... ”

13 **Artículo ~~21~~22.-** Se enmiendan los apartados (e) y (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-  
14 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
15 2011”, para que lea como sigue:

16 “Sección 1061.16. — Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

17 (a) ...

18 ...

19 (e) Planillas de corporaciones con decreto de exención bajo leyes especiales. — Para  
20 años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la fecha de  
21 radicación de las planillas de corporaciones con decreto de exención bajo la Ley  
22 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto

1 Rico" o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente será el 15 de  
2 junio si las planillas son rendidas a base del año natural, o el decimoquinto (15to.)  
3 día del sexto (6to.) mes siguiente al cierre de periodo anual de contabilidad si las  
4 planillas son rendidas a base de un año económico. Disponiéndose que las  
5 disposiciones de este apartado no serán de aplicación a aquellos individuos o  
6 entidades conducto que tengan en vigor un decreto de exención y en consecuencia  
7 deberán someter sus planillas según lo dispuesto en este Subcapítulo para el tipo  
8 de contribuyente correspondiente.

9 (f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer en circunstancias extraordinarias,  
10 declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o  
11 declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos  
12 de América, una nueva fecha límite para la radicación de planillas o declaraciones,  
13 cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de  
14 esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis  
15 (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección.  
16 De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta  
17 Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo  
18 A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante  
19 la publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será  
20 considerada la fecha de radicación original para todos los propósitos de este  
21 Código."

1           **Artículo ~~2223~~**.- Se enmienda el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Sección 1061.17.- Pago de la Contribución.

4           (a) ...

5           ...

6           (h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer en circunstancias extraordinarias,  
7           declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o  
8           declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos  
9           de América, una nueva fecha límite para el pago de contribución sobre ingresos,  
10           cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de  
11           esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis  
12           (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección.  
13           De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta  
14           Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo  
15           A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante  
16           la publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será  
17           considerada la fecha límite original para todos los propósitos de este Código.”

18           **Artículo ~~2324~~**.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1061.25 de la Ley 1-2011,  
19 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
20 para que lea como sigue:

21           “Sección 1061.25. — Cuentas Financieras Foráneas.

22           (a) ...

1 ...

2 (d) Excepción. — Las disposiciones de esta sección no aplicarán a contribuyentes cuyo  
 3 valor máximo agregado de todas las cuentas financieras mantenidas fuera de  
 4 Puerto Rico o los Estados Unidos durante el año contributivo no excedió diez mil  
 5 (10,000) dólares. Asimismo, el Secretario podrá eximir del cumplimiento con esta  
 6 sección en aquellas ocasiones donde más de un individuo venga obligado a  
 7 reportar la misma cuenta financiera o en el caso de contribuyentes cuyo Interés  
 8 Financiero este descrito en los párrafos (3) y (5) del apartado (c) de esta Sección.

9 (e) ...

10 ...”

11 **Artículo 2425.-** Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1063.01 de la Ley 1-2011,  
 12 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
 13 para que lea como sigue:

14 “Sección 1063.01. — Información en el Origen.

15 (a) ...

16 ...

17 (c) Receptor Suministrará Nombre, Dirección y Número de Cuenta. — Para hacer  
 18 efectivas las disposiciones de esta sección, el nombre, dirección y número de  
 19 cuenta del receptor del ingreso serán suministrados a requerimiento de la persona  
 20 que pague el ingreso. El Secretario establecerá el formulario que el receptor del  
 21 pago deberá completar y entregar al pagador y la frecuencia del mismo.

22 (d) ...”

1 **Artículo 2526.**- Se enmiendan los apartados (d) y (e) de la Sección 1063.05 de la Ley 1-  
2 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
3 2011”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1063.05. — Información por Corporaciones y Sociedades.

5 (a) ...

6 ...

7 (d) Disolución o Liquidación. — Dentro de los treinta (30) días después de la adopción  
8 por cualquier entidad de una resolución o plan para su disolución o para la  
9 liquidación total o parcial de su capital social, dicha entidad deberá rendir una  
10 declaración correcta al Secretario debidamente jurada, en la que consten los  
11 términos de tal resolución o plan y aquella otra información que el Secretario por  
12 reglamentos promulgue. El Secretario podrá requerir que la declaración se radique  
13 por medios electrónicos. Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o  
14 liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según  
15 dispuesto en la Sección 1078.02, los treinta (30) días para la radicación de la  
16 declaración comenzarán a contarse luego de la radicación de dicha solicitud de  
17 cambio.

18 (e) Distribuciones en Liquidación. — Toda entidad deberá rendir, en o antes del  
19 veintiocho (28) de febrero del año siguiente, o en aquella otra fecha que establezca  
20 el Secretario mediante reglamento, una declaración debidamente jurada de sus  
21 distribuciones en liquidación, expresando el nombre, dirección y número de  
22 cuenta de cada accionista, miembro o socio, el número y clase de acciones que

1           posea o su participación en los beneficios y el monto que se le haya pagado o, si la  
2           distribución fuere en propiedad que no sea dinero, el justo valor en el mercado a  
3           la fecha de la distribución de la propiedad distribuida a dicho accionista o socio.  
4           Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un  
5           cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, la  
6           declaración deberá ser rendida no más tarde del treinta (30) de noviembre del año  
7           siguiente al año contributivo en que la elección será efectiva.

8           (f) ...”

9           **Artículo 2627.-** Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1063.15 de la Ley 1-  
10          2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
11          2011”, para que lea como sigue:

12          “Sección 1063.15. — Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por  
13          Medios Electrónicos.

14          (a) Para transacciones, efectuadas a partir del 1 de enero de 2019, toda entidad  
15          dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios electrónicos o que  
16          mediante su plataforma provean las opciones para realizar cobros para beneficio  
17          de los comerciantes que utilizan la misma, incluyendo procesamiento de pagos  
18          con tarjetas de crédito o débito o pagos a través de una red (network) o pagos por  
19          actividad dentro de alguna red o medio vendrá obligada a informar, anualmente,  
20          el monto total de los pagos procesados y acreditados al comerciante participante  
21          de los servicios de procesamiento de pagos con tarjeta o pagos a través de una red  
22          de comunicación.

1 (b) ...

2 (c) Definiciones. — Para propósitos de esta Sección;

3 (1) ...

4 ...

5 (4) El término “comerciante participante” se refiere al comerciante que acepta  
6 pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra  
7 entidad que los procesa a través del internet, aplicación electrónica móvil o de una  
8 red de comunicación. Dicho término incluye cualquier tipo de actividad comercial,  
9 incluyendo, pero sin limitarse a, la venta de bienes, servicios, arrendamiento, o  
10 cualquier otra actividad comercial.

11 (5) El término “pagos por actividad dentro de alguna red o medio” se refiere a  
12 transacciones procesadas, pagadas o realizadas a beneficio de algún  
13 comerciante participante por actividad realizada en algún portal, página  
14 electrónica, red social, plataforma para producir, generar y/o transmitir  
15 contenido por cualquier medio, o cualquier otra actividad de naturaleza  
16 similar, que genere ingresos, de cualquier tipo, y de los cuales dichos ingresos  
17 sean pagados por un banco o entidad procesadora de pagos a dicho  
18 comerciante participante.”

19 **Artículo 28.-** Se añade la Sección 1081.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como  
20 “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

21 “Sección 1081.07. — Cuenta IRA Sénior

22 a) Cuenta IRA Sénior

1 (1) A los efectos de esta Sección, el término "Cuenta IRA Sénior" significará un  
2 fideicomiso creado u organizado bajo las leyes de Puerto Rico por un individuo para el  
3 beneficio exclusivo de su madre, padre o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad  
4 o segundo de afinidad, o la participación de un individuo para el beneficio exclusivo de su  
5 madre, padre o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad  
6 en un fideicomiso creado u organizado bajo las leyes de Puerto Rico.

7 (2) Un individuo podrá aportar el máximo permitido por el inciso (A) del párrafo (5) de  
8 este apartado, sin limitación en cuanto al número de cuentas IRA Sénior, siempre y  
9 cuando el beneficiario de dichas cuentas esté descrito en este apartado.

10 (3) Para efectos de esta Sección, el individuo autorizado a abrir una cuenta IRA Sénior se  
11 entenderá únicamente como aquella persona que sea un familiar del beneficiario de dicha  
12 cuenta y esté dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Este  
13 individuo será responsable de informar a los parientes y demás familiares del beneficiario  
14 de la cuenta, sobre dónde se encuentra la misma, y también será responsable en caso de  
15 que se interese usar las disposiciones de transferencia de cuenta por beneficiario para el  
16 mismo año contributivo.

17 (4) En el caso de un patrono, se le permitirá a este hacer las aportaciones a las cuentas IRA  
18 Sénior de los beneficiarios de sus empleados hasta el máximo permitido por esta Sección.  
19 Las aportaciones de un patrono se considerarán como gastos ordinarios y necesarios en la  
20 explotación de una industria o negocio, y como tal se podrán deducir en el año en que se  
21 hagan, bajo las disposiciones de la Sección 1033.01 de este Subtítulo. Estas aportaciones  
22 se incluirán como ingreso del empleado para el año en que se hagan por el patrono, según

1 dispone la Sección 1031.01 de este Subtítulo, y podrá ser reclamada como deducción por  
2 el empleado en ese mismo año. Disponiéndose que, para años comenzados después del 31  
3 de diciembre de 2023, el patrono podrá considerar dichas aportaciones como deducción  
4 para determinar el salario sujeto a retención.

5 (5) El instrumento constitutivo del fideicomiso deberá hacer constar que los participantes  
6 serán aquellos individuos que mediante contratación o solicitud al efecto se acojan a las  
7 disposiciones de dicho fideicomiso, siempre y cuando el instrumento mediante el cual se  
8 constituya el fideicomiso cumpla con los siguientes requisitos:

9 (A) Que, excepto en el caso de una aportación por transferencia ("rollover")  
10 descrita en el inciso (G) de este párrafo, en el párrafo (4) del apartado (b), y en el  
11 párrafo (3) del apartado (c), toda aportación al fondo sea en efectivo y no sea en  
12 exceso de cinco mil (5,000) dólares por año contributivo por cada beneficiario para  
13 el cual el contribuyente realiza la aportación a la cuenta IRA Sénior. En ningún  
14 caso se permitirá que el total de aportaciones recibidas en la cuenta IRA Sénior  
15 establecida para cada beneficiario sea en exceso de cinco mil (5,000) dólares por año  
16 contributivo.

17 (B) Que el fondo sea administrado por un banco, asociación de ahorro y préstamos,  
18 banco de ahorros, casa de corretaje de valores, compañía de fideicomiso, compañía  
19 de seguros, federación de cooperativas de ahorro y crédito, cooperativa de ahorro y  
20 crédito o cooperativa de seguros de vida que demuestre a satisfacción del  
21 Comisionado de Instituciones Financieras, que el modo mediante el cual  
22 administrará el fideicomiso será consistente con los requisitos de esta Sección. Las

1 federaciones de cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas de ahorro y  
2 crédito a que se refiere este inciso, incluyen tanto a las federales como a las estatales  
3 que tengan las cuentas de sus depositantes garantizadas por la Corporación de  
4 Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito, según  
5 dispuesto por la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la  
6 Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y  
7 Crédito", o por el seguro de la "National Credit Union Administration" del  
8 Gobierno Federal, dispuesto por el Federal "Credit Union Act" (P.L. 86-354. 12  
9 U.S.C. 1751), según sea el caso.

10 (C) Que cumpla con los requisitos de inversión dispuestos en la Sección  
11 1081.02(a)(3) de este Subtítulo.

12 (D) Que el balance total de la cuenta IRA Sénior creada por el individuo a nombre  
13 del beneficiario será irrevocable e intransferible por ley, con excepción a lo dispuesto  
14 en esta Sección.

15 (E) Que los bienes de tal fideicomiso se mantengan en un fideicomiso común o en  
16 un fondo de inversiones común a estos propósitos, pero llevándose una contabilidad  
17 separada para cada fideicomiso.

18 (F) Que el balance total de la cuenta IRA Sénior le sea distribuido al beneficiario al  
19 tener 65 años o sea declarado incapacitado para trabajar como consecuencia de una  
20 enfermedad o lesión, para ser utilizado para sufragar el costo de cuidado del  
21 beneficiario y se distribuya en armonía con el reglamento que a esos efectos apruebe

1 el Secretario. En el referido reglamento se incluirá una definición de los gastos  
2 aplicables para el beneficiario.

3 (G) Que, si la persona a beneficio del cual se mantiene el fideicomiso fallece antes  
4 de que le sea distribuido la totalidad de su balance durante el período en que esté  
5 recibiendo el mismo, entonces la totalidad del balance que quede por distribuir le  
6 sea devuelta a la persona o personas que contribuyeron al fideicomiso. No obstante,  
7 lo dispuesto anteriormente, la totalidad del balance del fideicomiso o parte del  
8 mismo podrá transferirse para beneficio de otros miembros de la misma familia de  
9 la persona o personas que contribuyeron al fideicomiso que cualifiquen bajo esta  
10 Sección, autorizando, además, la transferencia del interés en la cuenta, de una  
11 institución a otra, para la obtención de mayores beneficios o rendimientos.

12 (H) Que ninguna parte de los fondos del fideicomiso sea invertida en contratos de  
13 seguros de vida.

14 (I) Que la titularidad de la cuenta IRA Sénior sea del beneficiario para la cual se  
15 crea. No obstante, el individuo que aportó a la misma retiene los derechos que se  
16 estipulan en esta Sección con respecto a la devolución de las sumas aportadas en las  
17 circunstancias descritas en esta Sección.

18 (J) Que el balance total de la cuenta del beneficiario no pueda ser confiscado  
19 ("nonforfeitable") total ni parcialmente.

20 (K) Que la cuenta IRA Sénior la establezca el individuo, (o su representante  
21 autorizado) que esté dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de  
22 afinidad del beneficiario para el cual se crea dicha cuenta.

1 (b) A los fines de esta sección, el término "cuenta IRA Sénior", también significará una  
2 "anualidad de aportación para Séniors". Para estos fines se entenderá por "anualidad de  
3 aportación para Séniors" un contrato de anualidad o un contrato dotal según sea descrito por  
4 reglamento promulgado por el Secretario, emitido por una compañía de seguros de vida o  
5 cooperativa de seguros de vida debidamente autorizada por el Comisionado de Seguros del  
6 Gobierno de Puerto Rico para hacer negocios en Puerto Rico, y que reúna los siguientes  
7 requisitos:

8 (1) Que el contrato no sea transferible por el contribuyente.

9 (2) Que bajo el contrato:

10 (A) las primas no sean fijas;

11 (B) la prima anual referente a cualquier individuo no exceda de cinco mil (5,000)  
12 dólares por cada beneficiario; y

13 (C) cualquier devolución de primas sea utilizada antes del cierre del año natural  
14 siguiente a aquél en que se efectúe la devolución para el pago de primas futuras o  
15 para la compra de beneficios adicionales.

16 (3) Que el balance total de la cuenta del beneficiario le sea distribuido al tener 65 años o  
17 sea declarado incapacitado para trabajar como consecuencia de una enfermedad o lesión  
18 para ser utilizado para sufragar el coso de cuidado del beneficiario y se distribuya en  
19 armonía con el reglamento que a esos efectos apruebe el Secretario. En el referido  
20 reglamento se incluirá una definición de los gastos aplicables para el beneficiario.

21 (4) Que si la persona a beneficio del cual se mantiene el contrato de anualidad fallece antes  
22 de que le sea distribuido la totalidad de su balance o durante el período en que esté

1 recibiendo el mismo, entonces la totalidad del balance de la cuenta que quede por distribuir  
2 le sea devuelta a la persona o personas que contribuyeron a dicho contrato. No obstante,  
3 lo dispuesto anteriormente, la totalidad del contrato de anualidad o parte del mismo podrá  
4 transferirse para beneficio de otros miembros de la misma familia de la persona o personas  
5 que contribuyeron a la cuenta que cualifiquen bajo esta Sección, a su vez, se autoriza,  
6 además, la transferencia de la totalidad de la cuenta, de una institución a otra, para la  
7 obtención de mayores beneficios o rendimientos.

8 (5) Que el balance total de la cuenta IRA Sénior del beneficiario no pueda ser confiscado  
9 ("nonforfeitable") total ni parcialmente.

10 (6) Que el balance total de la cuenta IRA Sénior creada por el individuo a nombre del  
11 beneficiario sea irrevocable e intransferible por ley, con excepción a lo dispuesto en esta  
12 Sección.

13 (7) Que cumpla con los requisitos de inversión dispuestos en la Sección 1081.02(a)(3) de  
14 este Subtítulo.

15 (8) El término "Anualidad de Aportación Sénior" no incluye un contrato de anualidad  
16 para cualquier año contributivo del contribuyente durante el cual el mismo no cualifique  
17 por razón de la aplicación del apartado (d) o para cualquier año contributivo subsiguiente.

18 Para propósitos de este apartado sólo será considerado como un contrato dotal aquél que  
19 venza en no más tarde del año contributivo en el cual el individuo, a cuyo nombre se  
20 adquirió dicho contrato, alcance la edad de sesenta y cinco (65) años o sea declarado  
21 incapacitado para trabajar como consecuencia de una enfermedad o lesión y sólo aquél que  
22 sea para el beneficio exclusivo del individuo a cuyo nombre se adquiere, si la suma total de

1 las primas anuales correspondiente a tal contrato no excede de cinco mil (5,000) dólares  
2 por año contributivo y por beneficiario.

3 (c) Distribución de Activos de Cuentas IRA Sénior. —

4 (1) Tributación de pagos o distribuciones de una cuenta IRA Sénior. —

5 (A) El tratamiento contributivo de las distribuciones totales o parciales de una  
6 cuenta IRA Senior se determinará de conformidad con las disposiciones vigentes en  
7 la Sección 1081.02(d)(1) de este Subtítulo. Para propósitos de esta Sección, el  
8 término “distribución cualificada” significa cualquier pago o distribución para  
9 sufragar costos de cuidado del beneficiario, según definido mediante reglamento  
10 emitido por el Secretario de Hacienda.

11 (2) Aportaciones en exceso devueltas antes de la fecha límite de radicación. — Las  
12 disposiciones contenidas en el párrafo (1) no aplican al reembolso de cualquier aportación  
13 hecha durante un año contributivo a una cuenta IRA Sénior hasta el monto en que tal  
14 aportación exceda la cantidad admisible como deducción al amparo de la Sección  
15 1033.15(a)(11) de este Subtítulo, si:

16 (A) Tal reembolso se recibe no más tarde del día establecido por ley (incluyendo  
17 cualquier período de prórroga que se concediese) para rendir la planilla de  
18 contribución sobre ingresos de tal individuo para dicho año contributivo;

19 (B) No se permite deducción alguna bajo la Sección 1033.15(a)(11) de este  
20 Subtítulo, con respecto a tales aportaciones en exceso, y

21 (C) Tal reembolso es acompañado por la cantidad del ingreso neto atribuible a tal  
22 aportación en exceso. Cualquier ingreso neto descrito en este párrafo será incluido

1 como ingreso del individuo para el año contributivo en que se hizo la aportación. El  
2 tratamiento contributivo de la cantidad de ingreso neto atribuido a la aportación en  
3 exceso será de conformidad a lo dispuesto en la Sección 1081.02(d)(1) de este  
4 Subtítulo.

5 (3) Aportación por transferencia ("rollover"). — Una cantidad pagada o distribuida se  
6 considerará como una aportación por transferencia ("rollover") bajo este párrafo si cumple  
7 con los requisitos de los incisos (A) y (B).

8 (A) En general. — Las disposiciones del párrafo (1) anterior no aplicarán a una  
9 cantidad pagada o distribuida de una cuenta IRA Sénior al contribuyente o  
10 individuo para cuyo beneficio se ha establecido la cuenta si la cantidad total recibida  
11 (en dinero o cualquier otro tipo de propiedad) se aporta a una cuenta IRA Sénior  
12 (excepto un contrato dotal) para beneficio de éste u otro individuo que cualifique  
13 para tener una cuenta IRA Sénior según dispuesto en esta sección, no más tarde de  
14 los sesenta (60) días después de haber recibido dicho pago o distribución.

15 (B) Limitación. — Las disposiciones de este párrafo no aplicarán a aquellas  
16 cantidades descritas en el inciso (A) anterior recibidas por un individuo o  
17 beneficiario de una cuenta IRA Sénior si en cualquier momento durante el año  
18 anterior al día en que se recibió esa cantidad, dicho individuo recibió cualquier otra  
19 cantidad de una cuenta IRA Sénior que no era incluíble en su ingreso bruto como  
20 consecuencia de la aplicación de este párrafo.

1 (4) Distribución de contratos de anualidades. — Las disposiciones contenidas en el párrafo  
2 (1) anterior no aplicarán a un contrato de anualidad que satisfaga los requisitos de los  
3 párrafos (1), (3), (4) y (5) del apartado (b) y que sea distribuido de una cuenta IRA Sénior

4 (d) Tratamiento Contributivo de las Cuentas IRA Sénior. -

5 (1) Exención de Contribuciones. — Cualquier cuenta IRA Sénior estará exenta del pago  
6 de contribuciones bajo este Subtítulo a menos que tal cuenta haya cesado de ser una cuenta  
7 IRA Sénior de acuerdo con el párrafo (2) de este apartado.

8 (2) Pérdida de la exención y declaración de ingresos. — En los siguientes casos, la persona  
9 que ha efectuado aportaciones a una cuenta IRA Sénior vendrá obligado a declarar como  
10 ingresos el balance total de dicha cuenta para el año contributivo en que se pierda la  
11 exención:

12 (A) En todo caso en que el beneficiario para el cual se creó la cuenta fallezca y el o  
13 los individuos que aportaron a la misma reciban por concepto de devolución la  
14 totalidad del balance de la cuenta o la parte que quede por distribuir que representen  
15 las aportaciones realizadas, y no lo utilice o transfiera para beneficio de otras  
16 personas que cualifiquen bajo esta sección.

17 (B) En todo caso en que el beneficiario para el cual se creó la cuenta, habiendo  
18 llegado a los sesenta y cinco (65) años o haya sido declarado incapacitado para  
19 trabajar como consecuencia de una enfermedad o lesión, decida no utilizar los  
20 fondos para su cuidado; y el o los individuos que aportaron a la misma reciban por  
21 concepto de devolución la totalidad del balance o la parte que quede por distribuir

1 que representen las aportaciones realizadas, y no lo utilice o transfiera para  
2 beneficio de otras personas que cualifiquen bajo esta Sección.

3 (3) Efecto de comprometer una cuenta IRA Sénior como colateral. —

4 (A) Si durante cualquier año contributivo el beneficiario para el cual se ha  
5 establecido una cuenta IRA Sénior utiliza la misma total o parcialmente como  
6 colateral para un préstamo, la porción así utilizada se considerará como distribuida  
7 a tal individuo.

8 (B) Si durante cualquier año contributivo el beneficiario de una anualidad de Sénior  
9 toma prestado cualquier cantidad de dinero bajo, o utilizando, tal contrato, éste  
10 cesará de ser una cuenta IRA Sénior para propósitos de la Sección 1033.15(a)(11)  
11 a partir del primer día de dicho año contributivo. El beneficiario incluirá en su  
12 ingreso bruto para tal año una suma igual al valor razonable en el mercado de tal  
13 contrato el primer día de dicho año.

14 (4) Retiro de aportaciones y cierre de cuenta dentro de los siete (7) días laborables. — Si  
15 en cualquier momento durante los primeros siete (7) días laborables después de abierta  
16 una cuenta IRA Sénior el individuo que abrió la cuenta determina que no desea continuar  
17 con la misma, dicha persona o entidad podrá retirar cualquier aportación hecha a la cuenta  
18 y cerrar la misma sin que se apliquen las disposiciones de esta Sección y de la Sección  
19 1033.15(a)(11).

20 (5) Tributación de las distribuciones recibidas por el beneficiario. Las distribuciones  
21 recibidas por el beneficiario de la Cuenta IRA Sénior estarán exentas de contribución sobre  
22 ingresos siempre y cuando el beneficiario las reciba luego de cumplir los sesenta y cinco

1 (65) años o haya sido declarado incapacitado para trabajar como consecuencia de una  
2 enfermedad o lesión.

3 (6) Tributación de las distribuciones recibidas por los herederos del beneficiario. - Las  
4 distribuciones recibidas por los herederos del beneficio de la Cuenta IRA Sénior serán  
5 incluidas en el ingreso bruto de dicho heredero, aun cuando no haya sido el individuo que  
6 aportó originalmente a la Cuenta IRA Senior.

7 (e) Informes. —

8 (1) El fiduciario de una cuenta IRA Sénior creada bajo los términos del apartado (a) y la  
9 compañía o cooperativa de seguros de vida que emita un contrato dotal o una anualidad  
10 IRA Senior bajo los términos del apartado (b) preparará informes para el Secretario y para  
11 los individuos para quienes se mantiene la cuenta, contrato dotal o de anualidad. Tales  
12 informes se prepararán con respecto a las aportaciones, distribuciones y tales otros asuntos  
13 como requiera el Secretario bajo reglamento. Los informes requeridos conforme a este  
14 apartado se radicarán en tal fecha y del modo que los requieran tales reglamentos.  
15 Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de  
16 2023, los informes sobre las cantidades aportadas y las cantidades distribuidas durante un  
17 año natural deberán ser informadas al individuo y copia sometida al Departamento de  
18 Hacienda, a través de medios electrónicos. Dichas declaraciones informativas deberán ser  
19 radicadas ante el Departamento y enviadas a los individuos no más tarde del 28 de febrero  
20 del año siguiente en que hayan realizado las distribuciones y 30 de noviembre del año  
21 contributivo siguiente al año contributivo en que dicha aportación vaya a ser reclamada  
22 por el contribuyente como una deducción.

1 (2) Cualquier fiduciario o compañía o cooperativa de seguros de vida que luego de haber  
 2 sido notificado por el Secretario de algún incumplimiento al párrafo (1) anterior, volviere  
 3 a incumplir el mismo perderá a partir de la determinación de tal incumplimiento, su  
 4 elegibilidad para actuar como fiduciario con respecto a cualquier cuenta IRA Sénior. El  
 5 Secretario requerirá la transferencia de todas las cuentas IRA Sénior administradas por el  
 6 fiduciario, compañía o cooperativa descalificada a cualquier otro fiduciario que será  
 7 seleccionado por el participante. Este cambio de fiduciario en el que los fondos pasan  
 8 directamente de la administración de un fiduciario autorizado a aceptar cuenta IRA Sénior  
 9 a otro sin mediar distribución alguna al individuo para cuyo beneficio se mantiene la  
 10 cuenta, no se considerará como un pago, distribución o reembolso.

11 **Artículo 2729.-** Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1101.01 de la  
 12 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico  
 13 de 2011", para que lea como sigue:

14 "Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin  
 15 Fines de Lucro.

16 (a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo, las  
 17 siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

18 (1) ...

19 ...

20 (5) Asociaciones de propietarios:

21 (A) asociaciones para la administración de propiedad residencial o mixta.

1 (i) Las asociaciones cualificadas para la administración de propiedad  
2 residencial o mixta organizadas para operar la administración,  
3 construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de  
4 vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad,  
5 incluyendo:

6 (I) ...

7 ...

8 (ii) ...

9 (iii) Las disposiciones de este inciso, aplicarán únicamente a aquellas  
10 asociaciones que cumplan con los siguientes criterios de ingresos, gastos  
11 y ganancias:

12 (I) sesenta (60) por ciento o más de su ingreso para el año contributivo  
13 deberá consistir de cuotas de realizadas por sus miembros, cargos o  
14 derramas de los dueños de unidades residenciales o comerciales  
15 (asociaciones de condómines) o residencias o lotes residenciales o  
16 comerciales (asociaciones de residentes),

17 (II) ...

18 ...

19 (B) ...

20 (C) ...

21 ...

1 (g) Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento. — Toda entidad sin fines  
2 de lucro deberá solicitar una determinación del Secretario aprobando la exención  
3 contributiva concedida bajo esta Sección. ~~Ahora bien, el~~ El cargo a cobrarse para  
4 ~~aprobar~~ revaluar la exención contributiva concedida bajo esta Sección será el que se  
5 disponga en la Ley 15-1990, conocida como "Ley para Autorizar al Secretario de  
6 Hacienda a Imponer Cargos por Servicio por Solicitudes Sometidas para la  
7 Emisión de Determinaciones Administrativas, Opiniones y otras Solicitudes  
8 Similares". El Secretario podrá requerir un Informe de Procedimientos  
9 Previamente Acordados o un Informe de Cumplimiento emitido por un Contador  
10 Público Autorizado, con licencia vigente en Puerto Rico que establezca que la  
11 entidad cumple con los requisitos para obtener la exención solicitada. En estos  
12 casos, la solicitud se entenderá aprobada en treinta (30) días a menos que el  
13 Secretario rechace la solicitud antes de que se cumpla dicho periodo. Se faculta al  
14 Secretario a establecer, mediante reglamento, determinación administrativa, carta  
15 circular o boletín de carácter general las condiciones en las que aplicará el Informe  
16 de Cumplimiento y los procedimientos que deberá seguir el Contador Público  
17 Autorizado para emitir dicho informe."

18 **Artículo 2830.-** Se enmiendan los apartados (ll) y (nn) de la Sección 4010.01 de la  
19 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico  
20 de 2011", para que lea como sigue:

21 "Sección 4010.01. — Definiciones Generales.

1 Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el  
2 significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente  
3 indique otro significado.

4 (a) ...

5 ...

6 (II) Servicios Profesionales Designados. — Significa servicios legales y los siguientes  
7 servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas Examinadoras  
8 adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico, de ser aplicable:

9 (1) ...

10 ...

11 (12) No obstante lo dispuesto en este apartado, los servicios profesionales  
12 designados no estarán sujetos a la tasa dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y  
13 4210.02(c) de este Código cuando:

14 (A) los servicios profesionales designados prestados por personas cuyo  
15 volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares.

16 Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según definido en  
17 la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se determinará

18 considerando el volumen de negocios de todos los miembros del grupo

19 controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad, sociedad especial

20 y corporación de individuos será considerada como una corporación bajo

21 la Sección 1010.04 para determinar si es miembro del grupo controlado. En

22 el caso de una persona que sea un individuo, el volumen de negocios se

1           determinará considerando el volumen de negocio de todas sus actividades  
2           de industria o negocios o para la producción de ingresos.

3           (i) ...

4           (ii) Para determinar si el volumen de negocio del profesional de servicios  
5           designados no excede de la cantidad establecida en la cláusula (i) de este  
6           inciso (A) se tomará en consideración el volumen de negocio agregado  
7           generado para el año contributivo inmediatamente anterior utilizando  
8           como base el volumen de negocios informado en las Planillas Mensuales  
9           del Impuesto sobre Ventas y Uso correspondientes al año natural  
10          inmediatamente anterior y/o la Planilla de Contribución sobre Ingresos  
11          radicada por el comerciante.

12          (B) ...

13          ...

14          (mm) ...

15          (nn) Servicios Tributables. —

16          (1) ...

17          (2) ...

18          (3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos después del  
19          30 de septiembre de 2015:

20          (A)...

21          ...

1 (I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad  
 2 de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a  
 3 otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio  
 4 o para la producción de ingresos en Puerto Rico y que forma parte de un  
 5 grupo controlado de corporaciones, de un grupo de entidades relacionadas  
 6 o persona relacionada, según dichos términos son definidos en las  
 7 Secciones 1010.04 y 1010.05 de este Código, excepto que para estos  
 8 propósitos, no se tomará en consideración el párrafo (2)(D) del apartado (b)  
 9 de la Sección 1010.04;

10 (J)...

11 ...

12 (oo)...

13 ..."

14 ~~Artículo 29. Se enmienda el apartado (g) de la Sección 6010.02 de la Ley 1-2011,~~  
 15 ~~según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011",~~  
 16 ~~para que lea como sigue:~~

17 ~~"Sección 6010.02. — Procedimiento en General.~~

18 ~~(a) ...~~

19 ~~...~~

20 ~~(g) Excepciones a las Restricciones a Tasación.~~

21 ~~(1) Tasación atribuible a Ajuste de Planilla. — Si el contribuyente fuere notificado~~  
 22 ~~de que, debido a un Ajuste de Planilla, adeuda una contribución en exceso de~~

1 ~~aquella declarada en la planilla o declaración de impuesto y de que una~~  
2 ~~tasación de la contribución se ha hecho o será hecha sobre la base de lo que~~  
3 ~~habría sido el monto correcto de la contribución, a no ser por el Ajuste de~~  
4 ~~Planilla, tal notificación no será considerada como una notificación de~~  
5 ~~deficiencia bajo el apartado (a) de esta Sección o el apartado (f) anterior; y el~~  
6 ~~contribuyente no tendrá derecho a radicar un recurso ante el Tribunal de~~  
7 ~~Primera Instancia basado en dicha notificación, ni dicha tasación o cobro serán~~  
8 ~~prohibidos por las disposiciones del apartado (a) de esta Sección. Toda~~  
9 ~~notificación bajo este párrafo expresará la naturaleza del alegado error o ajuste~~  
10 ~~y la explicación del mismo.~~

11 ~~(2) Reducción de tasación debido a Ajuste de Planilla.~~

12 ~~(A) Solicitud de cancelación. — No obstante, lo dispuesto en la Sección~~  
13 ~~6010.03(i), un contribuyente podrá someter ante el Secretario, dentro de los 60~~  
14 ~~días siguientes a que se le envíe la notificación bajo el párrafo (1), una solicitud~~  
15 ~~de reducción de cualquier tasación especificada en dicha notificación, y al~~  
16 ~~evaluar dicha solicitud el Secretario podrá cancelar la tasación. El Secretario~~  
17 ~~deberá emitir su determinación en un plazo improrrogable de ciento veinte~~  
18 ~~(120) días a la última dirección conocida del contribuyente. De no emitirse~~  
19 ~~determinación dentro del término otorgado, se entenderán probadas todas las~~  
20 ~~cuestiones de hecho presentadas por el contribuyente en su solicitud de~~  
21 ~~cancelación.~~

22 ~~(B)...~~

1       ~~(3) Definiciones especiales.-~~

2           ~~(A) ...~~

3       ~~(B) Ajuste de Planilla.— El término Ajuste de Planilla significa:~~

4           ~~(i) ...~~

5           ~~...~~

6       ~~(vii) Diferencias entre la información sometida al Departamento mediante~~  
7           ~~las declaraciones informativas requeridas en el Subcapítulo C del~~  
8           ~~Capítulo 6 del Subtítulo A o el Comprobante de Retención requerido en~~  
9           ~~la Sección 1062.01 (n)(2) y la información contenida en la planilla de~~  
10          ~~contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente;~~

11       ~~(I) En estos casos, el Secretario deberá tomar en consideración, además~~  
12           ~~del ingreso no reportado, cualquier contribución retenida que fuese~~  
13           ~~informada en la declaración informativa que causa la diferencia.~~

14       ~~(viii) Diferencias que surjan en la información contenida en la planilla de~~  
15           ~~contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente y la que~~  
16           ~~reciba el Departamento de parte del gobierno federal sobre los ingresos~~  
17           ~~informados en las declaraciones informativas bajo los Formularios 1099~~  
18           ~~o cualquier otro formulario utilizado para dichos propósitos por el~~  
19           ~~gobierno federal.~~

20       ~~(ix) La reclamación de un mismo individuo como dependiente por más de~~  
21           ~~un contribuyente.~~

1           ~~(I) En estos casos, el Secretario podrá notificar un Ajuste de Planilla a~~  
 2           ~~todos los contribuyentes que reclamaron al contribuyente para~~  
 3           ~~determinar a quien corresponde el mismo.~~

4           ~~(C) A partir del 1 de enero de 2019, el término "Ajuste de Planilla" no incluye:~~

5           ~~(i) Evidencia no sometida junto a una planilla, cuando la misma no es~~  
 6           ~~requerida por este Código o cualquier reglamento promulgado bajo sus~~  
 7           ~~disposiciones, determinación administrativa, carta circular, boletín~~  
 8           ~~informativo u otra comunicación general del Secretario.~~

9           ~~...~~

10          ~~(h) ...~~

11          ~~..."~~

12          ~~Artículo 30.- Se deroga y reserva la Sección 6010.08 de la Ley 1-2011, según~~  
 13          ~~enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para~~  
 14          ~~que lea como sigue:~~

15          ~~"Sección 6010.08. — Reservada."~~

16          **Artículo 31.-** Se añade un apartado (b) de la Sección 6041.10 de la Ley 1-2011, según  
 17          enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para  
 18          que lea como sigue:

19          "Sección 6041.10. — Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso de  
 20          Corporaciones y Sociedades.

21          (a) ...

1 (b) Cálculo de la contribución estimada de ciertas entidades con decreto. – No  
2 obstante lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección, la contribución estimada  
3 de las entidades con un decreto de incentivos bajo las disposiciones de la Sección  
4 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos  
5 de 1998”, la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la “Ley de  
6 Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, o la Sección  
7 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el “Código de  
8 Incentivos de Puerto Rico” será:

9 (1) Lo menor entre:

10 (A) El noventa (90) por ciento de la contribución de dicho año contributivo, o

11 (B) Lo mayor entre:

*J* 12 (i) el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de  
13 contribución sobre ingresos radicada para el año contributivo  
14 precedente, incluyendo, para el primer año contributivo bajo las  
15 disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, Sección 3A de la Ley  
16 73-2008 o Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, el arbitrio  
17 pagado bajo las disposiciones de la Ley 154-2010, según enmendada,  
18 durante el año calendario precedente, o

19 (ii) una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley  
20 aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la  
21 planilla de la corporación para el año contributivo precedente.

1 (2) El Secretario deberá indicar mediante publicación de carácter general, la forma  
2 en que entidades que computen su ingreso neto a base de un año económico  
3 calcularán su contribución estimada.”

4 **Artículo 32.-** Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.21 de la Ley 1-2011,  
5 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
6 para que lea como sigue:

7 “Sección 6051.21. — Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de  
8 este Código.

9 (a) Se faculta al Secretario a establecer, de tiempo en tiempo, o cuando el Secretario lo  
10 considere necesario para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico,  
11 programas de rehabilitación del contribuyente y programas de divulgación  
12 voluntaria en el que disponga las reglas que apliquen para que un contribuyente  
13 que adeude contribuciones al Departamento o que no ha declarado el total de las  
14 partidas sujetas a contribución bajo alguno de los Subtítulos de este Código, pueda  
15 rehabilitarse mediante la divulgación y el establecimiento de un plan de pago de  
16 la contribución correspondiente. Todo programa de rehabilitación del  
17 contribuyente o de divulgación voluntaria deberá ser establecido mediante carta  
18 circular de carácter general en la cual se indiquen todos los requisitos para  
19 acogerse al mismo.

20 (1) Limitaciones de Aplicación General. — Todo plan de rehabilitación o  
21 divulgación voluntaria deberá estar sujeto a los siguientes requisitos:

22 (A) ...

1 ...

2 (2) Limitaciones específicas. —

3 (A) Programa de Rehabilitación del Contribuyente. — Bajo un programa de  
4 rehabilitación del contribuyente, el Secretario tiene la facultad de condonar  
5 ~~deuda, intereses,~~ recargo o penalidad impuestas bajo el Capítulo 3 de este  
6 Subtítulo F. Asimismo, podrá establecer planes de pagos a plazos por un  
7 término ~~no menor o~~ mayor de seis (6) meses.

8 (B) Programa de Divulgación Voluntaria.

9 (i) Bajo un programa de divulgación voluntaria, el Secretario tendrá la  
10 facultad de condonar recargos y penalidades exclusivamente. El  
11 *J* Secretario no tendrá facultad de proveer pagos a plazos mayores de seis  
12 (6) meses.

13 (ii) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido con sus obligaciones  
14 fiscales pero que formalicen un acuerdo de pago bajo un programa de  
15 divulgación voluntaria, no serán referidos por el Departamento al  
16 Departamento de Justicia para procesamiento criminal. Esta limitación  
17 del referido al Departamento de Justicia será aplicable exclusivamente  
18 en relación con los periodos y tipos contributivos sobre los cuales se  
19 haya efectuado la divulgación voluntaria y aplicará sólo al  
20 contribuyente que haya realizado dicha divulgación voluntaria.

21 (b) ...

22 ...

1 (d) ...”

2 **Artículo 33.-** Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6055.03 de la Ley 1-2011,  
3 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,  
4 para que lea como sigue:

5 “Sección 6055.03. — Definiciones.

6 A los efectos de la implementación y operación del Portal Interagencial de  
7 Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones, las  
8 siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

9 (a) ...

10 (b) ...

11 (c) “Portal”: significa el Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad  
12 Contributiva del Individuo y las Corporaciones. El Portal ~~deberá~~<sup>podrá</sup> formar  
13 parte del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de  
14 Hacienda.”

15 **Artículo 34.-** Se enmienda la Sección 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
16 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como  
17 sigue:

18 “Sección 6055.06.- Deberes de las Agencias Emisoras.

19 (a) Será responsabilidad exclusiva de las Agencias Emisoras enviar digitalmente, en  
20 los formatos y bajo las pautas que dictamine el Departamento, la información que  
21 se dispone a continuación:

22 (1) ...

1 (2) ...

2 (3) ...

3 (4)...

4 (5) ...

5 (6) ...

6 (7) ...

7 (8) ...

8 (9) Compañía de Turismo. – Enviar toda la información relativa a las personas  
9 sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la  
10 Ley 272-2003, según enmendada, por arrendamientos de propiedades  
11 residenciales a corto plazo.

*Jr*  
12 (b) La información recopilada por las Agencias Emisoras y transmitida al Portal  
13 deberá contener y/o estar acompañada de los siguientes aspectos: el nombre del  
14 individuo o de la corporación que se trate; el número de seguro social y/o número  
15 de seguro social patronal según sea el caso; el número de catastro de la propiedad  
16 o propiedades relacionadas al individuo o a la corporación; el número en el  
17 registro de comerciante; la cuenta relacionada del negocio según requerida en el  
18 Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la información requerida por la Ley  
19 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de  
20 Permisos”, según aplique. En el caso de individuos que sean asalariados, sólo  
21 tendrá que cumplir con los primeros tres (3) aspectos antes descritos.

1 (c) La información provista por las Agencias Emisoras debe realizarse en formato  
2 digital, por campos, que permita extraer información para motivos de análisis y  
3 estadística por parte del Departamento de Hacienda, por lo que no se aceptarán  
4 imágenes foto-digitales (JPGs) y cualquier otro formato similar que impida u  
5 obstaculice tal objetivo.

6 (d) Las Agencias Emisoras tendrán la obligación de adaptar, modificar, e implementar  
7 cualquier cambio en sus estructuras operacionales y reglamentarias, a fin de enviar  
8 la información aquí dispuesta al Portal, según establezca el Departamento de  
9 Hacienda y cumplir con todo lo relacionado a este Subcapítulo.

10 (e) El Departamento de Hacienda notificará a las Agencias Emisoras cuando el Portal  
11 esté listo para recibir la información y los pasos a seguir para transmitir la misma.  
12 Las Agencias Emisoras tendrán noventa (90) días luego de dicha notificación para  
13 comenzar a enviar la información requerida."

14 **Artículo 35.-** Se enmienda la Sección 6074.01 de la Ley 1-2011, según  
15 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para  
16 que lea como sigue:

17 "Sección 6074.01. — Creación del Registro de Agentes Acreditados-Especialistas  
18 en Planillas.

19 (a)...

20 ...

21 (d) Requisitos de Inscripción en el Registro de Agentes Acreditados-Especialistas.

22 (1) ...

1 (A) ...

2 (B) ...

3 (C) ...

4 (D) ~~aprobar el examen de Agente Enlistado (Enrolled Agent)~~

5 ~~requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal ("IRS" por sus siglas~~

6 ~~en inglés) y haber obtenido el Certificado de Agente Enlistado (Enrolled~~

7 ~~Agent) del IRS~~ haber obtenido un grado universitario en Contabilidad; o ser un

8 Contador Público Autorizado que tenga en vigor su licencia para practicar

9 su profesión en Puerto Rico; o ser un Abogado que sea admitido por el

*Je* 10 Tribunal Supremo de Puerto Rico a practicar la profesión.

11 (2) Para obtener el número de Agente Acreditado-Especialista el individuo

12 deberá someter una solicitud completando el formulario que establezca el

13 Secretario para estos propósitos y deberá incluir aquellos documentos que

14 requiera el Secretario que evidencien que el solicitante cumple con los requisitos

15 establecidos en el párrafo (1) de este apartado (d). Además, el solicitante deberá

16 estar debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de

17 Hacienda; deberá estar en cumplimiento ante el Departamento de Hacienda con

18 todas sus responsabilidades contributivas impuestas por este Código; deberá estar

19 en cumplimiento con Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y

20 debe evidenciar que no tiene antecedentes penales. El Secretario establecerá

21 mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín

22 informativo de carácter general, el procedimiento a seguir y los requisitos

1 administrativos para solicitar la inscripción en el Registro de Agente Acreditado-  
2 Especialista y el número de Agente-Especialista. Disponiéndose que, aquellos  
3 Contadores Públicos Autorizados o Abogados que estén debidamente inscritos en  
4 el Registro de Especialistas y tengan en vigor su número de especialista bajo la  
5 Sección 6071.01 de este Código, quedarán registrados automáticamente en el  
6 Registro de Agente Acreditado- Especialista y recibirán su número de Agente  
7 Acreditado-Especialista sin tener que completar la solicitud requerida en este  
8 apartado.

9 (3)...

10 (4)...

11 (e) Renovación del Número de Registro de Agente Acreditado-Especialista.

*Jr*  
12 (1) El número de registro de Agente Acreditado-Especialista se renovará  
13 cada tres (3) años a la fecha de la inclusión en el registro de Agente Acreditado-  
14 Especialista ~~vencimiento de la Certificación de Agente Enlistado (Enrolled Agent)~~  
15 ~~del Servicio de Rentas Internas Federal~~ o de la fecha de vencimiento de la Licencia  
16 de Contador Público Autorizado, o de la fecha de vencimiento del periodo de  
17 educación continua del Abogado que según le requiere el Tribunal Supremo de  
18 Puerto Rico, según sea el caso, cuyo periodo se considerará como el periodo de  
19 renovación.

20 (2) Para renovar el número de registro de Agente-Especialista, se deberá  
21 cumplir con los siguientes requisitos:

22 \_\_\_\_\_ (A) . . .

1                    \_\_\_\_\_ ...  
 2                    \_\_\_\_\_ ~~(C) mantener vigente la Certificación de Agente Enlistado (Enrolled~~  
 3                    ~~Agent) del Servicio de Rentas Internas Federal; y~~  
 4                    \_\_\_\_\_ ~~(D)~~ estar debidamente registrado como especialista ante el  
 5                    Departamento de Hacienda y tener en vigor su número de especialista  
 6                    según lo dispuesto en la Sección 6071.01 de este Código al momento de  
 7                    someter la solicitud de renovación.

8                    (3) En el caso de un contador público autorizado o un Abogado los  
 9                    requisitos establecidos en los incisos (A), (B) y (C) del párrafo (2) de este apartado  
 10                   (e), no será de aplicabilidad siempre y cuando, al momento de presentar la  
 11                   solicitud de renovación, el contador público autorizado o el abogado, someta  
 12                   evidencia de tener en vigor su licencia para ejercer su profesión en Puerto Rico.

13                   (4)...

14                   (5)...

15                   (6)...

16                   (f)... ."

17                   **Artículo 36.-** Se añade un párrafo (7) al apartado (a) y se enmienda el apartado (c)  
 18                   de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de  
 19                   Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

20                   "Sección 6080.14. — Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso.

21                   (a) Autorización y obligatoriedad. — A partir del 1ro. de febrero de 2014, todos los  
 22                   municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y

1 uso sobre la venta y uso de una partida tributable de conformidad con la  
2 autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una  
3 tasa contributiva fija de uno (1) por ciento la cual será cobrada por los municipios.  
4 La tasa contributiva de uno (1) por ciento, será impuesta sobre la venta y el uso de  
5 una partida tributable de conformidad con la misma base, exenciones y  
6 limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en las excepciones  
7 dispuestas en esta Sección. Disponiéndose que la tasa contributiva fija de uno (1)  
8 por ciento que será cobrada por los municipios, según dispuesto en este apartado,  
9 no será aplicable a los servicios rendidos a otros comerciantes ni a los servicios  
10 profesionales designados. Dichos servicios estarán sujetos a partir del 1ro. de  
11 octubre de 2015 únicamente a la tasa del cuatro (4) por ciento dispuesta en las  
12 Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código.

13 Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2014, la tasa contributiva  
14 fija de uno (1) por ciento será cobrada en su totalidad por los municipios o por un  
15 fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

16 (1) ...

17 ...

18 (7) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2023, los municipios podrán  
19 voluntariamente llegar a acuerdos con el Secretario de Hacienda para utilizar  
20 el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), o cualquier otro sistema que  
21 lo sustituya, para la administración y radicación de la Planilla Mensual de  
22 Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a lo establecido en la

1 Sección 4041.02 de este Código y el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso  
2 Municipal, conforme a esta Sección.

3 (A) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el  
4 municipio la totalidad de las cantidades cobradas del Impuesto sobre  
5 Ventas y Uso Municipal. Las cantidades que se cobren por este concepto no  
6 podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse  
7 a agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni  
8 retenidas para ningún propósito.

9 (B) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda puede iniciar y  
10 utilizar sus mecanismos para gestionar el cobro de las deudas que surjan de  
11 los periodos contributivos luego de que se establezca el acuerdo  
12 colaborativo. Además, las deudas contributivas posteriores al acuerdo se  
13 podrán reflejar en la Certificación de Deuda que emite el Departamento de  
14 Hacienda.

15 (C) El Departamento de Hacienda le otorgará acceso al Municipio a la  
16 información correspondiente a los negocios establecidos en su municipio.  
17 Dicho acceso incluirá, pero no se limitará al nombre, número de  
18 identificación, dirección y ventas tributables y exentas.

19 (D) Las partes establecerán un procedimiento administrativo uniforme para los  
20 municipios, de forma que cualquier contribuyente pueda objetar el cobro  
21 de dicho Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal si entiende que el  
22 municipio le está haciendo un cargo indebido.

1 (E) Si el Departamento de Hacienda revisa o audita la planilla de Contribución  
2 sobre Ingresos de un contribuyente, o la Planilla Mensual de Impuesto  
3 sobre Ventas y Uso, y de ello resulta que se modifica el total de ventas  
4 tributables, el Departamento de Hacienda informará el cambio resultante al  
5 Departamento de Finanzas del municipio o los municipios que  
6 correspondan.

7 (F) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos  
8 finales u otros programas para el pago del Impuesto sobre Ventas y Uso  
9 Municipal sin el consentimiento del municipio.

10 (G) Situación o asunto relacionado al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal  
11 que no se incluya en el acuerdo colaborativo se registrará bajo la Ley Núm. 107-  
12 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto  
13 Rico, o cualquier ley posterior que la sustituya.

14 (b) ...

15 (c) Recaudación y cobro del impuesto. — A partir del 1 de febrero de 2014, el impuesto  
16 del uno (1) por ciento se cobrará según dispone la Sección 6080.14 de este Código.  
17 Para periodos comenzados a partir de la fecha que establezca la Junta de Gobierno  
18 de la COFIM, ésta designará un fiduciario (el "Fiduciario") aceptable al Banco  
19 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para en calidad de agentes de la  
20 COFIM en relación a la Renta Fija dispuesta en el Artículo 3 de la "Ley de la  
21 Corporación de Financiamiento Municipal" o ley sucesora de naturaleza similar,  
22 y como agente de los municipios en relación a la Transferencia Municipal

1 establecida en el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación de Financiamiento  
2 Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar, reciba el uno (1) por ciento del  
3 impuesto recaudado directamente por los municipios, o a través de convenios  
4 aprobados por la COFIM con el Secretario o con la empresa privada, de así  
5 determinarlo el municipio. En todo caso, para poder facilitar el flujo de efectivo y  
6 asegurar las obligaciones de pago establecidas en la “Ley de la Corporación de  
7 Financiamiento Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar, cada municipio  
8 exigirá que los contribuyentes realicen el pago del impuesto a nombre de la  
9 COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de dicho municipio, o de la manera  
10 que la COFIM establezca mediante reglamento a esos efectos. La COFIM  
11 depositará el producto de dicho impuesto en la cuenta establecida a nombre del  
12 Fiduciario. Los recaudos del impuesto recibido por el Fiduciario estarán sujetos a  
13 lo siguiente:

14 (1) ...

15 ...

16 (d) ...

17 ...

18 (g)...”

19 **Artículo 37.-** Se enmienda el apartado (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010, según  
20 enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”, para que  
21 lea como sigue:

1           “Sección 2.- Exención Contributiva Aplicable al Ingreso Devengado por Concepto  
2 de Renta de Propiedad Residencial.-

3           (a) ...

4           (b) **Término de la Exención.-** La exención contributiva aquí provista sólo aplicará  
5           por un periodo de hasta ~~quince (15)~~ treinta (30) años contributivos,  
6           comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre de  
7           20252040.

8           ...

9           ...”

10          **Artículo 3738.-** Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según  
11 enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre  
12 Asociado de Puerto Rico”, para que lea:

13          “Artículo 15.01. — Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros  
14 documentos en Puerto Rico.

15          A. Para todo año anterior al 2022, toda corporación organizada al amparo de las leyes  
16 del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del  
17 Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un  
18 informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un  
19 oficial autorizado, un director o el incorporador.

20          El informe deberá contener:

21          1-. ...

22          ...

1 B. ...

2 C. Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones  
3 organizadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado radiquen el informe  
4 aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en  
5 el Artículo 17.01."

6 **Artículo 3839.-** Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según  
7 enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre  
8 Asociado de Puerto Rico", para que lea:

9 "Artículo 15.03. — Corporaciones foráneas; informes anuales.

10 *Jz* Para todo año anterior al 2023, toda corporación foránea, con fines lucrativos o sin  
11 fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente  
12 en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet, cuando el servicio esté  
13 disponible, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio,  
14 conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley.

15 El informe deberá contener:

16 A. ...

17 ...

18 C. ...

19 ...

20 D. Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones  
21 foráneas radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el  
22 pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01."

1           **Artículo 3940.**- Se enmienda el apartado A del Artículo 17.01 de la Ley 164-2009,  
 2 según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre  
 3 Asociado de Puerto Rico”, para que lea:

4           “Artículo 17.01. — Derechos pagaderos al Departamento de Estado por la radicación de  
 5 certificados u otros documentos.

6           A. El Secretario de Estado cobrará y recaudará los siguientes derechos que se pagarán  
 7 mediante diversas formas de pago electrónico cuando las transacciones sean  
 8 efectuadas a través de la Internet, y mediante comprobantes de rentas internas,  
 9 cuando las transacciones se hagan en las oficinas del Departamento de Estado:

10           1 . . . .

11           ...  
*de*

12           15. Toda corporación doméstica o foránea deberá pagar derechos anuales por una  
 13 suma que en ningún caso será menor de cien dólares (\$100).

14           ...

15           B. . . .

16           C. . . .”

17           **Artículo 4041.**- Se enmienda el apartado A del Artículo 23.13 de la Ley 164-2009,  
 18 según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre  
 19 Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

20           “Artículo 23.13. – Transparencia: Informe Anuales; Informe Anual de Beneficio.

21           A. Toda Corporación de Beneficio Social organizada al amparo de este Capítulo  
 22 deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del

1 día quince (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por  
 2 un oficial autorizado, un director o el incorporador, según lo establecido en los Artículos  
 3 15.01 o 15.03 de esta Ley, según aplique, para todas las corporaciones incorporadas en el  
 4 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el  
 5 Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto  
 6 en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el  
 7 Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el Secretario de Estado vendrá  
 8 obligado a extender la fecha de radicación del informe anual. La extensión para la  
 9 radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla  
 10 de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante  
 11 publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación, será  
 12 considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.

13 B. ...

14 ...”

15 **Artículo 4142.-** Se enmienda el apartado (c) del Artículo 7.135 de la Ley 107-2020,  
 16 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que  
 17 lea como sigue:

18 “Artículo 7.135 — Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

19 (a) ...

20 ...

21 (c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos  
 22 preparados por contadores públicos autorizados — Disponiéndose que para todo

1 año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2021, toda persona  
2 natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de  
3 ingresos en Puerto Rico, que venga obligada, conforme a la Sección 1061.15 de la  
4 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de  
5 Puerto Rico de 2011” a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario  
6 de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público autorizado  
7 con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla  
8 de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros. Además,  
9 la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

10 (1) ...

11 ...

12 (d) ...

13 (e) ...”

14 **Artículo 4243.-** Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.137 de la Ley 107-2020,  
15 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que  
16 lea como sigue:

17 “Artículo 7.137 – Fecha para Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones;  
18 Pagos en Exceso; Planilla de Oficio

19 (a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de contribuciones — La  
20 planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble deberá rendirse  
21 al CRIM en o antes del 15 de mayo de cada año. La misma será presentada por  
22 métodos electrónicos. Los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento

1 (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando cumplan con la  
2 obligación de pagar la contribución estimada del año corriente. Para años  
3 contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el  
4 Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo  
5 dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
6 conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el director  
7 ejecutivo del CRIM vendrá obligado a extender la fecha de radicación y pago de la  
8 planilla sobre la propiedad mueble. La extensión para la radicación y pago de la  
9 planilla sobre la propiedad mueble deberá ser por el mismo tiempo de la extensión  
10 de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de  
11 Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida  
12 en dicha publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para  
13 todos los propósitos de este Código.

14 (b) ...

15 ...”

16 **Artículo 4344.-** Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.207 de la Ley 107-2020,  
17 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que  
18 lea como sigue:

19 “Artículo 7.207 — Radicación de Declaración

20 (a) Fecha para la declaración —

21 (1) Regla general — Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado  
22 estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio y su prorrogación,

1 ~~según se dispone en este Código~~, en el término que disponga la Ley 1-2011,  
2 según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para  
3 cada corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de  
4 contribuyente, mientras que el pago deberá hacerse ante el municipio en o  
5 antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año  
6 contributivo. Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de  
7 ~~2023~~2024, en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de  
8 carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de  
9 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas  
10 de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a extender la fecha de  
11 pago de Declaración. La extensión para el pago de la Declaración deberá ser  
12 por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre  
13 ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de  
14 carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será  
15 considerada la fecha de pago original para todos los propósitos de este Código.

- 16 (2) Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará  
17 obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la  
18 Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante la reglamentación que apruebe al  
19 efecto donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido completado  
20 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.169. Salvo lo aquí dispuesto y a  
21 aquellas operaciones de negocios que exceptúe el municipio mediante

1 ordenanza, toda declaración deberá estar acompañada por los documentos  
2 dispuestos en los apartados (b), (c) y (e) de este artículo.

3 ~~Disponiéndose que a partir del 1 de enero de 2023 toda persona sujeta al pago~~  
4 ~~de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración~~  
5 ~~en la forma o modelo que establezca el Secretario de Hacienda mediante~~  
6 ~~reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo~~  
7 ~~de carácter general, de manera tal que esté integrada con la planilla de~~  
8 ~~contribución sobre ingreso, según se dispone en el artículo 7.250A de este~~  
9 ~~Código, y donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido~~  
10 ~~completado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.169 de este Código. La~~  
11 ~~declaración se integrará con la planilla de contribución sobre ingreso, se~~  
12 ~~rendirá sujeta a las penalidades de perjurio y no será necesario que dicha~~  
13 ~~declaración sea juramentada ante notario o personal autorizado del municipio.~~  
14 ~~Toda declaración deberá estar acompañada por los documentos requeridos en~~  
15 ~~la presentación de la planilla de contribución sobre ingreso y más ningún otro~~  
16 ~~podrá ser requerido por un municipio. Se dispone que de un municipio no~~  
17 ~~establecer un acuerdo colaborativo para el cobro de la declaración de volumen~~  
18 ~~de negocio, que según dispone el inciso (b) del artículo 7.250A de este Código,~~  
19 ~~el pago de patente deberá realizarse con copia de la planilla de contribución~~  
20 ~~sobre ingreso que integra la declaración de volumen de negocio, según el~~  
21 ~~municipio disponga para el pago de patente de acuerdo a este Código, pero~~  
22 ~~más no para la presentación de la declaración de volumen de negocio, la cual,~~

1 ~~dicha presentación deberá realizarse de manera integrada con la planilla de~~  
2 ~~contribución sobre ingreso a través del Sistema Unificado de Rentas Internas~~  
3 ~~("SURI"). El municipio no podrá requerir presentar otro formulario que no sea~~  
4  ~~copia de la planilla de contribución sobre ingreso que integre la declaración de~~  
5  ~~volumen de negocio presentada a través de SURI.~~

6 (b) ...

7 ..."

8 **Artículo 4445.-** Se enmienda el Artículo 7.208 de la Ley 107-2020, según  
9 enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011", para que lea  
10 como sigue:

11 "Artículo 7.208 – Pago de la Patente

12 Toda persona sujeta al pago de patente que impone este Código pagará a los  
13 recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o industrias la  
14 patente que autoriza imponer dichas secciones. Dicha patente se pagará por anticipado  
15 dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando  
16 como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior,  
17 según se dispone en la Artículo 7.204 (Cómputo de la patente) de este Capítulo, excepto  
18 en casos de nuevas industrias o negocios que se pagará, según lo dispuesto en este  
19 Capítulo en su Artículo 7.210 (Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente).

20 Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se dispone  
21 en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el monto total  
22 de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en los semestres

1 subsiguientes a aquél en que cesare de operar. Las patentes vencerán en plazos  
2 semestrales el primero (1ro) de julio y el 2 de enero de cada año.

3 Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de ~~2023~~2024, en caso  
4 de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a  
5 lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
6 conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio  
7 vendrá obligado a extender la fecha de pago de patente. La extensión para la radicación  
8 de la Declaración deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de  
9 contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante  
10 publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será  
11 considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de este  
12 Código.”

13 **Artículo 456.-** Se añade un nuevo Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según  
14 enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea  
15 como sigue:

16 “Artículo 7.250A —Requerimiento de la Presentación de la Declaración de  
17 Volumen de Negocio Mediante el Sistema Unificado de Rentas Internas; y Acuerdo  
18 Colaborativo con el Departamento de Hacienda para la Presentación y el Cobro de la  
19 Declaración de Volumen de Negocio.

20 (a) Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio. — Para años  
21 contributivos comenzados a partir del 1 de enero de ~~2023~~2024 la declaración de volumen  
22 de negocio, incluyendo su prorroga ~~deberá~~podrá presentarse de manera integrada en la

1 planilla de contribución sobre ingreso del negocio, a través del Sistema Unificado de  
2 Rentas Internas ("SURI"), siempre y cuando medie un Acuerdo Colaborativo entre el Municipio  
3 y el Departamento de Hacienda para la presentación y/o el Cobro de la Declaración de Volumen  
4 de Negocio o cualquier otro sistema que lo sustituya.

5 (1) Disponiéndose que, de mediar un Acuerdo Colaborativo para la Presentación de la  
6 Declaración de Volumen de Negocio entre el Municipio y el Departamento de  
7 Hacienda, la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de  
8 volumen de negocio, así como su prórroga, será la misma que disponga la Ley  
9 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del  
10 2011, para la presentación de la planilla de contribución sobre ingresos de cada  
11 corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de  
12 contribuyente.

13 (2) La definición del término "Volumen de Negocios" a utilizarse para imponer el  
14 pago de la patente será la que establece ~~la Sección 1061.15(e) de la Ley Núm. 1-~~  
15 ~~2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011,~~  
16 ~~en lugar de lo dispuesto en el Artículo 7.200 de este Código.~~

17 (3) En caso de que el Departamento de Hacienda lleve a cabo algún proceso bajo  
18 las disposiciones del Subtítulo F de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,  
19 conocida como el Código de Rentas Internas del 2011 respecto a la planilla de  
20 Contribución sobre Ingresos de un contribuyente sujeto al pago de la patente  
21 municipal, y de ello resulta que se modifica el volumen de negocios declarado

1 por el contribuyente, el Departamento de Hacienda informará sus hallazgos al  
2 Departamento de Finanzas del municipio o los municipios que correspondan.

3 ~~(4) Se dispone que de un municipio no establecer un acuerdo colaborativo para el~~  
4 ~~cobro de la declaración de volumen de negocio, que según dispone el inciso (b)~~  
5 ~~de este artículo, el pago de patente deberá realizarse con copia de la planilla de~~  
6 ~~contribución sobre ingreso que integra la declaración de volumen de negocio,~~  
7 ~~según el municipio disponga para el pago de patente de acuerdo a este Código,~~  
8 ~~pero más no para la presentación de la declaración de volumen de negocio, la~~  
9 ~~cual, dicha presentación deberá realizarse de manera integrada con la planilla~~  
10 ~~de contribución sobre ingreso a través de SURI. El municipio no podrá requerir~~  
11 ~~presentar otro formulario que no sea copia de la planilla de contribución sobre~~  
12 ~~ingreso que integre la declaración de volumen de negocio presentada a través~~  
13 ~~de SURI.~~

14 ~~(5) En cuanto a la presentación de la declaración de volumen de negocio de manera~~  
15 ~~integrada con la planilla de contribución sobre ingresos mediante SURI, se~~  
16 ~~dispone que regirá las disposiciones de este apartado, sobre cualquier otro~~  
17 ~~apartado o artículo que disponga este Código, que sea contrario a que la~~  
18 ~~declaración de volumen de negocio sea presentada de manera integrada con la~~  
19 ~~planilla de contribución sobre ingreso en SURI.~~

20 (6) El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación  
21 administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la  
22 aplicabilidad de lo dispuesto en este apartado.

1 (b) Acuerdo Colaborativo para la presentación y el Cobro de la Declaración de  
2 Volumen de Negocio. — Todo acuerdo colaborativo suscrito entre el Municipio y el  
3 Departamento de Hacienda bajo este artículo deberá considerar lo siguiente:

4 (1) ~~Cualquier~~ La presentación y cualquier pago correspondiente de la declaración de  
5 volumen de negocio, se someterá de manera electrónica a través de SURI, ~~o~~  
6 ~~cualquier otro sistema que lo sustituya~~. Disponiéndose que, la fecha de pago  
7 de la declaración de volumen de negocio, será la misma que disponga la Ley 1-  
8 2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011,  
9 para cada corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de  
10 contribuyente.

11 (2) Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento  
12 de Hacienda, la definición del término “Volumen de Negocios” a utilizarse  
13 para imponer el pago de la patente será la que establece la Sección 1061.15(c)  
14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas  
15 Internas del 2011, en lugar de lo dispuesto en el Artículo 7.200 de este Código.

16 (3) De ambas partes acordarlo, se podrá pactar para que la solicitud de patente  
17 provisional, la notificación del cese de operaciones, la notificación de cambio  
18 de municipio, entre otros trámites pertinentes, se realice a través del Sistema  
19 Unificado de Rentas Internas (“SURI”).

20 (4) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el  
21 municipio la totalidad de las cantidades cobradas por la Declaración de  
22 Volumen de Negocios radicadas a través del Sistema Unificado de Rentas

1 Internas ("SURI"). Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán  
2 ser utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias,  
3 departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para  
4 ningún propósito.

5 (5) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda podrá iniciar y  
6 utilizar sus mecanismos disponibles por ley para gestionar el cobro de las  
7 deudas que surjan de los años contributivos luego de que se establezca el  
8 acuerdo colaborativo. Además, las deudas contributivas posteriores al acuerdo  
9 se podrán reflejar en la Certificación de Deuda que emite el Departamento de  
10 Hacienda.

11 (6) De ambas partes acordarlo, la tasación y cobro de deficiencia se podrá realizar  
12 mediante el proceso establecido en el Artículo 7.212 y 7.213 de este Capítulo.

13 (7) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos  
14 finales u otros programas para el pago de la patente municipal sin el  
15 consentimiento del municipio.

16 (8) Cualquier otro asunto administrativo o procesal necesario para que se puedan  
17 llevar a cabo los acuerdos que se establezcan.

18 (c) De un municipio y el Departamento de Hacienda otorgar un acuerdo  
19 colaborativo para la presentación y/o el cobro de la ~~declaración de volumen de~~  
20 ~~negocio~~ patente municipal, el Departamento de Hacienda le otorgará acceso al Municipio  
21 de la información correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho

1 acceso incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y  
2 volumen de negocio del negocio.

3 (d) Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento  
4 de Hacienda bajo este artículo, se establecerán un procedimiento administrativo  
5 uniforme de manera que cualquier contribuyente pueda solicitar una revisión  
6 administrativa con relación a la imposición o el cobro de su patente.

7 (e) Cualquier asunto relacionado a la presentación de la declaración de volumen de  
8 negocio o al pago de patente que no se incluya en un acuerdo colaborativo suscrito entre  
9 un municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo, se regirá bajo la Ley  
10 Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.  
11 Por lo que, de no mediar un Acuerdo Colaborativo para estos propósitos, las disposiciones de este  
12 Artículo no surtirán efecto.

13 (f) El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación  
14 administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad de  
15 lo dispuesto en este artículo."

16 **Artículo 4647.**— Se enmienda el párrafo (1) y se añade un párrafo (3) al apartado  
17 (a) de la Sección 1020.08 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código  
18 de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

19 "Sección 1020.08. — Definiciones Aplicables a Actividades de Agroindustrias. —

20 (a) ...

21 (1) Agricultor Bona Fide. — Significa toda persona natural o jurídica que durante el  
22 Año Contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios

1 provistos por el Capítulo 8 del Subtítulo B de este Código tenga una Certificación  
2 de Agricultor Bona Fide vigente.

3 (2) ...

4 (3) Certificación de Agricultor Bona Fide. – Certificación expedida por el Secretario de  
5 Agricultura, la cual certifica que durante dicho año la persona se dedicó a la  
6 explotación de una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según  
7 dicha actividad se describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01  
8 de este Código, y que derive el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso  
9 bruto de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario, según  
10 conste en su planilla de contribución sobre ingresos o cincuenta y un por ciento  
11 (51%) del valor de la producción y/o inversión de un negocio agroindustrial como  
12 operador, dueño o arrendatario. El Secretario de Agricultura tendrá la obligación  
13 y responsabilidad de expedir la Certificación cada dos (2) años, una vez los  
14 negocios agrícolas puedan validar, a satisfacción del Secretario de Agricultura, que  
15 han cumplido con los requisitos dispuestos en la Sección 2081.01 de este Código,  
16 así como otras disposiciones de este Código y el Reglamento.”

17 **Artículo 4748.**- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2022.04 de la Ley 60-2019,  
18 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea  
19 como sigue:

20 “Sección 2022.04. — Contribución Especial para Médicos Cualificados.

21 (a) A partir del 1 de julio de 2020 los beneficios contributivos que contiene esta  
22 sección cesarán. No obstante, todo aquel Médico Cualificado que posea un Decreto bajo

1 este Código continuará disfrutando de los beneficios contributivos de su Decreto, de  
2 acuerdo a los términos y condiciones del mismo y este Código.

3 (b) ...

4 (c)...

5 (d)..."

6 **Artículo 4849.-** Se enmienda el apartado (c) de la Sección 2082.02 de la Ley 60-2019,  
7 según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea  
8 como sigue:

9 "Sección 2082.02. — Contribución sobre Ingresos de Agricultores Bona Fide.

10 (a) ...

11 ...

12 (c) Los accionistas o socios de un Negocio Exento que posea un Certificación de  
13 Agricultor Bona Fide o un Decreto bajo las disposiciones de este Capítulo y que se  
14 dediquen a las actividades que se describen en el párrafo (2) del apartado (a) de la  
15 Sección 2081.01 de este Código, estarán sujetos a la contribución sobre ingresos  
16 que se dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico sobre las  
17 distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso neto de tal Negocio Exento."

18 **Artículo 4950.-** Se enmienda la Sección 2082.03 de la Ley 60-2019, según  
19 enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como  
20 sigue:

21 "Sección 2082.03. — Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

1            Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en  
2 el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean  
3 un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor Bona Fide,  
4 estarán exentas de la imposición de contribuciones sobre la propiedad que impone la  
5 “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”, incluyendo los bienes muebles e  
6 inmuebles, tangibles e intangibles, como lo son los terrenos, edificios, equipos, accesorios  
7 y vehículos, siempre que sean de su propiedad o los tengan bajo arrendamiento o  
8 usufructo, y que se usen en un treinta y cinco por ciento (35%) o más en tales actividades  
9 cubiertas por este Capítulo.”

*JZ* 10            **Artículo 5051.**– Se enmienda la Sección 2082.04 de la Ley 60-2019, según  
11 enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como  
12 sigue:

13            “Sección 2082.04. — Contribuciones Municipales.

14            Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en  
15 el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean  
16 un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor Bona Fide,  
17 estarán exentos del pago de patentes municipales impuesto por la “Ley de Patentes  
18 Municipales” sobre tales actividades cubiertas por este Capítulo.”

19            **Artículo 5152.**– Se enmienda la Sección 2082.05 de la Ley 60-2019, según  
20 enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como  
21 sigue:

1 "Sección 2082.05. — Exención del Pago de Arbitrios e Impuesto Sobre Ventas y  
2 Uso.

3 (a) Se exime a todo Agricultor Bona Fide que se dedique a las actividades que se  
4 disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y  
5 que a su vez posea un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de  
6 Agricultor Bona Fide, del pago de arbitrios e impuesto sobre ventas y uso, de ser  
7 aplicables, según se dispone en los Subtítulos C, D y DDD del Código de Rentas  
8 Internas de Puerto Rico, siempre que cumplan con los requisitos que se dispone  
9 en la Sección 2083.05 de este Código, sobre los siguientes artículos cuando se  
10 introduzcan o adquieran directa o indirectamente por ellos para uso en tales  
11 actividades:

12 (1) ...

13 (b) ..."

14 **Artículo 5253.**— Se enmienda el apartado (a) y se añade un nuevo apartado (c) a la  
15 Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de  
16 Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

17 "Sección 2083.01. — Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

18 (a) Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un  
19 Negocio Elegible bajo las disposiciones de este Capítulo, podrá solicitar al  
20 Secretario de Agricultura que emita una Certificación de Agricultor Bona Fide, lo  
21 que le dará derecho a los beneficios de este Capítulo

22 (b) ...

1 (c) Todo Agricultor Bona Fide podrá solicitar un Decreto bajo este Capítulo para los  
2 fines dispuestos en este apartado. Durante el término de vigencia del Decreto, el  
3 Agricultor Bona Fide tendrá derecho a los beneficios disponibles bajo este Capítulo  
4 vigentes a la fecha de la firma del Decreto, independientemente de futuras  
5 enmiendas a este Código, sujeto a que el Agricultor Bona Fide cumpla con los  
6 términos y condiciones de este Código, el Decreto y reglamentación aplicable.”

7 **Artículo 5354.**— Se añade un nuevo apartado (b) a la Sección 6011.05 de la Ley 60-  
8 2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que  
9 lea como sigue:

10 “Sección 6011.05. — Revisión Administrativa. —

11 (a) ...

12 (b) A partir del 1 de julio de 2023, toda vista administrativa solicitando la revisión de  
13 una determinación del Secretario del DDEC se llevará a cabo ante el Departamento  
14 de Hacienda.”

15 **Artículo 5455.**— Se enmienda el apartado (d), se reenumera parte del apartado (d)  
16 como el nuevo apartado (e) y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 6020.10 de la  
17 Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”,  
18 para que lea como sigue:

19 “Sección 6020.10. — Informes. —

20 (a) ...

21 ...

1 (d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo la  
2 Sección 2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada, conocida  
3 como la "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto  
4 Rico", estará sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los cuales  
5 trescientos (300) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda y  
6 nutrirán un Fondo Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil setecientos  
7 (4,700) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda que serán  
8 destinados al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

9 (e) El Secretario del DDEC, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá  
10 imponer una multa administrativa de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares a  
11 cualquier Negocio Exento que posea un Decreto concedido bajo este Código y que  
12 deje de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda, el Secretario del  
13 DDEC o el Comisionado de Seguros le requiera, o que radique los mismos después  
14 de la fecha de su vencimiento. La radicación de un informe incompleto se considerará  
15 como no radicado, si la agencia concernida notifica al Negocio Exento de alguna  
16 omisión en el informe requerido y dicho Negocio Exento no somete la información  
17 que falta dentro de quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica  
18 razonablemente la falta de la misma.

19 (f) Disponiéndose que, todo informe requerido por esta Sección, incluyendo el  
20 informe de cumplimiento, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre  
21 de 2022, deberá ser radicado electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte  
22 de la planilla de contribución sobre ingresos del negocio exento, junto al pago de derechos

1 correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las  
 2 disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación  
 3 de carácter general.”

4 ~~Artículo 55.~~ Se enmienda la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada,  
 5 para que se lea como sigue:

6 ~~Sección 6060.05. Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda~~

7 ~~(a)...~~

8 ~~(b)...~~

9 ~~(c) Los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda, creado~~  
 10 ~~originalmente mediante la Ley 2016-2011, según enmendada, conocida como “Ley de~~  
 11 ~~Transición del Programa Impulso a la Vivienda”, no serán aplicables ni reconocidos para~~  
 12 ~~las propiedades adquiridas por un precio de compraventa que exceda el 150% de límite~~  
 13 ~~de la Federal Housing Administration (FHA), aplicable al municipio donde ubique dicha~~  
 14 ~~unidad.~~

15 ~~Artículo 56.~~ Se enmienda el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019,  
 16 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea  
 17 como sigue:

18 ~~“Sección 6070.66. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas~~  
 19 ~~o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad. —~~

20 ~~(a) ...~~

21 ~~...~~

1 (d) Todo negocio exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al  
2 Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley  
3 para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos,  
4 incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado  
5 con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado.  
6 Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento  
7 de las condiciones establecidas en el decreto, incluyendo, sin que se entienda como  
8 una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o  
9 servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en  
10 Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o  
11 mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto  
12 Rico, la actividad bancaria a través de instituciones con presencia en Puerto Rico,  
13 lo que representa en actividad económica todo lo anterior, con la información que  
14 se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que  
15 se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los  
16 derechos que se dispongan por Reglamento y los mismos serán pagados con un  
17 giro postal o bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del  
18 Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será  
19 utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la  
20 evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años  
21 para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado.  
22 Disponiéndose que, informes de años contributivos comenzados luego del 31 de

1 diciembre de 2022 y subsiguientes, deberán ser radicados electrónicamente ante el  
2 Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos  
3 del negocio exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de  
4 Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado  
5 para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.

6 (e) ...”

7 **Artículo 57.**— Se enmienda el párrafo (31) del Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según  
8 enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto  
9 Rico”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 1.5. — Definiciones.

*Jr*  
11 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se  
12 dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo  
13 contrario:

14 1) ...

15 ...

16 31) “Entidades Gubernamentales Concernidas” — refiere colectivamente a la Junta de  
17 Planificación; el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos; la Autoridad  
18 de Energía Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y Transportación; el  
19 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Autoridad de Acueductos  
20 y Alcantarillados; la Administración de Servicios Generales; el Negociado de  
21 Telecomunicaciones; el Departamento de Transportación y Obras Públicas; la  
22 Compañía de Comercio y Exportación; la Compañía de Fomento Industrial; la

1 Compañía de Turismo; el Instituto de Cultura Puertorriqueña; el Departamento  
2 de Agricultura; el Departamento de Salud; el Departamento de Asuntos del  
3 Consumidor; el Departamento de la Familia; el Negociado del Cuerpo de  
4 Bomberos; el Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Departamento de la  
5 Vivienda; el Departamento de Recreación y Deportes; el Departamento de  
6 Educación; la Autoridad de los Puertos; la Comisión de Juegos del Gobierno de  
7 Puerto Rico; Oficina Estatal de Conservación Histórica; y la Oficina Estatal de  
8 Política Pública Energética, y cualquier otra agencia o instrumentalidad que el  
9 Gobernador determine mediante Orden Ejecutiva y que tenga injerencia sobre el  
10 proceso de evaluación de solicitudes para el desarrollo y uso de terrenos,  
11 consultas, permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones o cualquier trámite  
12 para la operación de negocios en Puerto Rico o que incida de forma directa o  
13 indirecta en dicha operación.<sup>32</sup>) ...

14 ...”

15 **Artículo 58.**— Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada,  
16 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que  
17 lea como sigue:

18 “Artículo 2.5. — Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales,  
19 permisos y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación  
20 de un negocio en Puerto Rico.

21 A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a  
22 través de su Secretario Auxiliar, los Profesionales Autorizados, Inspectores

1 Autorizados, cualquier otro facultado en la Ley o a quien el Secretario Auxiliar de la  
2 Oficina de Gerencia de Permisos delegue tal facultad, según aplique, emitirán  
3 determinaciones finales, permisos, licencias (excepto aquellas licencias emitidas  
4 conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el  
5 Código de Rentas Internas de 2011), certificaciones, entre éstas, las de prevención de  
6 incendios, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna  
7 en la operación de un negocio en Puerto Rico según se disponga en el Reglamento  
8 Conjunto de Permisos, certificados de salud ambiental relacionados directa o  
9 indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos o estructuras que, previo a la  
10 aprobación de esta Ley, eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades  
11 Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes  
12 especiales y que serán incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos. De igual  
13 forma, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo  
14 establecido en el Artículo 1.3 y 18.10 de esta Ley, podrán emitir determinaciones  
15 finales y permisos. Aquellas solicitudes de permisos, certificaciones o licencias  
16 contempladas en los Reglamentos de las Entidades Gubernamentales Concernidas,  
17 pasarán a ser evaluadas por la Oficina de Gerencia de Permisos y por los Profesionales  
18 Autorizados, según aplique y sea establecido en el Reglamento Conjunto, incluyendo  
19 aquellas dirigidas a la ubicación o parámetros del uso. En el caso de la Directoría de  
20 Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras  
21 Públicas, la Oficina de Gerencia de Permisos servirá de centro de presentación de la  
22 notificación requerida. La Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Adjudicativa

1 según sea el caso evaluará y emitirá licencias y determinaciones finales para las  
2 consultas de variación en uso, construcción, y consultas de ubicación, incluyendo las  
3 de mejoras públicas y las de impacto regional o supraregional. Los cambios de  
4 calificación o recalificación directa de solares y las de transacciones de terrenos  
5 públicos, serán evaluadas por la Junta de Planificación, quien emitirá la  
6 determinación final.”

7 **Artículo 59.**– Se enmienda el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada,  
8 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que  
9 lea como sigue:

10 “Artículo 2.7. — Sistema Unificado de Información.

11 La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un sistema unificado de información  
12 computadorizado mediante el cual: (a) se tramitarán y evaluarán las solicitudes que  
13 se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto  
14 Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas,  
15 autorizaciones y cualquier trámite necesario para la operación o que incida de alguna  
16 forma en la operación de un negocio en Puerto Rico. De igual modo, toda solicitud de  
17 licencia (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-  
18 2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011),  
19 permiso, inspección, presentación de querellas, certificaciones, consultas,  
20 autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la operación de un negocio a  
21 ser evaluadas por la Junta de Planificación, los Municipios Autónomos con Jerarquía  
22 de la I a la V, los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, las Entidades

1 Gubernamentales Concernidas o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a  
2 cabo una función que incida directa o indirectamente en la operación de un negocio  
3 en Puerto Rico deberá ser presentada, tramitada y evaluada usándose el Sistema  
4 Unificado de Información; (b) el Sistema Unificado de Información podrá utilizar, sin  
5 costo alguno, el contenido de todas las bases de datos sean estas de la Oficina de  
6 Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación y los Municipios Autónomos para la  
7 tramitación de las solicitudes, así como cualquier otra base de datos del Gobierno de  
8 Puerto Rico y sus instrumentalidades, que contengan información pertinente y útil en  
9 el proceso de evaluación de dichas solicitudes; (c) el proponente de una solicitud bajo  
10 la presente Ley o cualquier otra relacionada, presentará todo documento requerido  
11 para la tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal único de  
12 tramitación digital. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no confidencial  
13 contenida en el Sistema Unificado de Información sobre las solicitudes presentadas  
14 ante la consideración de las agencias, municipios y Profesionales e Inspectores  
15 Autorizados; (d) el Sistema Unificado de Información deberá cumplir con  
16 cualesquiera disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las firmas  
17 electrónicas, entre otras; (e) la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de  
18 Planificación establecerán guías operacionales claras y actualizadas y los mecanismos  
19 internos necesarios para emitir las determinaciones finales, licencias, multas,  
20 certificaciones, autorizaciones, recomendaciones, permisos y otros asuntos bajo su  
21 jurisdicción, de la manera más eficiente y ágil posible, utilizando la tecnología del  
22 Sistema Unificado de Información; y (f) a través del Sistema Unificado de Información

1 se permitirá cobrar por todos los trámites que se puedan realizar sean éstos de  
2 permisos, consultas, licencias, certificaciones, autorizaciones, derechos de radicación,  
3 búsqueda de información, copias de los documentos públicos, multas, investigaciones  
4 o inspecciones, entre otros.

5 El Sistema Unificado de Información proveerá para que todos los trámites de negocio  
6 se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas transacciones,  
7 autorizaciones, pagos de arbitrios, licencias (excepto aquellas licencias emitidas  
8 conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el  
9 Código de Rentas Internas de 2011), patentes y cualquier otro documento o trámite  
10 de gestión que se requiera por la agencia, instrumentalidad gubernamental o  
11 municipio. El Sistema Unificado de Información proveerá para que todo pago o  
12 derecho correspondiente a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, sea  
13 depositado directamente en sus arcas municipales, sin entrar en el Fondo General o  
14 Fondo Especial del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no constituirán recursos  
15 disponibles del Tesoro Estatal. El Sistema Unificado de Información establecerá  
16 electrónicamente los acuerdos y condiciones de uso para su utilización, ya sea por  
17 parte de las agencias concernidas, instrumentalidades gubernamentales o municipios.  
18 El Contralor de Puerto Rico aceptará dichos acuerdos y condiciones de uso como la  
19 relación contractual que regirá entre las partes."

20 **Artículo 60.**– Se enmienda el Artículo 8.1 de la Ley 161-2009, según enmendada,  
21 conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que  
22 lea como sigue:

1 "Artículo 8.1. — Jurisdicción.

2 A partir de la vigencia de esta Ley, cualquier persona que interese solicitar permisos,  
3 recomendaciones, licencias (excepto aquellas licencias emitidas conforme las  
4 disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas  
5 Internas de 2011), o certificaciones relacionados al desarrollo y uso de terrenos en  
6 Puerto Rico o cualquier otra autorización o trámite que sea necesario, según  
7 establecido en el Artículo 1.3, 2.5 y 7.3 de esta Ley, podrá hacerlo ante la Oficina de  
8 Gerencia de Permisos, sea a nivel central o regional, Municipios Autónomos con  
9 Jerarquía I a V o mediante un Profesional Autorizado, según aplique.

10 ..."

*Jv* 11 **Artículo 61.**— Se enmienda el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada,  
12 conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que  
13 lea como sigue:

14 "Artículo 8.4A. — Permiso Único.

15 Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio  
16 nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones,  
17 el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación  
18 para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias;  
19 y cualquier otro tipo de licencia (excepto aquellas licencias emitidas conforme las  
20 disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas  
21 Internas de 2011 ) o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad  
22 o uso del negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar trámites

1 en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de  
2 evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la  
3 operación de un negocio. Disponiéndose que la Oficina de Gerencia de Permisos será  
4 la entidad encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la  
5 expedición de un Permiso Único.

6 ...”

7 **Artículo 62.-** Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987,  
8 según enmendada, para que se lea como sigue:

9 “Artículo 2. — Definiciones.

10 A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
11 continuación se expresa:

12 (a) ...

13 (b) ...

14 (c)...

15 (d) Familia o persona de clase media. —Significa toda familia o persona cuyo  
16 ingreso anual exceda el establecido por el United States Department of Housing  
17 and Urban Development (HUD) para familias de ingresos bajos y moderados en  
18 Puerto Rico.

19 (e) Familia de ingresos bajos o moderados. —Significa toda persona cuyo ingreso  
20 anual no supere el 80% del ingreso promedio del área definido por HUD para  
21 Puerto Rico, bajo CDBG-DR.

22 (f) ...

1 (g) Vivienda de clase media. — Significa toda aquella unidad de vivienda cuyo  
2 precio total de venta no exceda el 25% del precio máximo para viviendas  
3 unifamiliares o multifamiliares de interés social, según aplique.

4 (h) Vivienda de interés social. — Significa, en caso de venta, aquellas unidades  
5 cuyo precio de venta máximo no exceda del precio máximo para viviendas de  
6 interés social, según establecido a continuación, según éste varíe de tiempo en  
7 tiempo:

8 i) Viviendas unifamiliares que cumplan con los requisitos mínimos del  
9 Reglamento Conjunto vigente o la reglamentación, orden administrativa o  
10 resolución, que en lo sucesivo se adopte por la Junta de Planificación o el  
11 Departamento de la Vivienda, tendrán un precio máximo de \$210,000, a partir de  
12 la firma de esta Ley. Este tope será automáticamente ajustado por el Departamento  
13 de la Vivienda de Puerto Rico, anualmente, mediante el "Price (Fisher Index) of  
14 New Single Family Houses Under Construction", según adoptado y publicado por  
15 el United States Census Bureau.

16 ii) Viviendas multifamiliares que cumplan con los requisitos mínimos del  
17 Reglamento Conjunto vigente o la reglamentación, orden administrativa o  
18 resolución, que en lo sucesivo se adopte por la Junta de Planificación o el  
19 Departamento de Vivienda, tendrán un precio máximo de \$250,000. Este tope será  
20 automáticamente ajustado por el Departamento de la Vivienda, anualmente,  
21 mediante el "Price (Fisher Index) of New Multi Family Houses Under  
22 Construction", según adoptado y publicado por el United States Census Bureau.

1           iii) Viviendas multifamiliares que se construyan dentro de centros urbanos,  
2 según designados por la Directoría de Urbanismo del Departamento de  
3 Transportación y Obras Públicas Estatal y que cumplan con los requisitos mínimos  
4 del Reglamento Conjunto vigente o la reglamentación, orden administrativa o  
5 resolución, que en lo sucesivo se adopte por la Junta de Planificación o el  
6 Departamento de la Vivienda, tendrán un precio máximo de \$300,000. Este tope  
7 será automáticamente ajustado por el Departamento de la Vivienda, anualmente,  
8 mediante el "Price (Fisher Index) of New Multi Family Houses Under  
9 Construction", según adoptado y publicado por el United States Census Bureau.

10 Mecanismo de ajuste administrativo:

11 El Departamento de la Vivienda podrá conceder dispensas ordinarias de hasta un  
12 quince por ciento (15%) para ajustar el precio de venta máximo, sobre algún  
13 proyecto unifamiliar de vivienda de interés social o de clase media en particular,  
14 y de hasta treinta y cinco por ciento (35%) para ajustar el precio de venta máximo  
15 de algún proyecto de vivienda multifamiliar en particular de interés social o de  
16 clase media. La dispensa podrá ser otorgada a proyectos que ubiquen en los  
17 centros urbanos o que demuestren costos sustanciales extraordinarios que son  
18 indispensables para el desarrollo, como circunstancias extraordinarias en el  
19 movimiento de tierra, la construcción de las estructuras o por la aplicación  
20 extraordinaria de exacciones por impacto o requerimientos de obra extramuro de  
21 parte de alguna entidad gubernamental, incluyendo a los municipios y  
22 corporaciones públicas.

1 Se establecerán por reglamento las especificaciones y precios de la unidad básica  
2 para vivienda de interés social, conforme a lo dispuesto en esta ley. En el caso de  
3 proyectos multifamiliares de vivienda, dedicados al alquiler, “vivienda de interés  
4 social”, significa la estructura sencilla, en hileras, de acceso peatonal y multipisos,  
5 destinada a vivienda de familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando  
6 son fomentados o desarrollados por, el sector privado, el Departamento de la  
7 Vivienda o sus organismos operacionales. También, las desarrolladas por el  
8 Departamento de la Vivienda o por las empresas privadas para familias de  
9 ingresos medios, moderados y bajos, cuando las familias se benefician directa o  
10 indirectamente de los programas de asistencia de los gobiernos estatal o federal.

11 (hh) Se dispone que en los casos de viviendas unifamiliares y multifamiliares  
12 podrán construirse con unidades de uno (1) hasta cuatro (4) dormitorios, siempre  
13 que se acojan a un ajuste proporcional de los topes correspondientes bajo el inciso  
14 (h) de este Artículo. Esta disposición conlleva el siguiente ajuste en el tope de  
15 precio correspondiente a dichas viviendas:

16 (1) Cuando sea de un (1) dormitorio corresponderá un tope ajustado equivalente  
17 al ochenta por ciento (80%) del tope correspondiente bajo el inciso (h) de este  
18 Artículo; o

19 (2) cuando sea de dos (2) dormitorios corresponderá un tope ajustado equivalente  
20 al noventa por ciento (90%) del tope correspondiente bajo el inciso (h) de este  
21 Artículo; o

1 (3) cuando sea de tres (3) dormitorios corresponderá el mismo tope  
2 correspondiente bajo el inciso (h) de este Artículo, o

3 (4) cuando sea de cuatro (4) dormitorios corresponderá un tope ajustado  
4 equivalente al ciento quince por ciento (115%) del tope correspondiente bajo el  
5 inciso (h) de este Artículo.

6 (i) Unidad de vivienda. — Significa toda estructura apta para la convivencia  
7 familiar y que reúna los requisitos de construcción de una vivienda adecuada, para  
8 cuya construcción o rehabilitación deberá contar con todos los endosos,  
9 aprobaciones y permisos exigidos por las leyes y reglamentos aplicables.”

10 **Artículo 63.**—Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 47 de 26 de junio de  
11 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

12 “Artículo 13.—Los límites en ingresos y los costos máximos de las viviendas de  
13 interés social, según definidos en esta Ley, podrán ser revisados cada tres (3) años, a  
14 petición del Secretario del Departamento de la Vivienda y sujeto a la aprobación de la  
15 Asamblea Legislativa.”

16 **Artículo 64.**— Se reenumera el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm.  
17 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada., y se enmienda para que lea como sigue:

18 “Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, excepto en  
19 cuanto respecta a las exenciones contributivas sobre la propiedad, la cual comenzará a  
20 regir a partir del año contributivo que comienza el 1ro. De enero de 1988.

21 Los beneficios otorgados por esta Ley podrán ser reclamados durante años  
22 contributivos comenzados antes del 1 de enero de 20202030.”

1 **Artículo 65.-** Se añade un nuevo apartado (31) al Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de  
 2 junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de  
 3 Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 11.- Funciones y facultades generales de la Junta.

5 (1) ...

6 ...

7 (31) Preparar y publicar un informe especial sobre la tasa de inflación promedio de los  
 8 primeros nueve (9) meses del año natural de referencia en o antes del 31 de octubre de cada  
 9 año natural. La Junta de Planificación utilizará para determinar la tasa de inflación  
 10 promedio de los primeros nueve (9) meses del año, el Índice General de Precios al  
 11 Consumidor (IPC) publicado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de  
 12 Puerto Rico para el mismo año. Disponiéndose que el referido informe especial deberá ser  
 13 compartido al Departamento de Hacienda y notificado a la Asamblea Legislativa a través  
 14 de la Secretaría de cada Cuerpo, durante los próximos cinco (5) días de la fecha de  
 15 publicación del informe especial."

16 **Artículo 6566.-** Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el  
 17 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la  
 18 Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de  
 19 Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados.

20 (a) Con el propósito de consolidar las planillas trimestrales y anuales presentadas por  
 21 los patronos sobre los impuestos de nómina relacionados a los salarios pagados a  
 22 los empleados en un solo formulario por periodo, se ordena al Secretario del

1 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a suscribir un acuerdo  
2 colaborativo con el Secretario del Departamento de Hacienda para que, a través  
3 del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), o cualquier sistema que le  
4 sustituya, se presente la declaración de salarios, y la presentación y pago de la  
5 planilla de contribuciones que actualmente se realizan a través del Portal de  
6 Servicios a Patronos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

7 (b) Dicho acuerdo deberá contener los cambios en formularios que deberá realizar el  
8 Departamento de Hacienda para añadir la información adicional que el  
9 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entienda necesaria.

10 (c) El Departamento de Hacienda deberá compartir con el Departamento del Trabajo  
11 y Recursos Humanos la información relacionada a los patronos, empleados, los  
12 salarios pagados a éstos y cualquier otra información descrita en el acuerdo  
13 colaborativo para que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos pueda  
14 llevar a cabo sus funciones.

15 (d) El acuerdo colaborativo debe ser efectivo en o antes del 1 de enero de 2024.

16 **Artículo 6667.-** Transferencia de Información.

17 (a) Las agencias el Gobierno de Puerto Rico descrita en el apartado (b) a continuación  
18 compartirán y transferirán sin costo alguno, por los medios electrónicos  
19 disponibles, la información dispuesta en el apartado (c) de este artículo al  
20 Departamento de Hacienda.

21 (b) Información a compartir. Las siguientes agencias deberán compartir la  
22 información aquí dispuesta que mantengan en sus registros:

- 1 (1) Departamento de Transportación y Obras Públicas. Información sobre los  
2 vehículos de motor registrados ante el departamento.
- 3 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número  
4 de seguro social o número de identificación patronal.
- 5 (B) Número de serie
- 6 (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)
- 7 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.
- 8 (2) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Información sobre  
9 embarcaciones registradas ante el departamento.
- 10 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número  
11 de seguro social o número de identificación patronal.
- 12 (B) Número de serie
- 13 (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)
- 14 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.
- 15 (3) Compañía de Turismo. Información sobre las propiedades residenciales sujetas  
16 al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley  
17 272-2003, según enmendada.
- 18 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número  
19 de seguro social o número de identificación patronal.
- 20 (B) Información sobre la propiedad arrendada.
- 21 (C) Número de Identificación para Hostelero.
- 22 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

1 (c) La información a compartir entre las agencias mencionados se tratará con la más  
2 alta confidencialidad.

3 **Artículo 6768.** – Se añade un nuevo artículo (68) y se reenumeran los Artículos (68)  
4 y (69) a (69) y (70) respectivamente de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como  
5 el “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre  
6 Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

7 “Artículo 689.–Se ordena, luego de ser requerido, a la Oficina de Turismo que  
8 notifique a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, de manera anual, un informe que  
9 incluya cada uno de los Hosteleros en Puerto Rico, el tipo de hospedería, el pueblo de  
10 ubicación y el monto de impuesto que recaudan.

11 Artículo 69. — ...

12 ...

13 Artículo 70. — ....”

14 **Artículo 6869.**– Se enmienda el artículo 2 de la Ley 15-1990, según enmendada para  
15 que lea como sigue:

16 “Los cargos a cobrarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 1:

17 (a) Variarán de acuerdo a las categorías o subcategorías en que estén clasificadas las  
18 solicitudes;

19 (b) se determinarán después de tomar en consideración el tiempo promedio para emitir  
20 la opinión o el documento en cada categoría o subcategoría y la complejidad del asunto,

21 y

22 (c) se pagarán por adelantado.

1 Los cargos serán reembolsados solo si el Secretario de Hacienda rehusare a emitir la  
2 opinión o determinación. Si el peticionario retira la solicitud previo a la emisión de la  
3 opinión o determinación, este no tendrá derecho al reembolso de las cantidades pagadas.

4 Se dispone en cuanto a una solicitud de una determinación, al Secretario de  
5 Hacienda, para obtener la exención contributiva para una entidad sin fines de lucro u  
6 organización no pecuniaria, el cargo a cobrarse no podrá ser mayor de cien dólares  
7 (\$100.00)."

8 **Artículo 6970.- Clausula**Cláusula de Separabilidad.- Si cualquier artículo,  
9 disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional  
10 por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones  
11 mantendrá su validez y vigencia.

*Jr*  
12 Artículo 71.- Vigencia.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
13 aprobación. No obstante, las disposiciones contributivas aplicaran a años contributivos  
14 comenzando luego del 31 de diciembre de 2022.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

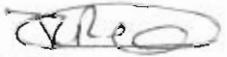
5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 783

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2023

  
RECIBIDO 23 JUN 23 PM 12:04  
SENADO DE PR  
TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 783, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 783 tiene como propósito “enmendar la Ley 161-2009, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, a los fines de ordenar que, en la revisión de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, sea compulsorio que todos los edificios nuevos y viviendas privadas unifamiliares que se construyan provean la resistencia y dimensionamiento necesario para la instalación de un sistema de energía solar en sus techos; que sea requisito la instalación de dicho sistema; y para otros fines relacionados”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe) y de la Asociación de Constructores de Puerto Rico. Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 27 de junio de 2022, el Negociado de Energía de Puerto Rico, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### **A. Oficina de Gerencia de Permisos**

El entonces secretario auxiliar de la OGPe, Ing. Gabriel Rodríguez Hernández, expresó sus reparos al P. de la C. 783. Aun cuando comentó coincidir con el propósito de la medida, por ser una “propuesta de avanzada” que propiciaría la diversificación energética mediante fuentes de energía renovable, manifestó lo siguiente:

Entendemos que el asunto propuesto en el Proyecto que nos ocupa debe ser atendido en esta etapa mediante el proceso de evaluación de códigos y no por legislación, toda vez que hay varios aspectos que se deben suscitar para poder implementar la aplicación del uso de sistemas fotovoltaicos en una residencia.<sup>1</sup>

Además, argumentó sobre los efectos adversos de implementar obligatoriamente las enmiendas propuestas al Puerto Rico Codes 2018, exponiendo que:

No todas las localizaciones en el país permiten la construcción e instalación de sistemas de energía solar, por lo que establecer un parámetro de diseño compulsorio pudiera tener un impacto económico adverso en el proceso de diseño y construcción de viviendas.

De ninguna manera objetamos el que se promuevan viviendas que puedan pre-diseñarse para estas condiciones, pero la aplicación de los sistemas está directamente vinculada, no tan solo a la geometría de la estructura y su orientación, sino también a la ubicación del predio donde se proponga dicha edificación. A esos fines, la regulación sobre las construcciones en Puerto Rico estaría siendo atendida a través de la figura del Oficial de Edificabilidad (Builder Official), quien por ley es el Secretario Auxiliar de la OGPe.<sup>2</sup>

Asimismo, puntualizó que la medida legislativa genera confusión al proponer que la OGPe pueda permitir exenciones sobre varios requisitos de construcción para el desarrollo de viviendas asequibles. Pese a no respaldar la aprobación del P. de la C. 783, el secretario extendió una invitación a la Asamblea Legislativa para participar como miembros del Comité de revisión de Códigos, según se establece en la Ley 161-2019.

### **B. Asociación de Constructores de Puerto Rico**

En memorial suscrito por Vanessa de Mari-Monserrate, presidenta, la Asociación expresa su oposición al P. de la C. 783, por entender que “el instrumento seleccionado y

---

<sup>1</sup> Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia de Permisos, en la pág. 3.

<sup>2</sup> *Id.*, en las págs. 3-4.

el alcance del proyecto para lograr tal fin, no es adecuado por incrementar el costo de la poca vivienda formal que se construye en la isla...".<sup>3</sup> A su juicio, la aprobación de esta medida provocaría que los requisitos, especificaciones técnicas y parámetros propuestos se realicen sin pasar por el crisol del proceso de revisión de Códigos, a cargo del Building Official, en conjunto con el Comité Revisor de Códigos establecido en la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico".

El proyecto también implicaría que en el futuro el sector se encuentre obligado de regresar a la Asamblea Legislativa para realizar actualizaciones a dichas especificaciones. De ordinario, ese ejercicio se realiza por la vía administrativa, de la mano y con el insumo de expertos en su formulación. Por otra parte, comenta que en el Artículo 9.13 (C)(c) establece que las viviendas unifamiliares nuevas en proyectos o construidas por individuos que decidan instalar un sistema de 350 watts y batería de 2,000 watts, tendrían una exención total en los cargos de exacciones por carreteras, energía, agua potable y alcantarillado. Sin embargo, reglón seguido en el inciso (D)(a) se dispone que la OGPe podrá permitir exenciones de estos requisitos para desarrollos de vivienda asequible. Por tanto, aun cuando no avalan la medida, presentan un lenguaje alternativo para evitar confusión en su aplicación. Particularmente, porque según redactado actualmente, aunque se entiende que no establece el requisito obligatorio a la vivienda a nueva a cumplir con instalar sistemas solares, la exención para vivienda asequible sí pudiera llevarnos a entender que esa es la intención. Finalmente, y en términos generales sostuvo lo siguiente:

Creemos que debe incentivarse, de forma voluntaria, a los compradores o dueños de propiedades a tener sistemas alternos de generación de energía. En ese sentido, será el propio mercado el que lleve a los propietarios a adquirir estos equipos. Pero no debe ser una imposición del gobierno al desarrollo formal de la vivienda, que repercuta en el costo de construcción y, por ende, que impacte adversamente el precio de venta de las unidades de vivienda, sumado a todos los incrementos en costos que estamos enfrentando. Además, exigir enseres a proyectos nuevos de mercado es un precedente que no es bueno para el mercado local, por lo cual no lo podemos favorecer.<sup>4</sup>

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico y

<sup>3</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, en la página 2.

<sup>4</sup> *Id.*, en la pág. 3.

Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 783 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

No hay duda de que, en la actualidad, Puerto Rico, y el mundo, sufre una crisis energética sin precedentes. Las acciones de las y los dirigentes de cada país en el globo terrestre deben ir dirigidas a contrarrestar los efectos nocivos del cambio climático, con miras a reducir por completo la dependencia energética producto del uso de combustibles fósiles. En este sentido, el P. de la C. 783 refleja un paso adicional de esta Asamblea Legislativa a favor del medio ambiente, insertándose, pues, al debate mundial sobre la preservación del planeta Tierra. Consecuentemente, dicha medida legislativa es cónsona con la política pública al amparo de la Ley Núm. 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", cuyo propósito, y fin público, es propiciar la implementación de nuevas herramientas de energía limpia y oportunidades de crecimiento y desarrollo sostenible de energía renovable para cada puertorriqueño(a) en Puerto Rico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 783, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

  
**Hon. Ada I. García Montes**  
Vicepresidenta  
Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

Entirillado Electrónico  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE JUNIO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 783**

10 DE MAYO DE 2021

Presentado por el representante *Fourquet Cordero*  
y suscrito por el representante *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología

**LEY**

 Para ~~enmendar~~ añadir un nuevo Artículo 9.13 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de ordenar que, en la revisión de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, sea compulsorio que todos los edificios nuevos y viviendas privadas unifamiliares que se construyan provean la resistencia y dimensionamiento necesario para la instalación de un sistema de energía solar en sus techos; que sea requisito la instalación de dicho sistema; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 161-2009, según enmendada, faculta a la Oficina de Gerencia de Permisos, a adoptar y promulgar los ~~eódigos de construcción~~ Códigos de Construcción y estándares de referencia dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Establece, además, que ~~éstos~~ estos serán revisados, mínimo, cada tres (3) años, contados a partir de la fecha de adopción. La revisión periódica establecida deberá contener un análisis de impacto al medio ambiente, así como los costos de construcción.

La revisión de los referidos Códigos de Construcción se lleva a cabo por el Comité de Revisión de Códigos de Construcción, el cual está dirigido por el ~~Director~~

~~Ejecutivo~~—Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos, y tiene representación de las siguientes agencias: Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Junta de Planificación, Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Comisión de Servicio Público, Oficina Estatal de Política Pública Energética, Cuerpo de Bomberos y la Junta de Calidad Ambiental. El Comité también cuenta con la participación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Colegio de Arquitectas y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, Asociación de Contratistas Generales, la Asociación de Constructores de Puerto Rico y cualquier otra agencia, organización o entidad profesional que el ~~Director Ejecutivo~~ Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos entienda pertinente para los trabajos de revisión. Los presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, así como los directores ejecutivos de la Asociación y de la Federación de Alcaldes, tienen la facultad de nombrar a una persona, cada uno, para que forme parte de este comité.

Por otro lado, la Ley ~~17-2019, núm. 17 de 2019~~, conocida como la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico” crea el mandato de reducir, hasta eventualmente eliminar, el uso de combustibles fósiles para la generación de energía, mediante la integración de energía renovable de forma ordenada y progresiva, garantizando la estabilidad del Sistema Eléctrico mientras se maximizan los recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo. Para ello, se establece una Cartera de Energía Renovable con el fin de alcanzar un mínimo de 40% para en o antes del 2025; 60% para en o antes del 2040; y 100% para en o antes del 2050. Por ende, es necesario hacer las reformas necesarias para lograr esta meta de manera responsable, ordenada y en justo balance social, económico y ambiental.

Según el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y la información más reciente disponible, la actividad de construcción privada y pública en el año fiscal 2019 se situó en \$7,531.3 millones de dólares. Los componentes de la inversión asociados a vivienda aumentaron. Por ejemplo, proyectos de: (1) vivienda privada aumentaron 4.8 por ciento, con respecto al valor publicado en el año fiscal 2018; (2) edificios comerciales e industriales privados aumentaron 78.5 por ciento, comparado con el año fiscal 2018; y (3) proyectos de vivienda pública incrementaron 44.9 por ciento, en relación con el estimado del año fiscal 2018. La Oficina de Gerencia de Permisos otorgó 3,619 permisos de construcción. Es imperativo que, en adelante, las construcciones que se realicen en Puerto Rico sean cónsonas con la legislación vigente que ordena reducir, hasta eventualmente eliminar, el uso de combustibles fósiles para la generación de energía.

Es sabido que aún el sistema eléctrico de Puerto Rico carece de una planificación ordenada que identifique las necesidades de modernización y de una integración de generación distribuida y fuentes de energía renovable que le provean flexibilidad, confiabilidad, resiliencia y eficiencia al sistema eléctrico.

Por tanto, cónsono con lo que ha sido la política pública de la Asamblea Legislativa, es necesario establecer los parámetros para lograr la meta de un Puerto Rico que genere energía 100% renovable. Es indispensable promover legislación para facilitar y propiciar el desarrollo integral, económico, social y físico sostenible de Puerto Rico y transformar los ordenamientos y procesos que impiden nuestro desarrollo económico y retrasan nuestra lucha para mitigar los efectos del cambio climático. Esta Ley establecerá los requisitos para lograr que, dentro de la visión de planificación y urbanismo que guía a Puerto Rico, tengamos un país con energía renovable y listo para enfrentarse a los retos y exigencias de estos tiempos.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Esta ley se conocerá como la "Ley Especial para adelantar la Eficiencia  
2 y Resiliencia Energética de Puerto Rico."

3           Sección 2.- Para ~~enmendar la~~ añade un nuevo Artículo 9.13 a la Ley 161-2009, según  
4 ~~enmendada, para que lea como sigue: a los fines de añadir un nuevo Artículo 9.13:~~

5           "Artículo 9.13 – Permisos sujetos al uso de energía renovable como fuente de  
6 energía para operar:

7           (A) ~~Como se usan en este artículo, las~~ Para efectos de este Artículo las siguientes  
8 palabras tendrán los siguientes significados:

9           a) "Oficina", Oficina de Gerencia de Permisos

10          b) "Desarrollador", cualquier persona o empresa que construya edificios  
11 residenciales o comerciales.

12          c) "Área solar efectiva", la parte del techo de un edificio en la que se produce  
13 la salida de un sistema de energía solar, teniendo en cuenta la sombra de las barreras  
14 naturales o artificiales permanentes existentes externas al edificio (incluidos, entre otros,

1 árboles, colinas y estructuras adyacentes), equivaldría al 70 por ciento o más de la  
2 producción anual de un sistema de energía solar sin sombra.

3 d) "Techo verde", una capa de vegetación plantada sobre el techo de un  
4 edificio.

5 e) "Edificio comercial: edificio no residencial para llevar a cabo actividades  
6 comerciales.

7 f) "Vivienda multifamiliar", un edificio destinado a ser habitado como  
8 residencia principal o secundaria por varias personas o grupos de personas que viven  
9 en apartamentos separados.

10 g) "Edificio nuevo", cualquier edificio residencial o comercial de nueva  
11 construcción, que sea construido por entidades el Gobierno de Puerto Rico, que requiera un  
12 permiso de construcción para continuar.

13 h) "Vivienda unifamiliar", edificio destinado a ser habitado como residencia  
14 principal o secundaria por una persona o grupo de personas.

15 i) "Sistema de energía solar", cualquier sistema solar fotovoltaico que se  
16 instala en el sitio y utiliza energía solar para satisfacer la totalidad o una parte de las  
17 necesidades eléctricas de un edificio residencial o comercial.

18 (B) Disposiciones Generales:

19 (a) Todos los edificios nuevos se construirán para acomodar la instalación de un  
20 sistema de energía solar en sus techos. La Oficina de Gerencia de Permisos desarrollará

1 y adoptará enmiendas al ~~código de construcción estatal~~ Código de Construcción dentro  
2 del margen de ~~de los próximos tres (3) años a partir de la aprobación de esta Ley~~ establecidos  
3 para ~~revisar el código de construcción a partir de la aprobación de esta ley~~, en consulta  
4 con el Comité de Revisión de Códigos de Construcción, para establecer este requisito.

5 (b) Al redactar las enmiendas al Código de Construcción ~~código de construcción~~, la  
6 Oficina de Gerencia de Permisos deberá tener en cuenta los requisitos ~~del código de~~  
7 ~~construcción existente~~ existentes y los costos de cumplimiento. La Oficina también  
8 consultará con científicos, ingenieros y sociedades profesionales con experiencia  
9 relevante en sistemas de energía solar y construcción de edificios, y celebrará al menos  
10 tres audiencias públicas, dos de ellas, fuera del área metropolitana de Puerto Rico.

11 (c) Como mínimo, las enmiendas al ~~código de construcción~~ Código de Construcción  
12 deberán incluir requisitos para: (1) resistencia del techo con carga estática, con un  
13 requisito de que el techo donde se pueda colocar el equipo solar sea capaz de soportar  
14 un mínimo de seis (6) libras por pie cuadrado; (2) colocación de equipos de techo no  
15 relacionados con la energía solar, teniendo en cuenta el posicionamiento que evita el  
16 sombreado del equipo solar y maximización del espacio continuo del techo; (3)  
17 dimensionamiento y provisión de paneles eléctricos adicionales para acomodar la  
18 adición de un futuro sistema de energía solar de tamaño apropiado; y (4) provisión de  
19 espacio para un inversor CC-CA del sistema de energía solar en el cuarto de servicio o  
20 en una pared exterior.

1 (d) La Oficina de Gerencia de Permisos también deberá considerar la inclusión  
2 de requisitos para: (1) orientación y ángulo del techo; (2) tipos de techo que sean  
3 compatibles con una estrategia de montaje de instalación solar que requiera  
4 penetraciones mínimas o nulas en el techo; y (3) un conducto para el cableado desde el  
5 techo hasta el panel eléctrico.

6 (e) En la medida necesaria, las enmiendas al ~~código de construcción~~ Código de  
7 Construcción establecerán estándares separados para edificios residenciales y  
8 comerciales y para diferentes tipos de edificios y destinos.

9 (C) Requisitos de instalación de sistemas de energía solar o de eficiencia  
10 energética.

11 (a) Todos los edificios públicos y proyectos de vivienda pública deberán contar  
12 con un sistema de energía solar con almacenamiento. La Oficina de Gerencia de  
13 Permisos desarrollará y adoptará enmiendas al ~~código de construcción estatal~~ Código de  
14 Construcción dentro del margen de dentro de los próximos tres (3) años establecidos a partir  
15 de la aprobación de esta Ley para revisar el Código de Construcción ~~código de construcción~~  
16 ~~a partir de la aprobación de esta ley~~, en consulta con el Comité de Revisión de Códigos  
17 de Construcción, para establecer este requisito.

18 (b) ~~La Rama Ejecutiva~~ El Poder Ejecutivo, incluyendo las corporaciones públicas,  
19 servirán de ejemplo de buenas prácticas sobre la transición hacia la energía renovable y  
20 la eficiencia energética. Por ello:

1 (1) Toda agencia y corporación pública ~~de la Rama Ejecutiva~~ del Poder  
2 Ejecutivo utilizará los techos hábiles de los edificios gubernamentales  
3 bajo su control para despliegue acelerado de sistemas fotovoltaicos,  
4 con almacenamiento de energía en lugares apropiados dentro de esas  
5 propiedades. Igualmente, toda agencia y corporación pública ~~de la~~  
6 ~~Rama Ejecutiva~~ del Poder Ejecutivo procurará alcanzar la máxima  
7 eficiencia energética posible en sus edificios gubernamentales. Todo  
8 jefe de agencia o de corporación pública detallará el progreso de estas  
9 iniciativas en el "Informe de Acciones Pro-Renovables" que se detalla  
10 en el inciso siguiente.

11 (2) Toda agencia y corporación pública del Poder Ejecutivo ~~de la Rama~~  
12 ~~Ejecutiva~~, dentro de treinta (30) días de promulgada esta Ley,  
13 presentará al Gobernador, a los presidentes de Cámara y Senado  
14 "Informe de Acciones Pro-Renovables" el cual detallará: a) al menos  
15 tres (3) acciones para eliminar obstáculos regulatorios o procesales, los  
16 cuales cada entidad realizará inmediatamente o a corto plazo; b) y al  
17 hasta (3) acciones, programas, subastas, etc, para implantar las normas  
18 establecidas en esta Ley.

19 (3) El "Informe para adelantar la Eficiencia y Resiliencia Energética de  
20 Puerto Rico" se pondrá al día cada tres (3) meses, detallando el  
21 progreso e implantación de sus acciones anteriores.

1 (4) Todo "Informe de Acciones Pro-Renovables" estará disponible en la  
2 página ~~de Internet~~ de Internet del Programa de Política Pública  
3 Energética ~~del~~ Departamento de Desarrollo Económico, y estará abierto  
4 para comentarios interagenciales y del público en general un periodo  
5 de quince (15) días desde su fecha de publicación. El director del  
6 Programa de Política Pública Energética del DDEC establecerá un  
7 comité encargado de recoger, atender y responder a los comentarios  
8 públicos al "Informe de Acciones Pro-Renovables".

9 (c) Las viviendas unifamiliares, sean construidas por individuos o que surjan de  
10 proyectos de construcción, que cuenten con la instalación de enseres eléctricos (nevera y  
11 estufa) que sean eficientes en el uso de energía (energy star) y un generador de energía  
12 solar portátil para carga crítica que incluya paneles fotovoltaicos de no menos de 350  
13 watts en total y una batería de litio capaz de generar al menos 2000 watts recibirá como  
14 beneficio la exención total de cargos de exacciones por carreteras, energía, agua potable  
15 y alcantarillado.

16 (D) Reglamentación de la Oficina de Gerencia de Permisos.

17 (a) La Oficina de Gerencia de Permisos ~~puede~~ podrá eximir ~~permitir~~ exenciones de  
18 los requisitos de este capítulo para desarrollos de viviendas asequibles, después de  
19 consultar con desarrolladores y operadores de viviendas asequibles, corporaciones de  
20 desarrollo comunitario, organizaciones que representan a residentes de viviendas  
21 asequibles y otras partes interesadas.

1 (b) El Comité de Revisión de Códigos de Construcción promulgará reglamentos -  
2 dentro del margen de tres (3) años establecidos para revisar el ~~eódigo de construcción~~  
3 Código de Construcción a partir de la aprobación de esta ley- que definan claramente el  
4 proceso para buscar una exención.

5 (E) Ediciones futuras del Código de Construcción de Puerto Rico

6 (a) Todas las ediciones futuras y versiones enmendadas del Código de  
7 Construcción ~~eódigo de construcción~~, según lo adoptado por el Comité de Revisión de  
8 Códigos de Construcción, incluirán disposiciones que cumplan con los requisitos de las  
9 ~~secciones 2, 3 y 4~~ de este Artículo ~~artículo~~.

 10 (b) El Comité de Revisión de Códigos de Construcción, con el consentimiento de  
11 la Oficina de Gerencia de Permisos, podrá revisar de vez en cuando los reglamentos  
12 promulgados bajo ~~las secciones 2, 3 y 4~~ de este Artículo ~~artículo~~, de acuerdo con los  
13 cambios en la tecnología y las prácticas de construcción.

14 (F) Elegibilidad

15 El cumplimiento de las disposiciones de este Artículo ~~artículo~~ no afectará la  
16 elegibilidad de un edificio para recibir incentivos, rebajas, créditos u otros programas  
17 para fomentar el desarrollo de recursos de energía renovable.

18 (H) Prohibición

19 No se otorgará un permiso de construcción para un edificio nuevo sin una  
20 demostración de que el edificio cumple con los requisitos de esta Ley ~~ley~~.

1 (I) Violaciones

2 Cualquier persona o funcionario gubernamental que no cumpla o viole este  
3 ~~artículo~~ Artículo será ~~responsable de una~~ será sancionado con multa administrativa que no  
4 ~~exceda~~ excederá los diez mil dólares (\$10,000) ~~\$ 10,000~~ por cada violación, o el doble del  
5 costo adicional estimado en el que se habría incurrido al construir un edificio para  
6 cumplir con los requisitos de este Artículo ~~artículo~~, el que sea mayor.

7 Sección 3.- Separabilidad.

8 Esta Ley será interpretada de la manera que pueda ser declarada válida al  
9 extremo permisible de conformidad con la Constitución de Puerto Rico y de los Estados  
10 Unidos. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
12 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
13 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
14 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
15 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
16 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
17 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
18 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
19 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
20 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
21 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
22 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta

1 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
2 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
3 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
4 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta  
5 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin sujeción a la decisión de  
6 separabilidad que un Tribunal pueda emitir.



7 Sección 4.- Supremacía.

8 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición  
9 general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico que  
10 sea inconsistente con esta Ley.

11 Sección 5.- Vigencia.

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.